

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
JGL/2024/16	La Junta de Gobierno Local

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	12 de junio de 2024
Duración	Desde las 14:00 hasta las 14:50 horas
Lugar	Alcaldía
Presidida por	VICTOR JUAN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
Secretario	ROSA NIEVES GODOY LLARENA

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
****731**	INGRID NAVARRO ARMAS	SÍ
****042**	JENNIFER DEL CARMEN SOSA MARTÍN	SÍ
****039**	MARIA CAROLINA SUÁREZ NARANJO	SÍ
****497**	PEDRO SUÁREZ MORENO	NO
****538**	ROSA NIEVES GODOY LLARENA	SÍ
****085**	VICTOR JUAN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	SÍ
****121**	YARA CÁRDENES FALCÓN	SÍ
Excusas de asistencia presentadas: 1. PEDRO SUÁREZ MORENO: «Motivos profesionales»		

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día



ASUNTOS DE LA CONVOCATORIA

1.- Propuesta de aprobación de las actas de las sesiones anteriores; ordinaria: 15 de mayo de 2024 (JGL/2024/13) y extraordinaria y urgente 24 de mayo de 2024 (JGL/2024/14).

Vistas las actas de las sesiones anteriores; **ordinaria: 15 de mayo de 2024 (JGL/2024/13) y extraordinaria y urgente 24 de mayo de 2024 (JGL/2024/14).**

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobar las actas de las sesiones anteriores; ordinaria: 15 de mayo de 2024 (JGL/2024/13) y extraordinaria y urgente 24 de mayo de 2024 (JGL/2024/14).

2. ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

2.1.- FACTURAS

2.1.1.- Propuesta de aprobación grupo de facturas N11. Expte 3089/2024.

Vista la propuesta de fecha 10 de junio de 2024 de la interventora de este Ayuntamiento Doña María Carolina Suárez Naranjo:

«INFORME PROPUESTA DE FACTURAS

Esta Intervención informa sobre la propuesta de facturas, a presentar en la junta de fecha 12 de junio de 2024 por importe de 440,478,64€.

1. INFORME PROPUESTA DE APROBACIÓN DE FACTURAS EMITIDO POR EL ALCALDE D. VÍCTOR JUAN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ POR IMPORTE DE: 38.827,02€.

2.- INFORME PROPUESTA DE APROBACIÓN DE FACTURAS EMITIDO POR LA CONCEJALA D^a. YARA CÁRDENES FALCÓN POR IMPORTE DE: 24.698,50€

3. INFORME PROPUESTA DE APROBACIÓN DE FACTURAS EMITIDO POR LA CONCEJALA D^a. NÉSTOR ÓLIVER RAMÍREZ SANTANA POR IMPORTE DE: 8.773,73€ .

4.- INFORME PROPUESTA DE APROBACIÓN DE FACTURAS EMITIDO POR LA CONCEJALA D^a. JENNIFER SOSA MARTÍN POR IMPORTE DE: 13.353,78€.

5.- INFORME PROPUESTA DE APROBACIÓN DE FACTURAS EMITIDO POR EL CONCEJAL D. MIGUEL ULISES AFONSO OJEDA POR IMPORTE DE: 40.608,32€

6.- INFORME PROPUESTA DE APROBACIÓN DE FACTURAS EMITIDO POR EL CONCEJAL D. PEDRO SUÁREZ MORENO POR IMPORTE DE: 314.217,29 €

7.- INFORME PROPUESTA DE FACTURAS GRUPO N.º11 EMITIDO POR INTERVENCIÓN ASCIENDE A UN TOTAL DE: 440.478,64€.

De conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, emito el siguiente,

INFORME



PRIMERO. Que existe consignación presupuestaria suficiente y adecuada en el presupuesto vigente para dar cobertura al reconocimiento de obligación que la aprobación de facturas comporta.

SEGUNDO. Que dichas facturas reúnen todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

TERCERO. Se han tramitado los correspondientes expedientes de gasto y en la Intervención Municipal constan los documentos de fiscalización que acreditan la conformidad de dichas facturas y la procedencia del reconocimiento y pago de las obligaciones derivadas de aquéllas.

Nº de Entrada	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Expediente
F/2024/258	Emit-00002	09/02/2024	1500	GUILLERMO GÓMEZ VIERA	Emit- 00002 - FRA. TRABAJOS REALIZADOS.CEMENTERIO DE LA ALDEA DE SAN NICOLAS (EXPTE 4318/2021).	4318/2021
F/2024/259	Emit-00003	09/02/2024	2083	GUILLERMO GÓMEZ VIERA	Emit-00003 - FRA.TRABAJOS REALIZADOS CEMENTERIO DE LA ALDEA DE SAN NICOLAS.MES de FEBRERO 2024 EXP 4318/2021	4318/2021
F/2024/481	V 150-2024	26/02/2024	1926	ACTUA VALORACIONES SL	V150-2424 - FR.Valoración a efectos de exprop. parcela ubicada en carretera Mogán, finca cat:2755107DR2925N0001ITV.	NC
F/2024/579	FACTURA 1799	01/03/2024	1148,22	MABECAN.-SISTEMAS PROFESIONALES DE LIMPIEZA, S.L.U.	FACTURA 1799 - FRA. MATERIAL DE LIMPIEZA / MATERIAL DE LIMPIEZA.	NC
F/2024/604	Emit-0004-24	12/03/2024	2083	GUILLERMO GÓMEZ VIERA	Emit- 0004-24 - FRA. TRABAJOS REALIZADOS.CEMENTERIO DE LA ALDEA DE SAN NICOLAS.MES de marzo 2024 EXP 4318/2021	4318/2021
F/2024/1052	Emit-0007-24	15/04/2024	2083	GUILLERMO GÓMEZ VIERA	Emit- 0007-24 - FRA. TRABAJOS REALIZADOS CEMENTERIO DE LA ALDEA DE SAN NICOLAS. MES abril 2024 EXP 4318/2021	4318/2021
F/2024/1172	4 / 2024	24/04/2024	2664,3	COMPETENCIAS & HABILIDADES WEB 2.0, S.L.	4/2024 - FRA.Servidor PORTAL COMERCIAL de abril de 2024 a abril de 2025. Servidor dedicado avanzado.	NC
F/2024/1352	Emit-20240016	10/05/2024	2083	GUILLERMO GÓMEZ VIERA	Emit- 20240016 - FRA.serv.inhum, exhum, vigilancia y admisión, limpieza, mantenimiento y jardinería cementerios.MAYO	4318/2021



F/ 2024/ 1362	Emit- 270	13/05/2024	2480,6 9	OBDULIA A. GONZÁLEZ QUINTANA	fact. 270 COLOCACIÓN DE 30 ML. BORDILLOS EN ROTANDA EN JARDIN DEL MUELLE	NC
F/ 2024/ 1363	Emit- 271	13/05/2024	3425,2 2	OBDULIA A. GONZÁLEZ QUINTANA	fact. 271 SUSTITUCION DE 106 ML. DE MANGUERA DN50 AN ALEDAÑO DEL CEMENTERIO ARTEJEVEZ	NC
F/ 2024/ 1364	Emit- 272	13/05/2024	10093, 79	OBDULIA A. GONZÁLEZ QUINTANA	Emit-272 - FRA.SERVICIO AUXILIAR REPARACIÓN DE REDES DE ABASTECIMIENTO AYTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLAS ABRIL 2024	1927/2022
F/ 2024/ 1411	108	15/05/2024	803,4	MARCOS SOSA GONZÁLEZ	TRANSPORTES REALIZADOS POR SERVICIOS VARIOS	NC
F/ 2024/ 1458	1 7	20/05/2024	395	ISIDRO MEDINA NAVARRO	1 7 - FRA.RUTA ETNOGRAFICA S/ PRES. 100007/24 DEL EXP. PROY. 130/1/2023-0509105802	130/1/2023
F/ 2024/ 1509	100245 1V240 0012	22/05/2024	35120, 5	URBASER, S.A.	1002451V2400012 - FRA. SERV. RECOGIDA Y TRANSPORTE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.MOD.FRACCION RESTO Y ORGANICA.ENERO 2024	1109/2018
F/ 2024/ 1510	100245 0V240 0014	22/05/2024	6326,4	URBASER, S.A.	1002450V2400014 - FRA. SERVICIOS RECOGIDA Y TRANSPORTE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.MOD.FRACCION SELECTIVA.MARZO 2024.	1106/2018
F/ 2024/ 1511	100245 0V240 0012	22/05/2024	6326,4	URBASER, S.A.	1002450V2400012 - FRA.SERVICIOS RECOGIDA Y TRANSPORTE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.MODALIDAD FRACCION SELECTIVA.ENERO 2024.	1106/2018
F/ 2024/ 1513	100245 0V240 0010	22/05/2024	3896,2 7	URBASER, S.A.	1002450V2400010 - FRA. SERV.RECOGIDA Y TRANSP. RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN SU MOD.FRACCION SELECTIVA.01/12/23- 21/12/23.	1106/2018
F/ 2024/ 1514	100245 0V240 0011	22/05/2024	2040,7 8	URBASER, S.A.	1002450V2400011 - FRA.SERVICIOS RECOGIDA Y TRANSPORTE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.MOD.FRACCION SELECTIVA.22/12/23- 31/12/23.	1106/2018



F/ 2024/ 1515	100245 1V240 0014	22/05/2024	35120, 5	URBASER, S.A.	1002451V2400014 - FRA. SERV.RECOGIDA Y TRANSPORTE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.MOD. FRACCION RESTO Y ORGANICA.MARZO 2024.	1109/2018
F/ 2024/ 1516	100245 1V240 0015	22/05/2024	35120, 5	URBASER, S.A.	1002451V2400015 - FRA.SERV. RECOGIDA Y TRANSPORTE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.MOD. FRACCION RESTO Y ORGANICA. ABRIL 2024.	1109/2018
F/ 2024/ 1517	100245 0V240 0013	22/05/2024	6326,4	URBASER, S.A.	1002450V2400013 - FRA.SERVICIOS RECOGIDA Y TRANSPORTE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS MOD. FRACCION SELECTIVA.FEBRERO 2024.	1106/2018
F/ 2024/ 1518	100245 1V240 0010	22/05/2024	17199, 83	URBASER, S.A.	1002451V2400010 - FRA. SERV. RECOGIDA Y TRANSPORTE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.MOD.FRACCION RESTO Y ORGANICA.DICIEMBRE 2023	1109/2018
F/ 2024/ 1519	100245 1V240 0013	22/05/2024	35120, 5	URBASER, S.A.	1002451V2400013 - FRA. SERV. RECOGIDA Y TRANSPORTE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.MOD. FRACCION RESTO Y ORGANICA.FEBRERO 2024.	1109/2018
F/ 2024/ 1520	100245 1V240 0011	22/05/2024	11329, 19	URBASER, S.A.	1002451V2400011 - FRA.SERV.RECOGIDA Y TRANSP.RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.MOD.FRACCION RESTO Y ORGANICA.22/12/23- 31/12/23.	1109/2018
F/ 2024/ 1521	100245 0V240 0015	22/05/2024	6326,4	URBASER, S.A.	1002450V2400015 - FRA. SERVICIOS RECOGIDA Y TRANSPORTE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS MODALIDAD FRACCION SELECTIVA.ABRIL 2024.	1106/2018
F/ 2024/ 1553	752024 299000 300000 99	26/05/2024	64,89	MAPFRE VIDA, S.A.	75202429900030000099 - FRA. ACCIDENTES COLECTIVOS.PÓLIZA:05524 80098186.RECIBO:858641572 5.RIESGO:001SUMAS GRUPOS	NC
F/ 2024/ 1554	Emit- 22314	26/05/2024	120,7	PAPU SPORT.- PEDRO P. TACORONTE MENDOZA	Emit- 22314 - FRA. PLACA CRISTAL	NC
F/ 2024/ 1555	Emit- 22327	26/05/2024	561,05	PAPU SPORT.- PEDRO P. TACORONTE MENDOZA	Emit-22327 - FRA. CRISTAL SUBLIMACIÓN / CRISTAL SUBLIMACIÓN / CRISTAL SUBLIMACIÓN	NC



F/ 2024/ 1556	24/017	26/05/2024	800	TOLDOS CANARYSOL, SL	24/017 - FRA.Cierre de solapas antitroturas por viento cubierta campo Lucha Canaria de la Aldea.Seguridad y Salud	NC
F/ 2024/ 1557	FAC- 125	17/05/2024	69,88	MOTORAUTO LEON, SRL	REPARACIÓN DYNA 150 7019FBK	
F/ 2024/ 1574	FACT. 19108	22/05/2024	503,86	GRAFICAS ABEMAK, SL	FACT. 19108 - FRA. 2 LONAS IMPRESA A COLOR 1 CARA CON OYADOS PARTE TRASERA DEL ESCENARIO DÍA DE CANARIAS.	NC
F/ 2024/ 1575	24 E 190	29/05/2024	502,9	M ASENCIO CRUZ, SLU	24 E 190 - FRA. Servicio de redacción e implantación plan de seguridad del evento Día Madre 2024/5 mayo 2024	NC
F/ 2024/ 1576	240069 9	29/05/2024	35,42	FERRETERÍA EL ÁRBOL	2400699 - FRA. MAT.LIMPIEZA. LIMPIA BACTERIC.FUNGICIDA LB32 5L / LAVAVAJILLA ANFRY 5L.ALBERGUE MUNICIPAL.	NC
F/ 2024/ 1577	240070 0	29/05/2024	229,29	FERRETERÍA EL ÁRBOL	2400700 - FRA. MALLAZO GALVANIZADO 50X50X5 3X2 MT. / CHAPA GALV.1.5MM (2X1).SERVICIOS	NC
F/ 2024/ 1578	240069 8	29/05/2024	62,87	FERRETERÍA EL ÁRBOL	2400698 - FR.PROD.LIMP.HARAGAN PAMEX 55CM SURTIDO / LAVAVAJILLA ANFRY 5L / LIMPIA BACTERIC.FUNGICIDA.ALB ERGUE MUNICIPAL.	NC
F/ 2024/ 1582	1E842 42M	31/05/2024	179,17	ZARDOYA OTIS, S.A.	1E84242M - FRA.SERVICIO DE MANTENIM.APARATOS ELEVADORES CORRESPONDIENTE AL PERIODO 01-05-2024/31-05- 2024 CENTRO MAYORES.	NC
F/ 2024/ 1583	Emit- 240034 1	31/05/2024	1043,2 5	TOTAL SECURITY MANAGEMENT, S.L.	Emit- 2400341 - FRA.SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ACTOS DÍA DE CANARIAS,29 Y 30 MAYO 2024.	NC
F/ 2024/ 1584	SDi/ 2024/0 2726	31/05/2024	414,73	SISTEMAS DIGITALES DE INFORMATICA S.L.	SDi/2024/02726 - FRA. Suscripcion Hrlog Pro	NC
F/ 2024/ 1586	Emit- 1051	31/05/2024	1332,1 2	BRISAS CANARIAS, S.L.	Emit- 1051 - FRA. SUMINISTRO QUIMICO PISCINA MUNICIPAL	NC
F/ 2024/ 1587	100245 1V240 0016	31/05/2024	35120, 5	URBASER, S.A.	1002451V2400016 - FRA.SERVICIOS RECOGIDA Y TRANSPORTE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS MOD.FRACCION RESTO Y ORGANICA.MAYO 2024	1109/2018



F/ 2024/ 1588	100245 0V240 0016	31/05/2024	6326,4	URBASER, S.A.	1002450V2400016 - FRA.SERVICIOS RECOGIDA Y TRANSPORTE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.MOD.FRACCION SELECTIVA. MAYO 2024	1106/2018
F/ 2024/ 1589	28- F4U2- 003267	01/06/2024	10,7	TELEFÓNICA MOVILES ESPAÑA, S.A.	28-F4U2-003267 - FRA. Plan Corporativo Tarifa Única - Ext.móviles: 1 - Lineas Facturadas: 620306833 (01/05-31/05/24)	NC
F/ 2024/ 1590	28- F4U2- 000061	01/06/2024	1567,0 9	TELEFÓNICA MOVILES ESPAÑA, S.A.	28-F4U2-000061 - FRA.Plan Corp.Tarifa Única - Ext.móviles:112-Lineas Facturadas: 606181092 606225261 (01/05-31/05/31)	NC
F/ 2024/ 1592	752024 299000 300001 04	01/06/2024	162,23	MAPFRE VIDA, S.A.	75202429900030000104 - FR.ACCID.COLECTIVOS.PÓL IZA:0552480103606.RECIBO: 8588053670.RIESGO:001SUM AS GRUPOS 002SUMAS GRUPOS	NC
F/ 2024/ 1594	1107- 1107	02/06/2024	1279,5 4	SKYLINE FILMS, SL	1107- 1107 - FRA. SERVICIO PRESTADO DE COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES.MES DE MAYO	472/2022
F/ 2024/ 1595	A- 2425- 019902	31/05/2024	2218,6 7	NORTHGATE ESPAÑA RENTING FLEXIBLE, SAU	A-2425-019902 - FRA.CE- 3510- 2019000436,Alquiler,Matr:KY X6245, 01/05/24 - 31/05/24. KZR9219.KZL1493.KZL1553.L BB5808.LMY5	2077/2022
F/ 2024/ 1596	Emit 102	03/06/2024	1250	MARIA VICTORIA TOLEDO RODRÍGUEZ	Emit 102 - FRA. Imparticion yoga terapeutico para mayores Exp 2001/2023	2001/2023
F/ 2024/ 1597	Emit- 50	03/06/2024	76	ELECTRODOMÉSTIC OS CLAREM. S.L.	Emit 50 - FRA. CANARIAS 7 (CENTRO DE MAYORES MAYO 24)/CANARIAS 7 VIERNES (CENTRO DE MAYORES MAYO 24)/LA PROVINCIA	NC
F/ 2024/ 1601	TC 240601	03/06/2024	8989,5 5	TRAMA CANARIAS, SLU	240601*ACTUACIONES VARIAS EN EL SISTEMA DE TELEGESTIÓN PERMANENTE DE FUGAS DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA	1371/2021
F/ 2024/ 1602	TC 240604	03/06/2024	3281,3 3	TRAMA CANARIAS, SLU	TC 240604 - FRA.TELEGESTIÓN DE FUGAS DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS DEL AYTO LA ALDEA	1371/2021
F/ 2024/ 1603	Emit- 721	31/05/2024	2272,6 8	ECOLOGÍA CANARIA SANTA LUCIA S.L.	Emit- 721 - FRA. Servicio de Desatasco y Limpieza ALBARÁN 86126/86127/86253.	NC



F/ 2024/ 1604	F 249184 3	01/06/2024	878,29	IBEROMEDIA ACC SL	F 2491843 - FRA.Contrato servicio gestión, actualización y seguimiento perf.sociales relacionados con la promoción	0739/2022
F/ 2024/ 1616	101- KI24- 3010	03/06/2024	72,01	ORANGE FRANCE TELECON ESPAÑA, S.A.	101-KI24-3010 - FRA. Servicios de datos fijo / Fijo multilínea	NC
F/ 2024/ 1618	106744 96	04/06/2024	8117,5	PROFELMA 502,S.L.	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y MEJORAS DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PUBLICO, LAS INSTALACIONES ELECTRICAS DE LOS EDIFI	2327/2022
F/ 2024/ 1619	106745 97	04/06/2024	657,92	PROFELMA 502,S.L.	106745 97 - FRA. EXTINTORES SEGUN VENCIMIENTO	NC
F/ 2024/ 1620	752024 299000 200003 94	05/06/2024	6603,8 7	MAPFRE ESPAÑA CIA SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	75202429900020000394 - FRA.ACT.EMPR.PÓLIZA:0791 270068451.RECIBO:85060482 14.RIESGO:SEGUN CONSTA EN POLIZA	NC
F/ 2024/ 1621	400401 5112	31/05/2024	421,96	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A.	4004015112 - FRA.Carta Cert.GE 0-20 gr N D1(GRANDES CIUDADES)G-0/Carta Certificada GE 0 - 20 gr N LOCAL G-0/Carta Cert.	NC
F/ 2024/ 1623	ST240 4132	31/05/2024	566,64	KANARINOLTA, S.L.	ST2404132 - FRA.LecM Exceso impresiones Monocromo / LecC Exceso impresiones color Incluidas. MES MAYO 2024.	NC
F/ 2024/ 1624	24OTG 000179 77	04/06/2024	64,2	SECURITAS DIRECT ESPAÑA, SAU	24OTG00017977 - FRA. LLAVE INTELIGENTE NEGRA/ROJA/AZUL/VERDE/ ROSA/MARRON	NC
F/ 2024/ 1626	Rect- Emit- 382025	02/06/2024	1298,0 4	JUAN ANTONIO SÁNCHEZ GONZÁLEZ	Rect-Emit- 382025 - FRA.mantenimiento instalaciones municipales AYO aldea	2175/2022
F/ 2024/ 1627	240071 2	31/05/2024	35,42	FERRETERÍA EL ÁRBOL	2400712 - FRA.PRODUC.LIMP.LIMPIA BACTERIC.FUNGICIDA LB32 5L / LAVAVAJILLA ANFRY 5L. ALBERGUE MUNICIPAL.	NC
F/ 2024/ 1629	ES202 4E 32237	03/06/2024	87,75	ARSYS INTERNET, SLU	ES2024E 32237 - FRA.Cloudbuilder Next CB-2445995 (01/05/2024-31/05/2024)/Mi servidor 1:Servidor cloud/CPU/RAM/SSD	NC
F/ 2024/ 1630	EMIT 497	05/06/2024	3737,7	GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIAMBIENTAL,SA. - GESPLAN	EMIT 497 - SERVICIO REDACCIÓN DE INFORMES JURÍDICOS DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y OBRAS 2024.	1618/2023



F/ 2024/ 1631	Emit- 64	05/06/2024	3369	RADIO ECCA	Emit- 64 - FRA.CURSOS MANIPULACIÓN ALIMENTOS- REGLAM. (CE)852/2004/CAN I HELP YOU? INGLÉS PROF. ACT./FORMACIÓN.	NC
F/ 2024/ 1632	Emit- 65	05/06/2024	574,7	RADIO ECCA	Emit- 65 - FRA.GASTOS MATRÍCULA Y MATERIAL DIDÁCTICO(AAFF:COMPET ENCIAS DIGITALES BÁSICAS)IMPARTICIÓN TUTORÍAS 4H.	NC
F/ 2024/ 1635	CL052 400014 87	31/05/2024	2465,0 6	DISA RED DE SERVICIOS PETROLIFEROS SA	CL05240001487 - FRA.COMBDisa Eco Gasoil/Sin plomo 98/Gasolina95/Disa Eco Gasoil/Tienda (Tipo General)Disa Eco Gasolina95	1920/2022
F/ 2024/ 1636	CL052 400023 05	31/05/2024	152,98	DISA RED DE SERVICIOS PETROLIFEROS SA	CL05240002305 - FRA, COMBUSTIBLE.Sin plomo 98 (G) / Disa Eco Gasolina95	1920/2022
F/ 2024/ 1639	124089 0	13/05/2024	6,49	SUMINISTROS INDUSTRIALES ALBATROS SL	1240890 - FRA. 3 U. CASCOS BLANCOS PARA EL PFAE CONSTRUCCIÓN.	154/1/2023
F/ 2024/ 1640	47/24	23/05/2024	9,95	TOHERGON CANARIAS, S.L.	47/24 - FRA. 1 CAMISA LA ALDEA PARA EL PFAE DE TURISMO.	130/1/2023
F/ 2024/ 1641	Emit- 51	06/06/2024	5,5	ELECTRODOMESTIC OS CLAREM. S.L.	Emit- 51 - FRA. 1 raton cromado x50 usb negro/rosa.	NC
F/ 2024/ 1642	21/24	30/04/2024	1228,5	SOCIEDAD ALDEANA DE SERVICIOS Y ATENCIÓN CIUDADANA, S.R.L.	21/24 - FRA. POR SERVICIOS DE COMEDOR COLECTIVO CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD. ABRIL 2024.	NC
F/ 2024/ 1643	20/24	30/04/2024	300	SOCIEDAD ALDEANA DE SERVICIOS Y ATENCIÓN CIUDADANA, S.R.L.	20/24 - FRA. POR SERVICIOS DE LIMPIEZA CED. ABRIL DE 2024.	NC
F/ 2024/ 1644	19/24	30/04/2024	1080	SOCIEDAD ALDEANA DE SERVICIOS Y ATENCIÓN CIUDADANA, S.R.L.	19/24 - FRA. SERVICIO COMEDOR CENTRO DE ESTANCIA DIURNA.	NC
F/ 2024/ 1645	18/24	23/04/2024	40	SOCIEDAD ALDEANA DE SERVICIOS Y ATENCIÓN CIUDADANA, S.R.L.	18/24 - FRA. CERRADURA ARMARIO CED. (FRA Nº20 JUAN TOMÁS OJEDA).	NC
F/ 2024/ 1646	17/24	08/04/2024	342,4	SOCIEDAD ALDEANA DE SERVICIOS Y ATENCIÓN CIUDADANA, S.R.L.	17/24 - FRA. POR CESTAS DE REGALO NAVIDAD. MATERIAL CED.	NC
F/ 2024/ 1647	A27/20 24	14/04/2024	27,6	TANAUSU HERHANDEZ SEGURA	A27/2024 - FRA. CENTRO DE DISCAPACIDAD (6 FAJITAS Y 4 CROISSANT).	NC
F/ 2024/ 1648	46/24	21/05/2024	87,6	TOHERGON CANARIAS, S.L.	46/24 - FRA. UNIFORME PARA AYUDA A DOMICILIO (4 PANTALONES Y 4 CAMISETAS).	NC



F/ 2024/ 1650	48	16/05/2024	250	ALVARO HERNANDEZ LOPEZ	48 - FRA. ACTUACIÓN 12/05 POR NUEVA IMAGEN Y SU BANDURRIA. CENTRO DE MAYORES.	NC
F/ 2024/ 1651	000009	19/05/2024	250	ROSA DELIA SUAREZ MORERA. MERENGUE SHOW	000009 - FRA. ACTUACIÓN GRUPO MERENGUE SHOW.	NC
F/ 2024/ 1652	02- 2024	23/05/2024	892,8	LLAMILEY RODRÍGUEZ CUBAS	02-2024 - FRA. YOGA PARA MENORES.	NC
F/ 2024/ 1653	48/24	23/05/2024	43,8	TOHERGON CANARIAS, S.L.	48/24 - FRA. UNIFORME AYUDA A DOMICILIO (2 CAMISETAS Y 2 PANTALONES)..	NC
F/ 2024/ 1654	FACT URA 4096	24/05/2024	418,32	MABECAN.-SISTEMAS PROFESIONALES DE LIMPIEZA, S.L.U.	FACTURA 4096 - MATERIAL DE LIMPIEZA	NC
F/ 2024/ 1655	667	27/05/2024	4873,9 6	PEDRO RAMOS RODRIGUEZ -TAXI	667 - FRA. SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL CENTRO DE DEPENDENCIA.	2534/2024
F/ 2024/ 1656	1999	27/05/2024	38,8	ARMINDA MONTESDEOCA ESPINO	1999 - FRA. DESAYUNOS PARA SALUD MENTAL.	NC
F/ 2024/ 1657	FACT URA 4432	03/06/2024	287,09	MABECAN.-SISTEMAS PROFESIONALES DE LIMPIEZA, S.L.U.	FACTURA 4432 - MATERIAL DE LIMPIEZA / MATERIAL LIMPIEZA	NC
F/ 2024/ 1658	0012/2 024	27/05/2024	4232,3 1	KEVIN BENITEZ GARCIA	0012/2024 - FRA. DESARROLLO IDEA CREATIVA, IMAGEN. DISEÑO Y PRODUCCIÓN FERIA DEL TOMATE 2024.	NC
F/ 2024/ 1659	00410	30/05/2024	60	ISIDRA JUANA PULIDO GONZALEZ	00410 - FRA. 1 CENTRO PARA EL DÍA DE CANARIAS. FESTEJOS.	NC
F/ 2024/ 1660	Emit- 101	06/06/2024	1477,6 3	CONSTRUCCIONES ASACO 2020, SL	Emit- 101 - FRA. REPARACIONES VARIAS EN ACERAS EN DISTINTAS ZONAS DEL MUNICIPIO	NC
F/ 2024/ 1661	Emit- 102	06/06/2024	1863,8 5	CONSTRUCCIONES ASACO 2020, SL	Emit- 102 - FRA. SUJECION DE POSTES EN LA CANCHA DE LA PLAYA	NC
F/ 2024/ 1662	Emit- 103	06/06/2024	1557,9 2	CONSTRUCCIONES ASACO 2020, SL	Emit- 103 -FRA. REGADO Y COMPACTADO CON CAMIÓN CISTERNA EN CARRETERA DE TASARTICO	NC
F/ 2024/ 1663	Emit- 104	06/06/2024	2679,8	CONSTRUCCIONES ASACO 2020, SL	Emit-104 - FRA.REPARACION TUNEL POR DESTROZOS OCASIONADOS POR EL TEMPORAL EN EL ACCESO A LA CALETILLA	NC
F/ 2024/ 1664	Emit- 105	06/06/2024	15968, 64	CONSTRUCCIONES ASACO 2020, SL	Emit- 105 - FRA. RETIRADA DE PIEDRAS EN LA CALETILLA EXPTE 2176/2024	2176/2024
F/ 2024/ 1665	035/24	16/04/2024	394,94	NEHOMER JOSE SÁNCHEZ SANTANA	035/24 - FRA. ACTIVIDAD DE CATA DE CERVEZAS Y QUESOS PARA 30 PERSONAS.	NC



F/ 2024/ 1666	045/24	03/06/2024	543,56	NEHOMER JOSE SANCHEZ SANTANA	045/24 - FRA. ACTIVIDAD DE CATA DE CERVEZAS PARA 30 PERSONAS. FERIA DEL TOMATE.	NC
F/ 2024/ 1667	1 000179	22/04/2024	10000	TRINIDAD ELVIRA RODRÍGUEZ GARCÍA	1 000179 - FRA. AYUDA REP.PRIMERA NECESIDAD REHABILITACION VIVIENDA DE ELVIRA RGUEZ GARCIA.	NC
F/ 2024/ 1668	1 001004	28/05/2024	936,25	HORMIARICAN, SL	1 001004 - FRA. REGADO CARRETERA SLALOM 2024.	NC
F/ 2024/ 1669	1 001016	31/05/2024	41,2	HORMIARICAN, SL	1 001016 - FRA. ARIDO 0-4 M3.	NC
F/ 2024/ 1670	Emit- A2405 0	06/06/2024	370,8	ALDEA BUS SL	Emit- A24050 - FRA. LA ALDEA- AEROPUERTO(06/05/2024)15 PAX/AEROPUERTO-LA ALDEA(09/05/24) 15 PAX	NC
F/ 2024/ 1678	270524	27/05/2024	46,28	YERAY ORTIZ ALONSO	270524 - PAGO DE GASTOS DE LOCOMOCIÓN. LA ALDEA-AEROPUERTO (YERAY ORTIZ ALONSO)	NC
F/ 2024/ 1679	260524	26/05/2024	27,04	ROCIO MARIA ARAÑA MEDINA	260524 - PAGO DE LOCOMOCION LA ALDEA- ARUCAS. (ROCIO ARAÑA MEDINA)	NC
F/ 2024/ 1680	250524	25/05/2024	27,04	DOLORES MARIA MATIAS ARAUJO	250524 - PAGO DE LOCOMOCION LA ALDEA- ARUCAS (DOLORES MATÍAS ARAUJO)	NC
F/ 2024/ 1681	5/2024	15/05/2024	2195,3 7	JOSE RAMON SUAREZ SOSA	5/2024 - FRA, SERVICIO DE RECOGIDA DE PERROS ABANDONADOS, CUIDADO Y ATENCIÓN EN EL ALBERGUE MUNICIPAL.	NC
F/ 2024/ 1683	040624	04/06/2024	76,19	JOSE LUIS MARTIN RODRIGUEZ	040624 - PAGO DE VARIAS FRAS.(5 OCEANOS,PANALDEA Y DISA) A JOSE LUIS MARTIN RODRIGUEZ.	NC
F/ 2024/ 1684	0031	21/05/2024	1443,8 9	SILVIA CRISTINA OJEDA GONZÁLEZ. LIBRERIA RAICES	0031 - FRA. MATERIAL DE OFICINA PARA EL PFAE CONSTRUCCIÓN.	154/1/2023
F/ 2024/ 1685	A/959	08/05/2024	42,54	CORDES CANARIAS S.L.	A/959 - FRA. 10 URNAS DE CARTON RUTA DEL TOMATE.	NC
F/ 2024/ 1686	4-24	28/04/2024	15	LLAILMA DEL CARMEN SAAVEDRA SUAREZ	4-24 - FRA. 1 QUESO SEMI PARA AGROTASARTE 2024	NC
F/ 2024/ 1687	200524	20/05/2024	20	ANGEL LUIS RIVERO PEREZ	200524 - 5 VALES DE DESCUENTO POR VALOR DE 20 € MERCADILLO MAYO 2024.	NC
F/ 2024/ 1688	200524	20/05/2024	20	VICTORIA LEWIS	200524 - 5 VALES DE DESCUENTO VALOR DE 20 € PROMOCION MERCADILLO MAYO 2024.	NC



F/ 2024/ 1689	200524	20/05/2024	10	JOSE DAVID MORALES LLARENA	200524 - 1 VALE DE DESCUENTO VALOR 10 EUROS. MERCADILLO MAYO 2024.	NC
F/ 2024/ 1690	GRO2 024004 4806	29/05/2024	881,4	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A.	GRO20240044806 - FRA 6 ANUNCIOS ESTANDAR Y 12 PANTALLA INTERIOR REPETICION ANUNCIO.	NC
F/ 2024/ 1691	124113 1	04/06/2024	53,58	MARIA DEL CARMEN VIERA MARRERO	1241131 - FRA. ALBATROS Nº1241131. ABONAR A MARIA VIERA MARRERO, REALIZÓ PAGO EN EFECTIVO.	154/1/2023
F/ 2024/ 1692	15	17/05/2024	2,7	NOVEDADES CONCHITA ALONSO	15 - FRA. 6 METROS DE ELASTICO PARA PFAE TURISMO.	130/1/2023
F/ 2024/ 1693	228639	21/05/2024	6	IRENE SAAVEDRA TRAVIESOFERRETERI A ALAMO	228639 - FRA. DE 1 LINTERNA. MATERIAL PARA ACTIV.PLAN DE EMPLEO.	NC
F/ 2024/ 1694	280524	28/05/2024	14	ASIA REGALOS	280524 - FRA. MATERIAL RETIRADO DE ASIA REGALOS PARA ACTIVIDADES DEL PLAN DE EMPLEO.	NC
F/ 2024/ 1695	28/05/ 24	28/05/2024	19,6	SOCIEDAD SALCAI UTINSA S.A.	28/05/24 - FRA. DE TICKET VARIOS DE TRANSPORTE PARA EL PAFE TURISMO.	130/1/2023
F/ 2024/ 1696	170524	17/05/2024	16064, 31	CONSEJO INSULAR DE LA ENERGÍA DE GRAN CANARIA CIEGC	170524 - FRA. CANON DE AGUA DEPURADA 01/04/24 - 30/04/24	NC
F/ 2024/ 1697	2024/5 /1	01/05/2024	21378, 82	LA SOCIEDAD DE DEPORTES DE LA ALDEA,	2024/5/1 - LIQUIDACION NOMINAS MES DE MAYO 2024.	NC
F/ 2024/ 1698	030624	03/06/2024	4343,6 7	SERVICIO CANARIO DE EMPLEO	030624 - DEVOLUCIÓN SUBVENCIÓN NO GASTADA DEL PROYECTO PES LA ALDEA 22/23 EXPTE: 3502022AB11.	NC
F/ 2024/ 1699	001967	19/05/2024	267,8	MIGUEL ANGEL LUJAN OJEDA	001967 - FRA SERVICIO DE GRUAS RENAULT CLIO RALLY 5.AVDA MESA LOPEZ-LA ALDEA.	NC
F/ 2024/ 1700	240524	24/05/2024	37,4	JENNIFER DEL CARMEN SOSA MARTÍN	240524 - PAGO GASTOS DE LOCOMOCIÓN LA ALDEA- LAS PALMAS(JENNIFER SOSA)	NC
F/ 2024/ 1701	030624	03/06/2024	37,4	JENNIFER DEL CARMEN SOSA MARTÍN	030624 - GASTOS DE LOCOMOCIÓN LA ALDEA- LAS PALMAS (JENNIFER SOSA)	NC
F/ 2024/ 1702	2024/0 459	05/06/2024	34,17	MARIANO JEREZ GARCÍA	2024/0459 - FRA. ESTUDIO RADIOLÓGICO MASCOTA ÁFRICA.	NC
F/ 2024/ 1703	2024/0 458	05/06/2024	29,9	MARIANO JEREZ GARCIA	2024/0458 - FRA. FILARIA MASCOTA ZOE	NC



F/ 2024/ 1704	3010	04/05/2024	15	JOAQUÍN SUÁREZ SARMIENTO	3010 - FRA. 1 QUESO AGROTASARTE 2024.	NC
F/ 2024/ 1705	230524	23/05/2024	3656,6	SERVICIO CANARIO DE EMPLEO	230524 - DEVOLUCIÓN DE SUBVENCIÓN E INTERESES DE DEMORA DEL PFAE EXPT:243510004.	NC
F/ 2024/ 1706	270524	27/05/2024	53,8	DOLORES MARIA MATÍAS ARAUJO	270524 - PAGOS DE TICKET DE ASIA REGALO PARA LA FERIA DEL GANADO EN ARUCAS.	NC
F/ 2024/ 1707	4 03448 0333	02/04/2024	70,5	VALORA GESTIÓN TRIBUTARIA	4 03448 0333 - IMPUESTO DEPOSITO RESIDUOS 01/01/24 - 31/0124.15.01.06- 05-CR.	NC
F/ 2024/ 1708	4 03448 0331	02/04/2024	98,87	VALORA GESTIÓN TRIBUTARIA	4 03448 0331 - IMPUESTO DEPOSITO RESIDUOS (01/01/24-31/01/24). 20.03.07- 03-CR.	NC
F/ 2024/ 1709	4 03448 0332	02/04/2024	6886	VALORA GESTIÓN TRIBUTARIA	4 03448 0332 - IMPUESTO DEPOSITO RESIDUOS (01/01/24-31/01/24) 20.03.01- 01-CR.	NC
F/ 2024/ 1710	030624	03/06/2024	93,58	EL GOBIERNO DE CANARIAS	030624 - PAGO INTERESES SUBVENCIÓN PROYECTO C24.I2.P4 DOTACIÓN BIBLIOTECAS.	NC
F/ 2024/ 1711	228919	31/05/2024	189,31	IRENE SAAVEDRA TRAVIESOFERRETERI A ALAMO	228919 - FRA. MATERIAL PARA PLANES DE EMPLEO.	NC
F/ 2024/ 1712	228920	31/05/2024	6,58	IRENE SAAVEDRA TRAVIESOFERRETERI A ALAMO	228920 - FRA. MATERIAL PARA LA OFICINA TÉCNICA.	NC
F/ 2024/ 1713	228922	31/05/2024	4,79	IRENE SAAVEDRA TRAVIESOFERRETERI A ALAMO	228922 - FRA. COPIAS DE LLAVES PARA OFICINAS MUNICIPALES.	NC
F/ 2024/ 1714	228921	31/05/2024	19,8	IRENE SAAVEDRA TRAVIESOFERRETERI A ALAMO	228921 - FRA. MATERIAL RETIRADO PARA PFAE TURISMO.	130/1/2023
F/ 2024/ 1715	228918	31/05/2024	51,26	IRENE SAAVEDRA TRAVIESOFERRETERI A ALAMO	228918 - FRA. MATERIAL DE FERRETERIA PARA SERVICIOS.	NC
F/ 2024/ 1716	24F01 52Y00 000518	06/06/2024	131,8	AVORIS RETAIL DIVISION	24F0152Y00000518 - FRA. DE B TRAVEL TREN ZRG- MADRID. VIAJE ALCALDE Y CONCEJAL DEPORTES.	NC
F/ 2024/ 1717	24F01 52B00 001220	06/06/2024	427,28	AVORIS RETAIL DIVISION	24F0152B00001220 - FRA. DE B TRAVEL EMISIÓN DE BILLETES GC-ZRG Y MAD- GR. VIAJE ALCALDE Y CONCEJAL.	NC
F/ 2024/ 1718	F- 24/040	27/05/2024	775,01	YOLANDA GALVÁN SARMIENTO	F-24/040 - FRA. ASISTENCIA AL GRUPO ELECTROGENO. EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES TASARTE.	NC

»



Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobar el grupo de facturas N11. Expte 3089/2024.

Segundo.- Dar traslado del acuerdo al departamento de intervención, a los efectos oportunos.

2.2.- CONTRATACIÓN

2.2.1.- Propuesta de aprobación del inicio del expediente para la contratación del arrendamiento (renting) sin opción a compra de diversos vehículos para servicios municipales del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás. Expte 3070/2024.

Vista la propuesta del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, **Don Víctor Juan Hernández Rodríguez**, de fecha 7 de junio de 2024, que se transcribe a continuación:

«Don Víctor Juan Hernández Rodríguez, concejal delegado en materia de parque móvil del Iltr. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.

A la vista del informe de necesidad emitido por el técnico Juan Benjamín Rodríguez Franco de fecha 07/06/2024, que textualmente establece:

INFORME DE NECESIDAD

PRIMERO. – Es objeto del presente informe el justificar la necesidad del **Contrato en régimen de arrendamiento (renting) sin opción a compra de diversos vehículos para servicios municipales del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás** determinando, con carácter mínimo, las condiciones técnicas para la contratación del suministro de diversos vehículos municipales, mediante la modalidad de renting.

SEGUNDO.- El personal de servicios del Ayuntamiento necesita para poder desarrollar su actividad, ya sea personal del servicio de aguas, encargados de personal etc, de los medios necesarios que permitan su movilidad, para el cumplimiento efectivo de sus competencias.

TERCERO. - Analizada la necesidad de vehículos, cuya estadística en cuanto a antigüedad y kilómetros es bastante alta. La flota del parque móvil de servicios generales está formada por varias unidades. El estado de conservación de algunos vehículos, junto con el volumen de actividad del parque está generando un alto gasto de mantenimiento, reparación, periodos de falta de disponibilidad de los vehículos y reparos en cuanto a la seguridad por parte de los usuarios de los mismos. Por lo que con este contrato se pretende paliar gran parte de este problema con suministro de en régimen de alquiler.

Dicho contrato de arrendamiento estará formado por los siguientes vehículos:

- Dos (2) vehículos, furgoneta pequeña combi, mixta (5 plazas).
- Dos (2) vehículos, furgoneta pequeña de (2 plazas).
- Dos (2) vehículos de transporte de personal y carga de (9 plazas).

Dicho arrendamiento incluirá la gestión y servicios necesarios para asegurar el funcionamiento de los vehículos anteriormente citados, su mantenimiento preventivo, reparación, sustitución de



piezas y cobertura de riesgos.

CUATRO. - La descripción y características, así como la forma de llevar a cabo la prestación del contrato, serán los establecidos en la memoria Justificativa y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

QUINTO. - Para no poner en riesgo la correcta ejecución del contrato, **NO** es precisa la división en lotes del mismo, según se establece en el Artículo 99.3B de Ley 9/2017, de 8 de noviembre. El objeto del contrato en régimen de arrendamiento (renting) de diversos vehículos para servicios municipales del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás por lo que la división por lotes del mismo, no es precisa.

SEXTO. - **Justificación de la elección del procedimiento de licitación** (Art. 116.4.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014). El órgano de contratación debe justificar y motivar la necesidad del contrato (art. 116.4.a), así como el procedimiento de licitación elegido para el presente expediente

CONCLUSIONES:

Por todo lo expuesto se concluye que se hace necesario iniciar el expediente de **Contrato de arrendamiento (renting) sin opción a compra de diversos vehículos para servicios municipales del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás** por lo que se solicita se emita resolución acreditando la insuficiencia de medios, el inicio del procedimiento de contratación del citado suministro y la publicación del informe de necesidad en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por todo ello, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

PRIMERO. - Aprobación del inicio del expediente para la contratación del **arrendamiento (renting) sin opción a compra de diversos vehículos para servicios municipales del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, Exp: 3070/2024.**

SEGUNDO. - Declarar la necesidad e idoneidad del **contrato de arrendamiento (renting) sin opción a compra de diversos vehículos para servicios municipales del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, Exp: 3070/2024** quedando justificada la celebración del contrato.

Queda acreditado que la contratación del **arrendamiento (renting) sin opción a compra de diversos vehículos para servicios municipales del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, Exp: 3070/2024** mediante un contrato de suministro en régimen de alquiler es la forma más idónea y eficiente de llevar a cabo los fines del Ayuntamiento.

TERCERO. - Ordenar la redacción de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir el contrato y el proceso de adjudicación.

CUARTO. - Completado el expediente con la incorporación de los informes pertinentes, se traslade propuesta para su aprobación definitiva al órgano competente, según lo dispuesto en la



Disposición Adicional 2º de la LCSP.

QUINTO. - Dar traslado de este acuerdo a los Departamentos de Servicios, Contratación, y de Intervención y Tesorería a los efectos oportunos.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

2.2.2.- Propuesta de declaración de la necesidad y de la aprobación del contrato menor de servicios denominado “Diagnóstico sobre la participación ciudadana en La Aldea – Wlawarita”. Expte 2071/2024.

Vista la propuesta del concejal de participación ciudadana del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, **Don Miguel Ulises Afonso Ojeda**, de fecha 10 de junio de 2024, que se transcribe a continuación:

«D. Miguel Ulises Afonso Ojeda, concejal delegado en materia de Cultura y Participación Ciudadana, en relación con el expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

VISTO el informe del Gestor Cultural, Víctor Julio Suárez Araujo emitido con fecha 10/06/2024, y en el que se establece literalmente:

Concejalía de Participación Ciudadana

Expte.: 2071/2024 “CONTRATO MENOR DE SERVICIOS - DIAGNÓSTICO SOBRE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ALDEA - WLAWARITA”

Asunto: Informe adjudicación contrato menor de servicios.

D. Víctor Julio Suárez Araujo, (Técnico - Gestor Cultural) en relación al expediente y asunto epigrafiados, tengo a bien emitir el siguiente:

INFORME - NECESIDAD

1.- ANTECEDENTES DE HECHO.

Descripción del gasto: “CONTRATO MENOR DE SERVICIOS-DIAGNÓSTICO SOBRE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ALDEA - WLAWARITA”.

- a. tipo de contrato: Servicios (Contrato menor de servicio).
- b. Subtipo de contrato: Servicio de Asesoramiento y Dinamización de la Participación Ciudadana.
- c. Objeto del contrato:
La concejalía de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás llevará a cabo la contratación de una empresa profesional capaz de realizar un diagnóstico de los recursos comunitarios locales, que permita identificar mediante un mapeo el perfil del tejido asociativo, así como el grado de coordinación y colaboración de estas entidades con el Ayuntamiento.
- d. Presupuesto base de licitación sin IGIC: 11.900,00 €
Presupuesto base de licitación con IGIC: 12.733,00 €
Importe IGIC: 833,00 €



Valor Estimado: 11.900,00 €

- e. Oferta económica:
.- **LAWARITA S.COOP.CAN**
.- Importe: **12.733,00 €**
- f. Plazo de ejecución: 1 año.
- g. Cuenta con subvención Presidencia del Cabildo de Gran Canaria. Participa Gran Canaria
- h. No se prevé que este contrato esté financiado con préstamo alguno.
- i. La forma de certificación de la prestación o su recepción se realizará en base:
- a) Factura única final
- j. La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria.

Descripción del evento del servicio: Abordar un diagnóstico sobre la Participación Ciudadana en el municipio muestra de un compromiso por parte de la corporación local y de la Concejalía de Participación Ciudadana en particular, por conocer los aspectos a potenciar y las líneas de trabajo a apoyar en lo que respecta a la canalización de propuestas, demandas, planteamientos de los colectivos del municipio. Y, por otro lado, por definir líneas de actuación coherentes con esa realidad identificada en el esfuerzo del diagnóstico.

Adjunto el presupuesto desglosado presentado por la empresa:

CONCEPTO	UDS	BASE UD	IGIC	PRECIO CON IGIC
Contribuir a la definición de líneas estratégicas relativas a la participación ciudadana en La Aldea de San Nicolás, a través del conocimiento analítico de su situación actual.	1	11.900,00 €	833,00€	12.733,00€
Total, Base Imponible: 11.900,00€				
TOTAL: 12.733,00€				

1.2.- La necesidad de celebrar el contrato, y que se realice a través del procedimiento de contrato menor queda justificado ya que se trata de una necesidad puntual, encaminada a la realización y desarrollo de un evento cultural; con lo que se acredita que no se trata de una prestación de carácter recurrente. Dado que el Ayuntamiento de la Aldea de San Nicolás, no dispone de los medios materiales ni humanos propios necesarios para la realización de este servicio, se hace necesaria su contratación.

Este contrato, por motivos de agilidad y eficacia, se debe tramitar mediante procedimiento de contrato menor, en virtud de lo dispuesto en la Disposición final primera del Real Decreto – Ley 3/2020, de 04 de febrero, que da una nueva redacción al artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; se está ante un **contrato menor de servicio**, al ser su valor estimado inferior a **15.000 euros...**; y a efectos de lo establecido en su punto segundo, señalar que queda justificado de manera motivada la necesidad del contrato, y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

1.3.- No existe alteración del objeto del contrato ya que el contrato de servicio consiste en la realización y ejecución de un evento de carácter cultural; tratándose de una actuación, cuya Unidad funcional técnica y Económica es Única.

1.4.- Se solicita oferta económica a la entidad **LAWARITA S. COOP. CAN**, quien representa con exclusividad a las formaciones musicales, que presenta para la realización del contrato menor de servicios de referencia, oferta por importe de **12.733,00€ euros** (incluido IGIC).



1.5.- Obra en el expediente la siguiente retención de crédito, quedando acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente para la ejecución del contrato durante el ejercicio presupuestario corriente:

Año	Nº Operación	Aplicación presupuestaria	PGFA	Importe
2024	22024001760	924 2260952 PARTICIPACIÓN CIUDADANA		12.733,00 €
			TOTAL	12.733,00 € euros

1.6.- Obra en el expediente en relación con la empresa adjudicataria: **LAWARITA S. COOP. CAN.**

- Presupuesto.
- Certificados de estar al corriente con la Hacienda Estatal, la Seguridad Social y la Agencia Tributaria Canaria.
- Declaración Responsable.
- Reserva de crédito.
- Escrituras de constitución de la empresa.
- DNI del administrador
- Certificado Bancario de titularidad
- Declaración responsable de exclusividad
-

2.- Fundamentos jurídicos.

2.1.- Normativa sobre Contratos menores.

> **Visto** lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre), en atención a la <<**Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación**>>.

> **Visto** el artículo 29.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación al <<**Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación**>>, en el que se establece:

“(…)

29.8.- Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga. (...)”

Visto lo establecido en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación a los “**Contratos de Servicios**”, en el que se señala:

Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.”

> **Atendiendo** a lo señalado en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<**Expediente de contratación en contratos menores**>>, en el que se establece:

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a **15.000 euros**, cuando se trate de **contratos**



de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

> **Visto** lo señalado en el artículo 131.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<**Procedimiento de adjudicación**>>, en el que se establece:

“(…)

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118. (…)”

2.2.- Normativa Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

> **Visto** lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación a la **“Exigibilidad de las obligaciones, prerrogativas y limitación de los compromisos de gasto”**, en el que se señala:

<<(…)

5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. (…)>>

2.3.- Normativa Órganos de Contratación.

> **Visto** que el artículo 39.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por remisión al artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declara como causa de nulidad los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

> **Atendiendo** a que la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en relación a las <<**Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales**>>, establece en el apartado primero, lo siguiente:

“(…)

1.- Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros,



incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. (...)

> Considerando lo establecido en el Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023, en virtud de cual se dispone:

<<(...)

PRIMERO. Delegar en la Junta de Gobierno Local, cuya competencia básica es prestar asistencia y asesoramiento a esta Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones las competencias siguientes:

d) Las contrataciones de obras, suministros, servicios, gestión de servicios, así como, los contratos administrativos especiales y los privados, cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto, si en cualquier caso la cuantía de seis millones de euros, incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Se informa favorablemente y se propone la adjudicación por contrato menor de servicios del contrato denominado “ **SERVICIOS - DIAGNÓSTICO SOBRE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ALDEA - WLAWARITA** ” a la empresa **LAWARITA S. COOP. CAN.**, por importe de **12.733,00 euros** (incluido IGIC).

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible.

En La Aldea de San Nicolás, a fecha de la firma electrónica

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el alcalde-presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 312/2023 de fecha 21 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero. - Declarar la necesidad, idoneidad y eficiencia del contrato menor “**CONTRATO MENOR DE SERVICIOS - DIAGNÓSTICO SOBRE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ALDEA - WLAWARITA**”, declarando que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118.1 de la LCSP. por los motivos expuestos en el expediente.

Segundo. - Aprobar el expediente para la contratación menor del servicio de “**CONTRATO MENOR DE SERVICIOS - DIAGNÓSTICO SOBRE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ALDEA - WLAWARITA**” referenciado, y el gasto total de **12.733,00 €**, con cargo a la partida nº. - 924 2260952 denominada “Participación Ciudadana”, del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2024.

Tercero. - Adjudicar el contrato menor de “**CONTRATO MENOR DE SERVICIOS-DIAGNÓSTICO SOBRE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ALDEA - WLAWARITA**”, a la empresa **LAWARITA S. COOP. CAN**, por un importe que asciende a un total de **12.733,00 euros**, desglosado de la siguiente forma:

- Importe sin I.G.I.C.: 11.900,00 €



- I.G.I.C. 7%: 833,00 €

Cuarto. - Autorizar y disponer el gasto conforme a lo señalado en el apartado precedente.

Quinto. - La duración del contrato no podrá ser superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios. Estableciéndose como plazo máximo de ejecución 1 año, contados a partir de la notificación de la adjudicación.

Sexto. - Que tanto el contratista como su personal quedan obligados a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea **en materia de protección de datos** en la ejecución del presente contrato, así como a **mantener absoluta confidencialidad y reserva** sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente de carácter personal.

Séptimo. - Que el contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

Octavo. - El presente documento servirá de contrato y para lo que no esté recogido en el mismo estará sujeto a lo dispuesto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Noveno. - Nombrar responsable del contrato a D. Víctor Julio Suárez Araujo

Décimo. - Notificar la resolución al adjudicatario a través de medios electrónicos y dar traslado de esta a Intervención General, concejalía de Cultura y Participación Ciudadana y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

3. AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL

3.1.- Propuesta de aprobación de las ayudas de emergencia social. Expte 2951/2024.

Vista la propuesta de la concejala de servicios sociales del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, **Doña Jennifer del Carmen sosa Martín**, de fecha 7 de junio de 2024, que se transcribe a continuación:

«Doña Jennifer del Carmen Sosa Martín, concejala delegada en materia de POLÍTICA SOCIAL Y DEL MAYOR en relación al expediente y asuntos epígrafados.

VISTOS los informes técnicos de las trabajadoras sociales municipales en sentido favorable que constan en cada uno de los expedientes de ayuda de emergencia social.

Visto que constan en dichos expedientes la correspondiente Retención de crédito.

Visto así mismo que consta en los mismos expedientes informes de fiscalización en sentido favorable.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de



Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en la Resolución de Alcaldía N.º 315/2023, de fecha 22 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Aprobar las ayudas de emergencia social de los expedientes que se detallan a continuación:

N.º EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	CONCEPTO DE LA AYUDA ECONÓMICA	IMPORTE
2614/2024	FRANCISCO RODRÍGUEZ MEDINA	PRÓTESIS DENTAL	600,00€
2946/2024	SKARLET ALEXANDRA GUZMÁN SILVA	ALIMENTACIÓN Y ASEO	600,00€
2970/2024	MARIA JESÚS HERNÁNDEZ RAMOS	PRÓTESIS DENTAL	600,00€
2971/2024	ROSARIO DEL CARMEN LUGO ARAÑA	ALIMENTACIÓN Y ASEO	600,00€
2980/2024	MARIA DEL CARMEN RIVERO SÁNCHEZ	ALIMENTACIÓN Y ASEO	600,00€

Segundo.- Dar traslado del acuerdo a Intervención General y al departamento de Servicios Sociales, a los efectos que procedan.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

4.- Asuntos de Presidencia

4.1.- Facturas

4.1.1.- Propuesta de aprobación del anexo al grupo de facturas N11. Expte 3089/2024.

Vista la propuesta a viva voz de la interventora de este Ayuntamiento Doña María Carolina Suárez Naranjo:

«INFORME PROPUESTA DE FACTURAS

Esta Intervención informa sobre la propuesta de facturas, a presentar en la junta de fecha 12 de junio de 2024 por importe de 19.358,81€.

1.- INFORME PROPUESTA DE APROBACIÓN DE FACTURAS EMITIDO POR EL CONCEJAL D. PEDRO SUÁREZ MORENO POR IMPORTE DE: 314.217,29 €

De conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Que existe consignación presupuestaria suficiente y adecuada en el presupuesto vigente para dar cobertura al reconocimiento de obligación que la aprobación de facturas comporta.



SEGUNDO. Que dichas facturas reúnen todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

TERCERO. Se han tramitado los correspondientes expedientes de gasto y en la Intervención Municipal constan los documentos de fiscalización que acreditan la conformidad de dichas facturas y la procedencia del reconocimiento y pago de las obligaciones derivadas de aquéllas.

º de Entrada	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Expediente
F/2024/1580	2400060	29/05/2024	14766	KINEWA IDEAS DEL PAIS, SL	240 0060 - FRA.Servicio creación:spot publicitario(video largo testimonial de los profesionales del sector agrario).	349/2024
F/2024/1585	Emit-1	17/05/2024	4592,81	DELEITE CANARIO, S.L.	Emit- 1 - FRA.DULCE TOMATE LA ALDEA (LOTE 24001 30/04/2027)/DULCE TOMATE LA ALDEA 750CC(LOTE 24001 30/04/2027)	NC

»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobar el anexo al grupo de facturas N11. Expte 3089/2024.

Segundo.- Dar traslado del acuerdo al departamento de intervención, a los efectos oportunos.

4.2.- Contrataciones

4.2.1.- Propuesta de declaración de la necesidad y de la aprobación del contrato menor de servicios denominado “Contrato menor Concierto de Salsa sinfónica”. Expte 1475/2024.

Vista la propuesta del concejal de festejos del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, **Don Néstor Oliver Ramírez Santana**, de fecha 10 de junio de 2024, que se transcribe a continuación:

«**D. Néstor Oliver Ramírez Santana**, concejal delegado de Festejos, en relación al expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

VISTO el informe del Gestor Cultural, Víctor Julio Suárez Araujo emitido con fecha ,10/06/2024 y en el que se establece literalmente:



Concejalía de Festejos

Expte.: 1475/2024 “CONTRATO MENOR CONCIERTO DE SALSA SINFÓNICA”

Asunto: Informe adjudicación contrato menor de servicios.

D. Víctor Julio Suárez Araujo, (Gestor Cultural) en relación al expediente y asunto epigrafiados, tengo a bien emitir el siguiente:

INFORME - NECESIDAD

1.- ANTECEDENTES DE HECHO.

Descripción del gasto: “CONTRATO MENOR CONCIERTO DE SALSA SINFÓNICA”.

- a. tipo de contrato: Servicios (Contrato menor de servicio).
- b. Subtipo de contrato: Servicios de organización de evento musical.
- c. Objeto del contrato:
La concejalía de Festejos del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, en su voluntad de ofrecer una programación cultural de calidad, celebra una serie de eventos culturales en base al artículo 25.2m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local que dice: El municipio ejercerá en todo caso como competencias propias.
- d. Presupuesto base de licitación sin IGIC:
10.800,00 € Presupuesto base de licitación
con IGIC: 10.800,00 € Importe IGIC: 0,00 €
(Exenta de IGIC)
Valor Estimado: 10.800,00 €
- e. Oferta económica:

- ORQUESTA SINFÓNICA DE LAS PALMAS

- Importe: **10.800,00€** (Exento de IGIC)
- f. Plazo de ejecución: 6 meses.
- g. Cuenta con subvención Presidencia del Cabildo de Gran Canaria
- h. No se prevé que este contrato esté financiado con préstamo alguno.
- i. La forma de certificación de la prestación o su recepción se realizará en base:
 - a) Factura única final
- j. La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria.

Descripción del evento del servicio: Organización y desarrollo de la actuación musical “Concierto Salsa Sinfónica” de la Orquesta Sinfónica de Las Palmas, que tendrá lugar el día 05 de septiembre, en la Plaza Proyecto Desarrollo Comunitario. Un recorrido por la música Salsa cuyos orígenes se encuentran en el siglo XVI en Cuba, donde la música hispana llevada por los conquistadores españoles y la música traída por los esclavos africanos se mezclaron dando lugar a una gran variedad de ritmos musicales. Tendrá lugar a partir de las 21:00 horas, actividades que se lleva a cabo con motivo de la programación de eventos relacionados con la celebración de las Fiestas Patronales en honor a San Nicolás de Tolentino, un evento que cuenta con la subvención del Cabildo de Gran Canaria, a través del servicio de Presidencia.

Adjunto el presupuesto desglosado presentado por la empresa:

CONCEPTO	UDS	BASE UD	IGIC	PRECIO CON IGIC
----------	-----	---------	------	-----------------



Día 5 de septiembre: Concierto “ Salsa Sinfónica”	1	10.800,00 €	0,00€	10.800,00 €
Total, Base Imponible: 10.800,00 €				
TOTAL ...: 10.800,00 €				

1.2.- La necesidad de celebrar el contrato, y que se realice a través del procedimiento de contrato menor queda justificado ya que se trata de una necesidad puntual, encaminada a la realización y desarrollo de un evento cultural; con lo que se acredita que no se trata de una prestación de carácter recurrente. Dado que el Ayuntamiento de la Aldea de San Nicolás, no dispone de los medios materiales ni humanos propios necesarios para la realización de este servicio, se hace necesaria su contratación.

Este contrato, por motivos de agilidad y eficacia, se debe tramitar mediante procedimiento de contrato menor, en virtud de lo dispuesto en la Disposición final primera del Real Decreto – Ley 3/2020, de 04 de febrero, que da una nueva redacción al artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; se está ante un **contrato menor de servicio**, al ser su valor estimado inferior a **15.000 euros**...; y a efectos de lo establecido en su punto segundo, señalar que queda justificado de manera motivada la necesidad del contrato, y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

1.3.- No existe alteración del objeto del contrato ya que el contrato de servicio consiste en la realización y ejecución de un evento de carácter cultural; tratándose de una actuación, cuya Unidad funcional técnica y Económica es Única.

1.4.- Se solicita oferta económica a la entidad **ORQUESTA SINFÓNICA DE LAS PALMAS.**, quien representa con exclusividad a las formaciones musicales, que presenta para la realización del contrato menor de servicios de referencia, oferta por importe de **10.800,00€ euros** (incluido IGIC).

1.5.- Obra en el expediente la siguiente retención de crédito, quedando acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente para la ejecución del contrato durante el ejercicio presupuestario corriente:

Año	Nº Operación	Aplicación presupuestaria	PGFA	Importe
2024	22024000778	338 2269945 Fiestas Patronales		10.800,00 euros
TOTAL				10.800,00 euros

1.6.- Obra en el expediente en relación con la empresa adjudicataria: **ORQUESTA SINFÓNICA DE LAS PALMAS.**

- Presupuesto.
- Certificados de estar al corriente con la Hacienda Estatal, la Seguridad Social y la Agencia Tributaria Canaria.
- Declaración Responsable.
- Reserva de crédito.
- Escrituras de constitución de la empresa.
- DNI del administrador
- Certificado Bancario de titularidad
- Declaración responsable de exclusividad



2.- Fundamentos jurídicos.

2.1.- Normativa sobre Contratos menores.

> **Visto** lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre), en atención a la <<**Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación**>>.

> **Visto** el artículo 29.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación al <<**Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación**>>, en el que se establece:

“(...)

29.8.- Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga. (...)”

Visto lo establecido en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación a los “**Contratos de Servicios**”, en el que se señala:

Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.”

> **Atendiendo** a lo señalado en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<**Expediente de contratación en contratos menores**>>, en el que se establece:

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a **15.000 euros**, cuando se trate de **contratos de suministro o de servicios**, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.



> **Visto** lo señalado en el artículo 131.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<**Procedimiento de adjudicación**>>, en el que se establece:

“(…)

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118. (…)”

2.2.- Normativa Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

> **Visto** lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación a la “**Exigibilidad de las obligaciones, prerrogativas y limitación de los compromisos de gasto**”, en el que se señala:

> <<(…)

5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. (…)>>

2.3.- Normativa Órganos de Contratación.

> **Visto** que el artículo 39.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por remisión al artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declara como causa de nulidad los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

> **Atendiendo** a que la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en relación a las <<**Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales**>>, establece en el apartado primero, lo siguiente:

“(…)

1.- Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. (…)

> **Considerando** lo establecido en el Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023, en virtud de cual se dispone:

<<(…)

PRIMERO. Delegar en la Junta de Gobierno Local, cuya competencia básica es prestar asistencia y asesoramiento a esta Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones las competencias siguientes:

d) Las contrataciones de obras, suministros, servicios, gestión de servicios, así como, los contratos administrativos especiales y los privados, cuando su importe no supere el 10



por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto, si en cualquier caso la cuantía de seis millones de euros, incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Se informa favorablemente y se propone la adjudicación por contrato menor de servicios del contrato denominado **“CONCIERTO SALSA SINFÓNICA”** a la empresa **ORQUESTA SINFÓNICA DE LAS PALMAS**, por importe de **10.800,00 euros** (incluido IGIC).

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible.

En La Aldea de San Nicolás, a fecha de la firma electrónica

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde - Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 312/2023 de fecha 21 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Declarar la necesidad, idoneidad y eficiencia del **“CONTRATO MENOR SALSA SINFÓNICA”**, declarando que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118.1 de la LCSP. por los motivos expuestos en el expediente.

Segundo.- Aprobar el expediente para la contratación menor del servicio de **“CONTRATO MENOR SALSA SINFÓNICA”** referenciado, y el gasto total de **10.800,00 euros**, con cargo a la partida nº **338 2269945 Fiestas Patronales**, del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2024.

Tercero.- Adjudicar el contrato menor de **“CONTRATO MENOR SALSA SINFÓNICA”**, a la entidad **ORQUESTA SINFÓNICA DE LAS PALMAS**, por un importe que asciende a un total de **10.800,00 euros**, desglosado de la siguiente forma:

- Importe sin I.G.I.C.: 10.800,00 €
- I.G.I.C. 0%: 0.00 € (Excenta de IGIC)

Cuarto.- Autorizar y disponer el gasto conforme a lo señalado en los apartados precedentes.

Quinto.- La duración del contrato no podrá ser superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios. Estableciéndose como plazo máximo de ejecución un (6) meses, contados a partir de la notificación de la adjudicación.

Sexto.- Que tanto el contratista como su personal quedan obligados a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea **en materia de protección de datos** en la ejecución del presente contrato, así como a **mantener absoluta confidencialidad y reserva** sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente de carácter personal.



Séptimo.- Que el contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

Octavo.- El presente documento servirá de contrato y para lo que no esté recogido en el mismo estará sujeto a lo dispuesto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Noveno.- Nombrar responsable del contrato a D. Víctor Julio Suárez Araujo

Décimo.- Notificar la resolución al adjudicatario a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General, a concejalía de Festejos y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

4.2.2.- Propuesta de declaración de la necesidad y de la aprobación del contrato menor de obras denominado “Reparación Hundimiento pavimento peatonal en la Calle Pablo VI (Nº1 al Nº17)”. Expte 2835/2024.

Vista la propuesta del concejal de urbanismo del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, **Don Pedro Suárez Moreno**, de fecha 10 de junio de 2024, que se transcribe a continuación:

«**Pedro Suárez Moreno**, Concejal Delegado en materia de Urbanismo, Obras, Conservación y Rehabilitación de la Edificación, Pavimentación de Vías Públicas, Vivienda y Sector Primario, en relación al expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

VISTO el Informe de Supervisión del Ingeniero Técnico Municipal Nicolás Suárez Martín, emitido con fecha 07 de Junio de 2024, y en el que se establece literalmente:

Título:	REPARACIÓN HUNDIMIENTO PAVIMENTO PEATONAL EN LA CALLE PABLO VI (Nº 1 AL Nº 17)
Nº de Expediente:	2835/2024
Naturaleza del informe:	[] Borrador [] Provisional [X] Definitivo
Técnico autor del informe:	Nicolás Suárez Martín
	ITOP municipal
Fecha de Elaboración:	(ver firma electrónica del documento)

«INFORME TÉCNICO

NICOLÁS SUÁREZ MARTÍN, Ingeniero Técnico Municipal: en cumplimiento de los



artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y en relación al expediente y asunto epigrafiados, tengo a bien emitir el siguiente:

INFORME TÉCNICO

LEGISLACIÓN APLICABLE.-Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante L9/2017.

1.- Antecedentes de hecho.

1.1.- Descripción del gasto

b) Tipo de contrato: Obras (Contrato menor de obra).

c) Subtipo de contrato: Pavimentación de aceras

d) Objeto del contrato: definir, describir y valorar las obras a realizar, para garantizar la seguridad de las personas y el funcionamiento de los servicios públicos esenciales, mediante soluciones constructivas duraderas y de escasa entidad. Las obras se hacen necesarias puesto que se ha producido el hundimiento de un tramo de acera de 67 metros de largo, debido a la pérdida de agua en las acometidas domiciliarias de la red de abastecimiento en las acometidas de la red de saneamiento, que han propiciado que al ser un terreno muy arcilloso y con baja capacidad portante este se hunda, incluso afectando las viviendas colindantes que presentan grietas en su fachada. Además, la humedad ha originado que las raíces de los árboles que se encuentran en el jardín público adyacente se dirijan a la zona y hayan penetrado en la viviendas colindantes con el consiguiente peligro. Por todo ello, se hace necesaria la ejecución de las obras para evitar caídas de los vecinos por la irregularidad que presenta la acera y evitar las reclamaciones patrimoniales que puedan presentar los vecinos por los daños ocasionados en la fachada y en el interior de las mismas a causa de las raíces de los árboles.

Las obras consisten en:

Esta obra aborda las operaciones necesarias para reparar el pavimento de las aceras de la calle Pablo VI, concretamente desde el n.º de gobierno 1 al n.º de gobierno 17, en una longitud de 67 metros y en todo su ancho (1 metro).

Para ello se va a demoler la acera, excavar hasta la profundidad de 1 metro bajo la rasante, corte de las raíces que aparezcan en la zona, hormigonado con hormigón ciclópeo hasta una profundidad de 1 metro. Instalación de red de abastecimiento de 63 mm de Ø de tubería de PVC-Roscado, sustitución de las acometidas domiciliarias. Colocación de bordillos y pavimento de loseta de hormigón de 4 pastillas de 25x25 cm.

d) **Código CPV: 45432100-5** Trabajos de pavimentación y revestimiento de suelos

e) Presupuesto base de licitación sin IGIC: 38.390,84 €

Presupuesto base de licitación con IGIC: 41.078,20 €

Importe IGIC: 2.687,36 €

Valor Estimado: 41.078,20 €

f) Oferta económica: Se ha solicitado presupuesto a la empresa:

1.- CONSTRUCCIONES ASACO 2020 S.L.

- Importe oferta económica: **34.511,00 euros** (incluido 7% IGIC)



- f) Plazo de ejecución: **2 meses.**
 g) No se prevé que este contrato esté financiado con préstamo alguno.
 h) La forma de certificación de la prestación o su recepción se realizará en base: **Facturas única final.**
 i) La forma de pago se realizará mediante **transferencia bancaria.**

1.2.- La necesidad de celebrar el contrato, y que se realice a través del procedimiento de contrato menor queda justificado, ya que la actuación de referencia es un problema que se ha originado puntualmente en las zonas indicadas y que son necesarias para garantizar la integridad de las infraestructuras básicas, eliminar aquellas construcciones en estado ruinoso que constituyen un riesgo para la seguridad de los usuarios y además son las mínimas estrictamente necesarias, con lo que se acredita que no se trata de una prestación de carácter recurrente.

Este contrato, por motivos de agilidad y eficacia, se debe tramitar mediante procedimiento de contrato menor, en virtud de lo dispuesto en la Disposición final primera del Real Decreto — Ley 3/2020, de 04 de febrero, que da una nueva redacción al artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; se está ante un **contrato menor de obra**, al ser su valor estimado inferior a **40.000 euros...**; y a efectos de lo establecido en su punto segundo, señalar que queda justificado de manera motivada la necesidad del contrato, y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

1.3.- No existe alteración del objeto del contrato ya que la ejecución se hace necesaria ante las reiteradas solicitudes realizadas por los vecinos de la calle, de que se estaban dañando sus viviendas, por la humedades provenientes de la red de saneamiento. Se comprobó, mediante cámara telescópica, que las juntas de la tubería de hormigón, se encuentran muy dañadas, por lo que efectivamente, las humedades de sus viviendas se han producido como consecuencia de la rotura de la canalización; tratándose por ello de una actuación, cuya Unidad funcional técnica y Económica es Única.

1.4.- En virtud de la Circular de Secretaría General 1/2020 y el Informe Jurídico de fecha 03/11/2020, del Secretario General Accidental de este Ayuntamiento, en relación a los "Presupuestos en los contratos menores"; se solicita oferta económica a la siguiente entidad:

CONSTRUCCIONES ASACO 2020 S.L. que presenta para la realización del contrato menor de obra de referencia, oferta por importe de **34.511,00 euros (incluido 7% IGIC)**, proponiéndose adjudicar la obra a la empresa que presente un presupuesto más bajo y que es, **CONSTRUCCIONES ASACO 2020 S.L.** que presenta para la realización del contrato menor de obra de referencia, oferta por importe de 35.511,00 euros (incluido 7% IGIC).

1.5.- No existe alteración del objeto del contrato ya que el servicio se desarrolla a lo largo de la anualidad 2024, cuya Unidad funcional técnica y Económica es Única.

1.6.- Obran en el expediente las siguientes retenciones de crédito:

Año	Programa económico	Código de Gasto/Proyecto	Importe
2024	1532.63111	22024001588	34.511,00 €
TOTAL			34.511,00 €

La obra no cuenta con subvenciones



1.6.- Obra en el expediente en relación con la empresa : CONSTRUCCIONES ASACO 2020 S.L.

- Declaración Responsable de que cuenta con plena capacidad de obrar, que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la administración, y no está incurso/a en las prohibiciones de contratar señaladas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

- Presupuesto

- Certificados de estar al corriente con la Hacienda Estatal, la Seguridad Social, la Agencia Tributaria Canaria y la Hacienda Local.

-Reserva de crédito

1.7.-1. Se incluye en el expediente Presupuesto, suscrito por Don Nicolás Suárez Martín (Ingeniero Técnico Municipal), el día 15/05/2024.

2.- Fundamentos jurídicos.

2.1.- Normativa sobre Contratos menores.

> **Visto** lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre), en atención a la <<**Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación**>>.

> **Visto** el artículo 29.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación al <<**Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación**>>, en el que se establece:

"(...)

29.8.- Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga. (...)"

> **Visto** lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación a los "**Contratos de obras**", en el que se señala:

1. Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes:

a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.

b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.

2. Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

También se considerará «obra» la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.

(...)."

> **Atendiendo** a lo señalado en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<**Expediente de contratación en contratos menores**>>, en el que se establece:

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a **40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras**, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos



de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

> **Visto** lo señalado en el artículo 131.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<**Procedimiento de adjudicación**>>, en el que se establece:

“(…)

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118. (…)”

>**Atendiendo** al Informe Jurídico de fecha 03/11/2020, del Secretario General Accidental de este Ayuntamiento, en relación a los “Presupuestos en los contratos menores”, en el que se señala literalmente:

<<(..)

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La exigencia, formulada por la OIReScon en su Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, por la que el órgano de contratación está obligado a solicitar “al menos, tres presupuestos, debiendo quedar ello suficientemente acreditado en el expediente”, se fundamenta en la obligación de salvaguardar el principio de competencia, por lo que si ese trámite no contribuye al fomento de la competencia o va a suponer un obstáculo para cubrir las necesidades que motiva el contrato menor, se puede prescindir de él, justificándolo motivadamente.

SEGUNDA.- No obstante lo anterior, la Ley 9/2017 no exige ese trámite, y hay unanimidad entre los distintos dictámenes de diferentes órganos consultivos de las Comunidades Autónomas para entender que la instrucción de la OIReScon no se les aplica a ellas ni a las entidades locales. En nuestro caso, es criterio de la Junta Consultiva de la Contratación de Canarias que la citada Instrucción 1/2019 debe considerarse obligatoria únicamente para las entidades del Sector Público de la Administración General del Estado, y no obligatoria para el resto de órganos de contratación del Sector Público, ya sea autonómico o local. (...)>>

2.2.- Normativa Texto Refundido de la Ley de las las Haciendas Locales.

> **Visto** lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación a la “**Exigibilidad de las obligaciones, prerrogativas y limitación de los**



compromisos de gasto", en el que se señala:

<<(...)

5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. (...)>>

2.3.- Normativa Órganos de Contratación.

>**Visto** que el artículo 39.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por remisión al artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declara como causa de nulidad los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

> **Atendiendo** a que la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en relación a las <<**Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales**>>, establece en el apartado primero, lo siguiente:

"(...)

1.- Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. (...)

En virtud de todo lo anterior, se **INFORMA**:

PRIMERO.- Que se justifica la necesidad e idoneidad del contrato menor de Obras de CONTRATO MENOR DE Obras: "**REPARACIÓN HUNDIMIENTO PAVIMENTO PEATONAL EN LA CALLE PABLO VI (Nº 1 AL Nº 17)**" y se propone para la ejecución del mismo a la empresa : **CONSTRUCCIONES ASACO 2020 S.L.** que presenta para la realización del contrato menor de obra de referencia, oferta por importe de **34.511,00** euros (incluido 7% IGIC) , con un plazo de ejecución de **2 meses**.

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible, salvo mejor criterio. »

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Declarar la necesidad, idoneidad y eficiencia del contrato menor de la obra "**REPARACIÓN HUNDIMIENTO PAVIMENTO PEATONAL EN LA CALLE PABLO VI (Nº 1 AL Nº 17)**", declarando que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118.1 de la LCSP. por los motivos expuestos en el expediente.

Segundo.- Aprobar el expediente para la contratación menor de la obra referenciada, y el gasto total de 34.511,00 euros, con cargo a la partida nº 1532/63111 denominada Plan Aceras



acondicionamiento, mantenimiento y accesibilidad del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2024.

Tercero.- Adjudicar el contrato menor de la obra **“REPARACIÓN HUNDIMIENTO PAVIMENTO PEATONAL EN LA CALLE PABLO VI (Nº 1 AL Nº 17)”**, a la empresa **CONSTRUCCIONES ASACO 2020 SL**, por un importe que asciende a un total de **34.511,00 euros**, desglosado de la siguiente forma:

- Importe sin I.G.I.C.: 32.253,27 €
- I.G.I.C. 7%: 2.257,73 €

Cuarto.- Autorizar y disponer el gasto conforme a lo señalado en los apartados precedentes.

Quinto.- La duración del contrato no podrá ser superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios. Estableciéndose como plazo máximo de ejecución **DOS (2) meses**, contados a partir de la notificación de la adjudicación.

Sexto.- Que tanto el contratista como su personal quedan obligados a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea **en materia de protección de datos** en la ejecución del presente contrato, así como a **mantener absoluta confidencialidad y reserva** sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente de carácter personal.

Séptimo.- Que el contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

Octavo.- El presente documento servirá de contrato y para lo que no esté recogido en el mismo estará sujeto a lo dispuesto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Noveno.- Nombrar responsable del contrato a D. Nicolás Suárez Martín (Ingeniero Técnico Municipal).

Décimo.- Notificar la resolución al adjudicatario a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General, a Obras Públicas, y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

4.2.3- Propuesta de aprobación del inicio de expediente de contratación y aprobación del proyecto denominado “Demolición de la antigua Escuela de Tasarte”. Expte 3064/2024.

Vista la propuesta del concejal de urbanismo del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, **Don Pedro Suárez Moreno**, de fecha 12 de junio de 2024, que se transcribe a continuación:

«**Pedro Suárez Moreno**, Concejal Delegado en materia de Urbanismo, Obras, Conservación y

Rehabilitación de la Edificación, Pavimentación de Vías Públicas, Vivienda y Sector Primario, en relación al expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de



8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

VISTO el Informe de Supervisión del Arquitecto Municipal Telmo Javier Pérez Gómez, emitido con fecha 11 de Junio de 2024, y en el que se establece literalmente:

<<INFORME TÉCNICO DE SUPERVISIÓN

Expediente n.º: 3064/2024

Asunto: Informe de supervisión

Telmo Javier Pérez Gómez, arquitecto del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, en relación con el expediente de referencia, y a los efectos de emitir informe previsto en el artículo 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, relativo al proyecto:

Título:	"DEMOLICIÓN DE LA ANTIGUA ESCUELA DE TASARTE"
Promotor:	Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás
Situación:	C/ LOS LLANETES, Nº 37 y 39, T.M. LA ALDEA DE SAN NICOLÁS
Autor del proyecto:	aula2, Arquitectura y Urbanismo de La Aldea S.L.P.
Fecha de proyecto:	02/2023
Técnico autor del informe:	Telmo Javier Pérez Gómez Arquitecto municipal
Fecha de Elaboración:	(ver firma del documento)

Índice

2. ANTECEDENTES.....	1
3. INFORME TÉCNICO.....	2
NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO.....	2
CALIFICACIÓN DEL CONTRATO.....	4
CONTENIDO DEL PROYECTO.....	4
OBRA COMPLETA.....	6
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.....	6
GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN.....	6
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.....	6
ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS.....	7
REVISIÓN DE PRECIOS.....	7
CODIFICACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.....	7
DIVISIÓN EN LOTES.....	7
CERTIFICADOS, NORMATIVA Y HOMOLOGACIONES.....	8
PLAZO DE OBRA.....	8
GARANTÍA.....	8
PLAN DE PRUEBAS Y CONTROL DE CALIDAD.....	9
DOCUMENTACIÓN FINAL.....	9
PROYECTO DE EJECUCIÓN.....	0
CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.....	0

Cód. Validación: 4020PMM3ZH2RPNCSN4MXY02KYS
 Verificación: https://laaldeasanicolas.es/portal-electronico/validacion-electronica/verificar-firma
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 113



Visto la solicitud de informe técnico de supervisión del proyecto tiene a bien emitir el presente informe en base a los siguientes:

1. ANTECEDENTES

Primero. - El Consorcio de Viviendas y el Illtre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás suscribieron el “Convenio de Colaboración entre el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria y el Illtre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para la financiación de la redacción del proyecto técnico y la ejecución de la obra: DEMOLICIÓN DE LA ANTIGUA ESCUELA UNITARIA DE TASARTE Y ADECUACIÓN DEL SOLAR PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS SOCIALES” con fecha 24 de octubre de 2022, cuyo presupuesto inicial ascendía a la cantidad de 34.000,00 euros.

Segundo. - Se encarga la redacción del proyecto de demolición a Aula 2 Arquitectura y Urbanismo de La Aldea S.L.L.

Tercero. - El 08 de febrero de 2023 Emilio José Rodríguez Segura presenta, en representación de Aula 2 Arquitectura y Urbanismo de La Aldea S.L.L., proyecto de demolición denominado DEMOLICIÓN DE LA ANTIGUA ESCUELA DE TASARTE. Dicho proyecto recoge un presupuesto de ejecución material de 92.256,00€, el cual supone un presupuesto base de licitación de 117.469,56 €.

Cuarto. - El Illtre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás solicitó al Consorcio de Viviendas de Gran Canaria (registro de entrada n.º 2023000104, de fecha 14/03/2023) incrementar el presupuesto inicial de 34.000€ en 86.679,56€ más para alcanzar el montante total de 120.679,56€, dado que el PROYECTO DE DEMOLICIÓN DE LA ANTIGUA ESCUELA UNITARIA DE TASARTE Y ADECUACIÓN DEL SOLAR PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS SOCIALES establece un presupuesto de ejecución de las obras de 117.469,56€. A lo que se sumará el concepto de 3.210,00€ para redacción de proyecto.

Quinto. -. Con fecha 21 de diciembre de 2023, se ratifica el acuerdo aprobado en Junta de Gobierno Local aprobando la Adenda de modificación del Convenio de Colaboración entre el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria y el Illtre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para la financiación de la “REDACCIÓN DEL PROYECTO TÉCNICO Y LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: DEMOLICIÓN DE LA ANTIGUA ESCUELA UNITARIA DE TASARTE Y ADECUACIÓN DEL SOLAR PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS SOCIALES”

2. INFORME TÉCNICO

NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Según se establece en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 9 de noviembre):

“Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.”



La naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato que regula el presente informe, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, se especifican y justifican en la memoria justificativa del contrato, se considera necesidad administrativa que el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás pretende potenciar actuaciones en materia de vivienda, en el marco del Convenio de Colaboración entre el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria y el Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás y en base a las prescripciones técnicas recogidas en el proyecto de ejecución.

El proyecto de referencia se denomina "DEMOLICIÓN DE LA ANTIGUA ESCUELA DE TASARTE" redactado por el estudio de arquitectura aula2, Arquitectura y Urbanismo de La Aldea S.L.P., representado por EMILIO JOSÉ RODRÍGUEZ SEGURA, arquitecto colegiado nº 2649 y presentado con fecha 08/02/2023.

El proyecto "Demolición de la antigua escuela de Tasarte" tiene como objetivo principal dismantelar de manera segura y eficiente la estructura existente de la antigua escuela de Tasarte para destinar el suelo a ampliar la oferta de vivienda en el municipio.

Las necesidades se basan en preparar el sitio para futuros usos que pueden incluir nuevas construcciones o infraestructuras según las necesidades del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.

El Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás tiene como uno de sus retos ampliar la oferta de vivienda social en el municipio para hacer frente a la demanda actual y atender a la urgencia habitacional existente en el archipiélago.

El proyecto de demolición de la antigua escuela de Tasarte se centra en dismantelar un edificio que ya no se utiliza y liberar el terreno para otros usos futuros determinados por el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás. La escuela, situada en C/ Los Llanetes, nº 37 y 39, consiste en varias estructuras agrupadas de forma simétrica. La edificación incluye aulas, aseos, cuartos y dos viviendas residenciales.

Características del Edificio

- e) Superficie Construida: Aproximadamente 407,26 m².
- f) Estructura: Muros de carga y forjados unidireccionales con cimentación de zapata corrida de hormigón armado.
- g) Cubierta: Mayormente inclinada, con teja sobre tabique palomero o directamente sobre el forjado inclinado.

Proceso de Demolición

Preparativos Iniciales:

- h) Desconexión de servicios públicos (agua, electricidad, etc.).
- i) Establecimiento de zonas de trabajo y almacenamiento de materiales.
- j) Instalación de infraestructuras provisionales necesarias para la ejecución segura del proyecto.

Demolición de Estructuras:

- k) Derribo de las estructuras utilizando maquinaria pesada y equipos especializados.
- l) Procedimiento controlado para garantizar la seguridad de los trabajadores y evitar daños a las edificaciones colindantes.

Gestión de Residuos:



- m) Recogida, clasificación y disposición de los escombros y materiales demolidos según las normativas vigentes.
- n) Implementación de medidas para minimizar el impacto ambiental durante el proceso de demolición.

Reparaciones y Preparación del Terreno:

- E. Estabilización del terreno tras el derribo, incluyendo la proyección de hormigón en áreas con pendientes pronunciadas para evitar deslizamientos.
- F. Adecuación del terreno para futuros usos según las necesidades del promotor.

Duración y Recursos

- G. Duración Estimada: 60 días.
- H. Mano de Obra: Un máximo de 6 trabajadores simultáneamente, con un volumen de trabajo total estimado en menos de 500 jornadas.
- I. Presupuesto base de licitación: 117.469,56 euros.

Este proyecto se lleva a cabo con el objetivo de mejorar el uso del espacio y cumplir con las normativas de seguridad y salud, asegurando que el proceso de demolición sea eficiente y seguro para todos los involucrados.

Convocatoria	CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO Y EJECUCIÓN DE OBRA DENOMINADO "ROCÓDROMO EN EL IES LA ALDEA DE SAN NICOLÁS", TÉRMINO MUNICIPAL LA ALDEA DE SAN NICOLÁS.
Expediente subvención	2618/2022
Nombre contrato	PROYECTO DEMOLICIÓN ANTIGUA ESCUELA TASARTE
Presupuesto	<ul style="list-style-type: none"> • Presupuesto base de licitación: 117.469,56 € • Importe total subvencionado: 117.469,56 €

CALIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato tiene la calificación de contrato administrativo de obras, de acuerdo con el artículo 13 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014.

Este contrato se registrará, en primer lugar, por lo establecido en el pliego que en su momento se redacte y en lo no regulado expresamente en este documento contractual, se regulará por lo dispuesto en la LCSP y su normativa de desarrollo, especialmente por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público (RPLCSP) y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RD 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), en lo que no se opongan a la LCSP. será especialmente de aplicación supletoria la Directiva 2014/24, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la directiva 2004/18/ce.



CONTENIDO DEL PROYECTO

Según se establece en el art. 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 9 de noviembre) los proyectos de obras deberán comprender, al menos:

- > Una **memoria** en la que se describa el objeto de las obras, que recogerá los antecedentes y situación previa a las mismas, las necesidades a satisfacer y la justificación de la solución adoptada, detallándose los factores de todo orden para tener en cuenta.
- > Los **planos de conjunto y de detalle** necesarios para que la obra quede perfectamente definida, así como los que delimiten la ocupación de terrenos y la restitución de servidumbres y demás derechos reales, en su caso, y servicios afectados por su ejecución.
- > El **pliego de prescripciones técnicas particulares**, donde se hará la descripción de las obras y se regulará su ejecución, con expresión de la forma en que esta se llevará a cabo, las obligaciones de orden técnico que correspondan al contratista, y la manera en que se llevará a cabo la medición de las unidades ejecutadas y el control de calidad de los materiales empleados y del proceso de ejecución.
- > Un **presupuesto**, integrado o no por varios parciales, con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos, en su caso, estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración. El presupuesto se ordenará por obras elementales, en los términos que reglamentariamente se establezcan.
- > Un programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra de carácter indicativo, con previsión, en su caso, del tiempo y coste.
- > Las referencias de todo tipo en que se fundamentará el replanteo de la obra.
- > El estudio de seguridad y salud o, en su caso, el estudio básico de seguridad y salud, en los términos previstos en las normas de seguridad y salud en las obras.
- > Cuanta documentación venga prevista en normas de carácter legal o reglamentario.

El proyecto de demolición de la antigua escuela de Tasarte incluye los siguientes documentos y secciones clave:

1. Datos Generales

- > **Título del Proyecto:** Proyecto de demolición de la antigua escuela de Tasarte.
- > **Promotor:** Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.
- > **Proyectista:** Emilio José Rodríguez Segura, arquitecto colegiado.
- > **Ubicación:** C/ Los Llanetes, nº 37 y 39, T.M. La Aldea de San Nicolás.

2. Memoria Descriptiva

- > **Descripción General del Encargo:** Demolición del edificio debido a su falta de uso y para disponer del terreno para otros cometidos.
- > **Descripción del Edificio a Demoler:** Edificación de una planta con varias estructuras agrupadas, cubiertas inclinadas de teja, muros de carga y forjados unidireccionales.

3. Mediciones y Presupuesto

- o Detalles del presupuesto dividido por capítulos, estimando un coste total de 117,469.56 euros.
- > Mediciones detalladas de las cantidades de trabajo necesarias.

4. Planos

- > Planos de situación, planta, alzado y sección del edificio.



- > Planos del estado actual y del estado propuesto tras la demolición.

5. Documentos Complementarios

- > **Estudio Básico de Seguridad y Salud (EBSS):** Incluye la justificación del estudio, datos del proyecto, descripción del emplazamiento, instalaciones provisionales, maquinaria pesada, medios auxiliares, riesgos laborales, y previsiones para trabajos futuros.
- > **Estudio de Gestión de Residuos (EGR):** Plan para la recogida, clasificación y disposición de los escombros generados durante la demolición

El presente proyecto no incluye estudio geotécnico (Artículo 233 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público), por resultar incompatible con la naturaleza de la obra.

El presente proyecto incluye plan de obra (Artículo 233 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público”), recogándose un plazo total de ejecución de las obras de **DOS MESES**, empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta de inicio de replanteo.

Por tanto, queda justificado el cumplimiento el art. 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a contenido de los proyectos y responsabilidad derivada de su elaboración.

OBRA COMPLETA

El proyecto no contiene la **declaración de obra completa** y susceptible de ser entregada al uso público (artículo 127.2 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas), pero por las características de la intervención, la demolición de la edificación existente está condicionada a la construcción de obra nueva para ser entregada al uso público.

EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

No será necesario el sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental dado que su realización se llevará a cabo dentro del suelo urbano. (Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental).

GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN

En el presente proyecto queda justificado el cumplimiento con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

Los precios de los materiales y de las unidades de obra se estiman que son adecuados para la ejecución del contrato en la previsión establecida en el artículo 102 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El presupuesto base de licitación de la obra se descompone de la siguiente manera:

- > Presupuesto de Ejecución Material (PEM): **92.256,00 €**



> Gastos Generales:	11.993,28 €
> Beneficio Industrial:	5.535,36 €
> Valor Estimado:	109.784,64 €
> IGIC (7%):	7.684,92 €
> Presupuesto base de licitación:	117.469,56 €

El valor estimado del contrato, considerando como tal el importe total, sin incluir el IGIC, pagadero según las estimaciones y teniéndose en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales, vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material, gastos generales y el beneficio industrial, se cifra en **109.784,64 €**, debiéndose tener en cuenta que el valor final del mismo se podrá ver incrementado en base a lo recogido en el artículo 160.- Variaciones sobre las unidades de obras ejecutadas, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el que se indica que podrán introducirse variaciones sin previa aprobación cuando consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por 100 del precio primitivo del contrato, Impuesto General Indirecto Canario excluido.

ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS

Los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto base de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados. El proyecto, redactado en 2023, cumple con el precio general de mercado. Tras comprobación de los precios de 2024, existen ligeras variaciones en el precio de mano de obra que suponen un incremento del 3,83% de los importes correspondientes a Mano de obra, lo que supone un **0,93%** de incremento del presupuesto total de la obra.

El incremento del presupuesto estimado no justifica la necesidad de actualización de precios al suponer menos del 1% del presupuesto base de licitación.

REVISIÓN DE PRECIOS

El plazo previsto para la ejecución de la obra no es superior a dos años, por lo que no podrá ser objeto de revisión de precios. No obstante, si fuere necesaria la realización de una revisión de precios se propone la fórmula nº 811 de las promulgadas por el Real Decreto 1359/2011 de 7 de octubre.

CODIFICACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

El contrato consiste en realizar las obras correspondientes a la instalación un rocódromo con las características adecuadas para ofrecer la mayor variedad posible de recorridos, realizando el diseño y cálculo estructural de acuerdo con la normativa vigente, correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea (Common Procurement Vocabulary) siguientes:

6. 45110000-1 Trabajos de demolición de inmuebles y movimiento de tierras (CPV Principal)
7. 45111100-9 Trabajos de demolición
8. 45111214-1 Trabajos de evacuación de escombros de demolición



DIVISIÓN EN LOTES

No se ha hecho división en lotes, y a los efectos de lo previsto en el artículo 99 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, se justifica la no división en lotes en los extremos siguiente:

1-La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución de este desde el punto de vista técnico (art. 99.3.b) de la LCSP.

2-Por otra parte, la actuación de varias contratas en el mismo tiempo de garantía dificultaría la determinación de la responsabilidad por los posibles vicios derivados de su intervención, haciendo muy difícil la coordinación de la dirección de obra de las distintas contratas.

Partiendo de la consideración de la obra como una unidad funcional, no procede la división en lotes del objeto del contrato, dado que tal división dificultaría la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico.

Por tanto, la relación y organización de los trabajos debe abordarse de forma unitaria al estar plenamente vinculados los diferentes capítulos de la obra incluidos en el proyecto por lo que su ejecución debe realizarse de forma coordinada.

CERTIFICADOS, NORMATIVA Y HOMOLOGACIONES

El contratista deberá aportar certificado de calidad, garantía, homologación, etc. de las medidas de seguridad y protección necesarias, cumpliendo con las normativas y homologaciones requeridas. Esto abarca desde la señalización adecuada hasta los equipos de protección para los trabajadores, asegurando así un entorno de trabajo seguro y conforme a la legislación vigente.

Todos los materiales y equipamientos empleados deberán ajustarse a la normativa vigente y la mencionada en el proyecto de referencia, debiendo cumplir todas las especificaciones técnicas y directivas comunitarias de aplicación, debiendo disponer del marcado CE correspondiente.

PLAZO DE OBRA

El plazo máximo de obra será de **DOS (2) meses** a contar desde la fecha de firma del Acta de comprobación del replanteo, sin especificación de cronograma en el proyecto por las características propias de la obra.

El Acta de comprobación del replanteo se emitirá dentro de **plazo máximo de UN (1) MES** a contar desde la fecha de formalización del contrato.

Por lo anteriormente expuesto, el plazo de **duración total del contrato es de TRES (3) meses**.

La persona designada por el contratista como responsable o encargado de obra deberá contar con el perfil profesional adecuado.

Durante el desarrollo de los trabajos necesarios para llevar a cabo el proyecto, la persona designada como responsable de obra estará presente en la misma.

El acta de recepción se realizará una vez finalizada la obra, que en todo será en el plazo máximo de CUATRO (4) semanas a contar desde la finalización del plazo de obra.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos de este, la totalidad de la prestación y entregada la documentación final.

El contratista será responsable de la correcta puesta en marcha de las instalaciones ante la



Dirección General de Energía del Gobierno de Canarias.

GARANTÍA

El plazo de garantía que no podrá ser inferior a un año, salvo casos especiales en los que se atenderá a la naturaleza y complejidad de la obra. El plazo de garantía que se establece para este contrato de obra es de UN AÑO, a contar desde la fecha de formalización del acta de recepción de las mismas, de acuerdo con lo señalado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Serán de cuenta del Contratista los gastos correspondientes a las pruebas generales complementarias que durante el periodo de garantía hubieran de hacerse, siempre que hubiese quedado así indicado en el acta de recepción de las obras.

Antes de la finalización del plazo de garantía, el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás podrá requerir al adjudicatario la realización de cuantas actuaciones correspondan para la subsanación de los defectos observados, concediéndole un plazo para ello, y quedando, en este caso, en suspenso el plazo de garantía hasta que se hayan efectuado las actuaciones de conformidad con el ayuntamiento. Las principales actuaciones a tener en cuenta tras la demolición son:

- 1.- *Una vez alcanzada la cota cero, se hará una revisión general de las edificaciones medianeras para observar las lesiones que hayan surgido. Las vallas, sumideros, arquetas, pozos y apeos quedarán en perfecto estado de servicio.*
- 2.- *Se cumplirán, además, todas las disposiciones generales que sean de aplicación de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y de las Ordenanzas Municipales.*
- 3.- *En tanto se efectúe la consolidación definitiva, en el solar donde se haya realizado la demolición, se conservarán las contenciones, apuntalamientos y apeos realizados para la sujeción de las edificaciones medianeras, así como las vallas y/o cerramientos.*
- 4.- *En la superficie del solar se mantendrá el desagüe necesario, para impedir la acumulación de agua de lluvia que pueda perjudicar a locales o cimentaciones de fincas colindantes.*

Transcurrido el plazo de garantía, incluidas las ampliaciones ofertadas y verificado que la parcela se encuentra en perfectas condiciones, se procederá a la devolución de la garantía depositada.

PLAN DE PRUEBAS Y CONTROL DE CALIDAD

La Dirección de obra puede ordenar que se verifiquen los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra que estime pertinentes, independientemente de los realizados por el contratista para su control de la obra, así como la designación de la entidad a realizarlos, con cargo al contratista hasta un importe máximo del uno por ciento del presupuesto de la obra, independientemente de los obligados por ley.

Este porcentaje será únicamente aplicable a ensayos con resultado de aceptación.

Todos los gastos producidos por la puesta en servicio de las instalaciones (personal, maquinaria, combustibles, instrumentos, etc.) se consideran incluidos en los precios.

En caso de funcionamiento incorrecto o defectuoso, el adjudicatario se hará cargo del coste del servicio externo debiendo adecuar la instalación según los requisitos necesarios para el cumplimiento y sufragar el coste de un nuevo servicio externo de verificación.



DOCUMENTACIÓN FINAL

El contratista deberá aportar la siguiente documentación:

- Certificados de gestión de residuos.

PROYECTO DE EJECUCIÓN

A los efectos de ejecución del contrato, se adjunta proyecto de ejecución denominado “DEMOLICIÓN DE LA ANTIGUA ESCUELA DE TASARTE” que sirve de base para la ejecución de la totalidad del suministro, instalación y mantenimiento de la instalación.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Analizadas las distintas unidades de obra a ejecutar, los plazos de demolición, control de calidad y garantía, sería conveniente tramitar la ejecución del contrato mediante procedimiento abierto, adjudicando la obra al licitador que presente oferta más ventajosa atendiendo a los siguientes criterios de adjudicación:

A. Importe económico de la oferta (50 puntos)

A las ofertas que igualen el precio de licitación se les asignarán cero puntos. Se asignará la máxima puntuación al precio más económico. La valoración del resto de ofertas que se encuentren entre ambos importes (precio más económico y precio de licitación), se realizará proporcionalmente de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Pi = Pm (PL-Oferta / PL-PME)$$

siendo:

- Pi = Puntuación calculada para el licitador que se evalúa, expresada en puntos, redondeada a dos decimales
- Pm = Puntuación máxima asignada a este criterio
- PL = precio de licitación del concurso
- PME = precio de la oferta más económica.

Se considerará siempre como oferta anormalmente baja:

- Cuando concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha medida. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de



las restantes es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

B. Incremento de la penalidad por cada día natural de retraso (40 puntos)

El incremento de la penalidad por cada día de retraso en la ejecución de la obra, dado que afianza el compromiso del licitador en hacer efectivo el cumplimiento del plazo de ejecución. Este criterio se justificará con la aportación de la correspondiente propuesta de penalización por cada día natural de retraso en el plazo de ejecución de la obra, expresada en euros y céntimos, que habrá de ser una cantidad igual o mayor al mínimo establecido de SESENTA Y CINCO EUROS Y OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (65,87 €), correspondiente al 0,06% del presupuesto base de licitación excluido el IGIC y como máximo de MIL EUROS (1.000€)

La puntuación obtenida por cada licitador se calcula mediante aplicación de la siguiente fórmula:

$$P_i = P_m (POL - 65,87 \text{ €} / PMB - 65,87 \text{ €})$$

siendo:

- P_i = Puntuación calculada para el licitador que se evalúa, expresada en puntos, redondeada a dos decimales
- P_m = Puntuación máxima asignada a este criterio
- POL = Penalización por cada día de retraso, ofertada por el licitador que se evalúa (expresada en euros).
- PMB = penalización más beneficiosa para el Ayuntamiento del conjunto de las ofertas admitidas

D. Visita a la zona de actuación (hasta 10 puntos)

Al objeto de que los licitadores puedan conocer la zona de actuación donde se ejecutarán las obras, se ha programado una visita guiada por parte de los técnicos del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás. La visita se realizará durante el periodo de presentación de ofertas, debiéndose solicitar cita previa con 48 horas de antelación a la Unidad Administrativa de la Oficina Técnica del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás. Se designará como punto de encuentro C/ LOS LLANETES, N° 37 y 39, T.M. LA ALDEA DE SAN NICOLÁS, Las Palmas.

Para inscribirse a esta visita de carácter voluntaria, los licitadores se podrán en contacto con la Oficina Técnica poniéndose en contacto con el área administrativa de contratación, en horario de 8:00 a 14:00 al número de teléfono 928 892 305 extensión 82150; indicando nombre, apellidos, DNI de la persona o personas que vayan a inscribirse a la visita, número de teléfono y nombre de la empresa a la que representan.

Los visitantes serán identificados mediante su DNI al inicio de la visita, según su inscripción, y deberán firmar un acta que llevará el representante de la administración asignado a dicha visita; no admitiéndose a nadie que no se hubiera inscrito previamente.

Este criterio de justificará con la verificación por parte de la Unidad de que se ha realizado la visita, comprobando que el acta está firmada y obra de forma correcta en el expediente. Se otorgará la máxima puntuación siempre y cuando se cumpla con los condicionantes arriba descritos, en caso de no hacerlo, la puntuación de este criterio será igual a cero.

APROBACIÓN DEL PROYECTO

C/ Real 28, C.P: 35470, La Aldea de San Nicolás (Las Palmas), CIF: P3502100E, DIR3: L01350206

Portal de internet: <https://laaldeasanicolas.es>. Tfno: 928 892 305, Fax: 928 892 387



Considerando lo establecido en el artículo 21.o de la Ley 7/85, de 2 de abril de Bases del Régimen Local según el cual corresponde al alcalde “La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto”. Así como lo establecido en la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014:

Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello se eleva la siguiente **PROPUESTA**:

Primera. - Queda justificada la Necesidad e Idoneidad de llevar a cabo la ejecución del proyecto denominado “**DEMOLICIÓN DE LA ANTIGUA ESCUELA DE TASARTE**”, en el T.M de La Aldea de San Nicolás.

Segunda. - La documentación se considera completa a los condicionamientos exigibles a los proyectos, y se ha verificado que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario, así como la normativa técnica que le resulte de aplicación, por lo que se informa FAVORABLEMENTE y se propone para su aprobación.

Tercera. - Iniciar los trámites oportunos del procedimiento de contratación de las obras.

Contiene la opinión del firmante desde el punto de vista de la estricta técnica urbanística, y de acuerdo con la información disponible, con arreglo a su leal saber y entender, opinión que gustosamente somete a cualquier otra mejor fundada, quedando a salvaguardia, en cualquier caso, del pronunciamiento a que haya lugar, tanto por los servicios de esta administración como de otras. >>

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Aprobar el proyecto denominado “**DEMOLICIÓN DE LA ANTIGUA ESCUELA DE TASARTE**”, en el T.M de La Aldea de San Nicolás.

El presupuesto base de licitación sin IGIC de la obra se cifra en: **109.784,64** euros.



Se desglosa en los siguientes costes:

- Presupuesto de Ejecución Material (PEM): 92.256,00 €
- Gastos Generales: 11.993,28 €
- Beneficio Industrial: 5.535,36 €

En el presente proyecto se ha considerado un tipo impositivo (IGIC) del 7%, lo que equivale a un **Presupuesto Total de CIENTO DIECISIETE MIL, CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (117.469,56 EUROS).**

Segundo.- Aprobar el inicio del procedimiento de contratación de las obras del proyecto denominado **“DEMOLICIÓN DE LA ANTIGUA ESCUELA DE TASARTE”**, en el T.M de La Aldea de San Nicolás.

TERCERO.- Queda justificada la Necesidad e Idoneidad de llevar a cabo la ejecución del proyecto denominado **“DEMOLICIÓN DE LA ANTIGUA ESCUELA DE TASARTE”**, en el T.M de La Aldea de San Nicolás.

CUARTO.- Iniciar los trámites oportunos para la aprobación del gasto y de contratación de las obras.

QUINTO.- *Dar traslado del acuerdo adoptado a la Concejalía de Contratación y al departamento de Intervención, a los efectos oportunos»*

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

4.2.4.- Propuesta de aprobación para la ampliación del plazo de ejecución del contrato de obras denominado “23.PCA.12.02 Creación Espacio Verde y Parque Canino en Piedra la Mesa”. Expte 581/2023.

Vista la propuesta del concejal de urbanismo del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, **Don Pedro Suárez Moreno**, de fecha 11 de junio de 2024, que se transcribe a continuación:

*«**Pedro Suárez Moreno**, Concejal Delegado en materia de Urbanismo, Obras, Conservación y Rehabilitación de la Edificación, Pavimentación de Vías Públicas, Vivienda y Sector Primario, en relación al expediente arriba referenciado, expone:*

Vista la solicitud presentada por D. MANUEL RODRÍGUEZ HERRERAS en representación de PROCOIMA 2005 S.L. con registro de entrada n.º 2024-E-RE-1719, de fecha 10 de junio de 2024, en el que expone : << Que la empresa a Procoima 2005 SL, es adjudataria de la obra: “Creación espacio verde y parque canino en Piedra La Mesa”, Expte 581/2023, por lo que solicita un aumento de plazo de 2 meses para la ejecución satisfactoria del proyecto. Se han identificado problemas significativos de falta de stock y retraso en los envíos de materiales.>>

VISTO el Informe del Ingeniero Técnico Municipal Nicolás Suárez Martín, emitido con fecha 10 de Junio de 2024, y en el que se establece literalmente:



<<INFORME TÉCNICO

Título: Informe de los Servicios Técnicos Municipales sobre **Ampliación del Plazo del Contrato DE LA OBRA DE 23.PCA.12.02 PROYEC. CREACIÓN ESPACIO VERDE Y PARQUE CANINO EN PIEDRA LA MESA” EXPTE. 581/2023.**

Naturaleza del Informe: [] Borrador [] Provisional [X] Definitivos

Autor: Nicolás Suárez Martín

INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

En relación con el expediente de la obra de: **CONTRATO DE LA OBRA DE “23.PCA.12.02 PROYEC. CREACIÓN ESPACIO VERDE Y PARQUE CANINO EN PIEDRA LA MESA” Expte. 581-2023**, y en cumplimiento del artículo 195.Resolución por demora y ampliación del plazo de ejecución de los contratos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

INFORME :

PRIMERO. Que El plazo de ejecución del contrato es de TRES MESES (3). La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo en un plazo no superior a un mes desde la fecha de formalización del contrato. Siendo la firma del Acta de Comprobación del Replanteo de 28 de marzo de 2024, para la ejecución de la obra enunciada en el encabezado

SEGUNDO. Que el 10 de junio de 2.024, Don Manuel Rodríguez Herreras, mayor de edad y en representación de la empresa la empresa a Procoima 2005 SL, como adjudicataria del contrato de referencia, solicita una ampliación de plazo de ejecución de DOS (2) MES.

TERCERO. Visto que han existido problemas debido a la falta de stock de los componentes necesarios para la instalación del mobiliario del Parque canino, Farolas solares de alumbrado público, traviesas de madera de bordes de aparcamiento y del colorante para el pavimento continuo de hormigón. Además, los retrasos en los envíos por parte de los proveedores han impactado negativamente en la línea de tiempo original del proyecto.

CUARTO. Que de acuerdo con el apartado anterior el retraso se ha producido por motivos no imputables al contratista.

QUINTO.- Estando próxima la fecha de finalización del plazo de ejecución y vistas las consideraciones anteriores, se propone una ampliación del plazo de 2 MESES, siendo la nueva fecha de finalización de los trabajos el **28 de agosto de 2024.**

Por lo anteriormente expuesto informo **FAVORABLEMENTE A LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN EN DOS MESES (Hasta el 28 de agosto de 2024)**, de acuerdo con el apartado 2, del artículo 195.Resolución por demora y ampliación del plazo de ejecución de los contratos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.>>

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.



PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- APROBAR la AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DENOMINADO “23.PCA.12.02 CREACIÓN ESPACIO VERDE Y PARQUE CANINO EN PIEDRA LA MESA”. EXPTE 581/2023, EN DOS MESES (Hasta el 28 de agosto de 2024), de acuerdo con el apartado 2, del artículo 195.Resolución por demora y ampliación del plazo de ejecución de los contratos, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Segundo.- Notificar el acuerdo a la empresa adjudicataria de las obras y trasladar el acuerdo adoptado al Departamento de Intervención de la Corporación a los efectos oportunos.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

4.3.- Fomento

4.3.1.- Propuesta de aprobación de la certificación nº1 de la obra denominada “23.PCA.12.02 Creación Espacio Verde y Parque Canino en Piedra la Mesa”. Expte 581/2023.

Vista la propuesta del concejal de urbanismo del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, **Don Pedro Suárez Moreno**, de fecha 11 de junio de 2024, que se transcribe a continuación:

«**Pedro Suárez Moreno**, Concejal Delegado en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística y Obras, en relación al expediente en relación al expediente arriba referenciado, expone,

VISTO el informe del Técnico Municipal, D. Nicolás Suárez Martín, emitido con fecha 06 de Junio de 2024, y que se transcribe al final del presente acuerdo, y cuyo contenido debe ser tenido en cuenta por el promotor de la actuación urbanística objeto de licencia.

VISTO el Informe de Fiscalización de la Interventora, María Carolina Suárez Naranjo, de fecha 11 de Junio de 2024, en sentido Favorable

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 315/2023, de fecha 22 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Aprobar Favorablemente la CERTIFICACIÓN N.º 1 del “Proyecto CREACIÓN ESPACIO VERDE Y PARQUE CANINO EN PIEDRA LA MESA”, presentada por la



contrata Procoima 2008 SL y que asciende a la cantidad de **22.133,40 €**, (IGIC INCLUIDO)

Segundo.- Notificar el acuerdo a la empresa adjudicataria de las obras y trasladar el acuerdo adoptado al Departamento de Intervención de la Corporación a los efectos oportunos.

«INFORME TÉCNICO

Título: Informe de los Servicios Técnicos Municipales sobre certificación N.º1º de Obras "23.PCA.12.02 PROYEC. CREACIÓN ESPACIO VERDE Y PARQUE CANINO EN PIEDRA LA MESA [] Borrador [] Provisional [X] Definitivos

Autor: Nicolás Suárez Martín

INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

En relación con el expediente de la obra de **23.PCA.12.02 PROYEC. CREACIÓN ESPACIO VERDE Y PARQUE CANINO EN PIEDRA LA MESA Exp.581/2023** y en cumplimiento del artículo 230 y 232 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, emito el siguiente.

INFORME

PRIMERO. Por acuerdo de La Junta de Gobierno Local de fecha 4 de octubre de 2023 se aprobó el el proyecto e inicio de expediente de contratación denominado "Creación espacio verde y parque canino en Piedra La Mesa", Expte 581/2023.

SEGUNDO. Con fecha 21 de febrero de 2024, la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato de obras denominado "**Creación espacio verde y parque canino en Piedra La Mesa**", Expte **581/2023.**, a favor de la empresa **Procoima 2005 SL**, por un importe que asciende a un total de 158.390,84 euros

TERCERO. Que las citadas obras se han realizado de acuerdo con el proyecto adjudicado y supervisada por el técnico que suscribe.

CUARTO. Que el importe de la Certificación N.º 1 asciende a la cantidad de 20.685,42 euros y 1.447,98 euros de IGIG (7 %) ascendiendo en total a a la cantidad de 22.133,40 euros. Por lo anteriormente expuesto informo **FAVORABLEMENTE A LA APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN N.º 1º»»**

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

4.3.2.- Propuesta de toma de conocimiento de la "Rectificación de la descripción literal del lindero norte de la finca segregada de la Matriz/finca registral 8933 (Lote32), en la Licencia de Segregación en suelo rústico concedida por JGL de fecha 28 de septiembre de 2016", en Polígono 3 Parcela 117 TABLADAS, con Ref. Catastral 35021A00300117 de La Aldea de San Nicolás, cuyo promotor es AGRÍCOLA RODRÍGUEZ QUINTANA SA. Expte 1545/2024 – C.CL.S.O. 025/2024.



Vista la propuesta del concejal de urbanismo del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, **Don Pedro Suárez Moreno**, de fecha 12 de junio de 2024, que se transcribe a continuación:

«**Pedro Suárez Moreno**, Concejal Delegado en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística y Obras, visto el **Expediente n.º 1545/2024**, expongo:

PRIMERO.- Con fecha 26 de marzo de 2024, AGRÍCOLA RODRÍGUEZ QUINTANA S.A. representado por Ignacio Rodríguez Plaza, presenta registro de entrada en este Ayuntamiento con número 2024-E-RE-871, de **“RECTIFICACIÓN DE LA DESCRIPCIÓN LITERAL DEL LINDERO NORTE DE LA FINCA SEGREGADA DE LA MATRIZ/FINCA REGISTRAL 8933 (LOTE 32) Ref. Catastral 35021A00300117, en la Licencia de Segregación en suelo rústico concedida por Junta de Gobierno Local de fecha 28 de septiembre de 2016” dando toma de conocimiento de los errores en la descripción del lindero Norte en el informe redactado por el Ingeniero Técnico en Topografía D. Enrique de Vidania Haddad, en Polígono 3 Parcela 117 TABLADAS, Con Ref. Catastral: 35021A00300117 del T.M. de La Aldea de San Nicolás.**

SEGUNDO.- Visto el informe del Técnico Municipal, Ruyman López Delgado, emitido el 03 de junio de 2024 donde dice:

<<

Nº de Expediente:	1545/2024
Título del Expte.:	C.CL.S.O 025/2024
Número Registro:	2024-E-RE-871
Fecha Registro:	26-03-2024

Título:	Informe técnico para rectificación de linderos.		
Naturaleza del informe:	[] Borrador [] Provisional [X] Definitivo		
Técnico autor dl informe:	Ruyman López Delgado		
	Arquitecto municipal		
Fecha de Elaboración:	(ver firma electrónica del documento)		

Solicitante:	D. AGRÍCOLA RODRÍGUEZ QUINTANA S.A.
---------------------	-------------------------------------

SOLICITUD:	Rectificación del lindero norte en la licencia de segregación del lote 32			
Referencia catastral:	35021A00300117 (finca matriz)			
Situación:	Polígono 3 Parcela 117 TABLADAS. LA ALDEA DE SAN NICOLAS (LAS PALMAS)			
Coordenadas UTM:	X:	423.596,72	Y:	3.097.329,57
	Latitud	27º 59' 56,23" N	Longitud	15º 46' 37,27"



				O
--	--	--	--	---

INFORME TÉCNICO:

OBJETO DEL INFORME.

El objeto del presente informe es comprobar la documentación aportada y rectificar el error de descripción de lindero presente en la licencia de segregación con número de expediente 010/2016.

ANTECEDENTES.

PRIMERO:

El día 26/03/2024 D. Ignacio Rodríguez Plaza, actuando como administrador único de la sociedad AGRÍCOLA RODRÍGUEZ QUITANA S.A. presenta en este Ayuntamiento una solicitud de RECTIFICACIÓN DEL LINDERO NORTE EN LA LICENCIA DE SEGREGACIÓN, del lote 32, de la Finca Registral 8933.

Acompañando a dicha solicitud se aporta:

4. Notificación de acuerdo de junta de gobierno local celebrada el día 28 de septiembre de 2016.
5. Informe de rectificación de la descripción literal del lindero norte del lote 32 de la explotación agrícola Las Tabladas, redactado por D. Juan Guillermo del Nero Benítez, ingeniero Técnico en Topografía y Geomática, colegiado n.º 2559 del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos en Topografía de España. En dicho informe se indica:
 - a. "...3. Que en dicho acuerdo el punto segundo se refiere a la segregación del LOTE 32 como finca independiente de 13284,10 m², **con los siguientes linderos según el solicitante:**

NORTE: Con camino, comunidad de Tirma.

SUR: Con lote nº1, registral 11.245, propiedad de Doña Paulina Ramírez Arango, lote nº2 registral 11.246 propiedad de D. Oliver Suárez Espino.

ESTE: Con depósito de agua de COPAISAN (polígono 3 parcela 117).

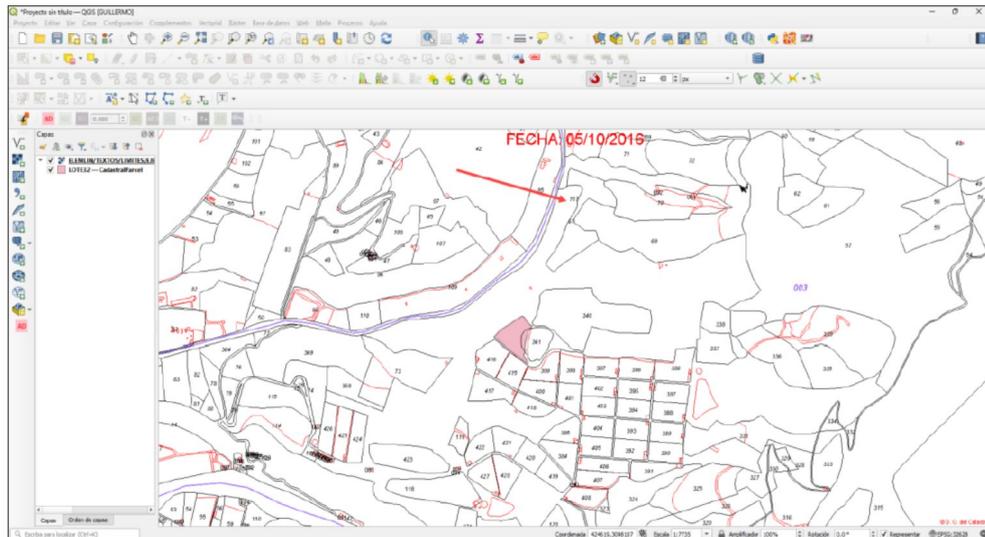
OESTE: Con terrenos propiedad de Agrícola Rodríguez Quintana, S.A. adquiridos a la comunidad Tirma.

4. Que se cometió el error de declarar, literalmente, como lindero NORTE un camino que se encuentra incorporado a la finca segregada según la georreferenciación aprobada.

5. Que igualmente se cometió el error de declarar literalmente como lindero NORTE Tirma, cuando en realidad se linda con resto de finca matriz propiedad de Agrícola Rodríguez Quintana S,A, referencia catastral 35021A00300117.

6. Que como se puede observar en la siguiente imagen, el servicio Web Map Service (WMS) de la Dirección General del Catastro indica, a través del parámetro TIME, que, en la fecha de aprobación de la licencia de segregación, el lindero norte era la parcela catastral 117 del polígono 3.





7. Que le titular catastral de la parcela catastral 117 del polígono 3 era y es Agrícola Rodríguez Quintana S.A.
6. Certificado de colegiación y competencias del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos en Topografía.

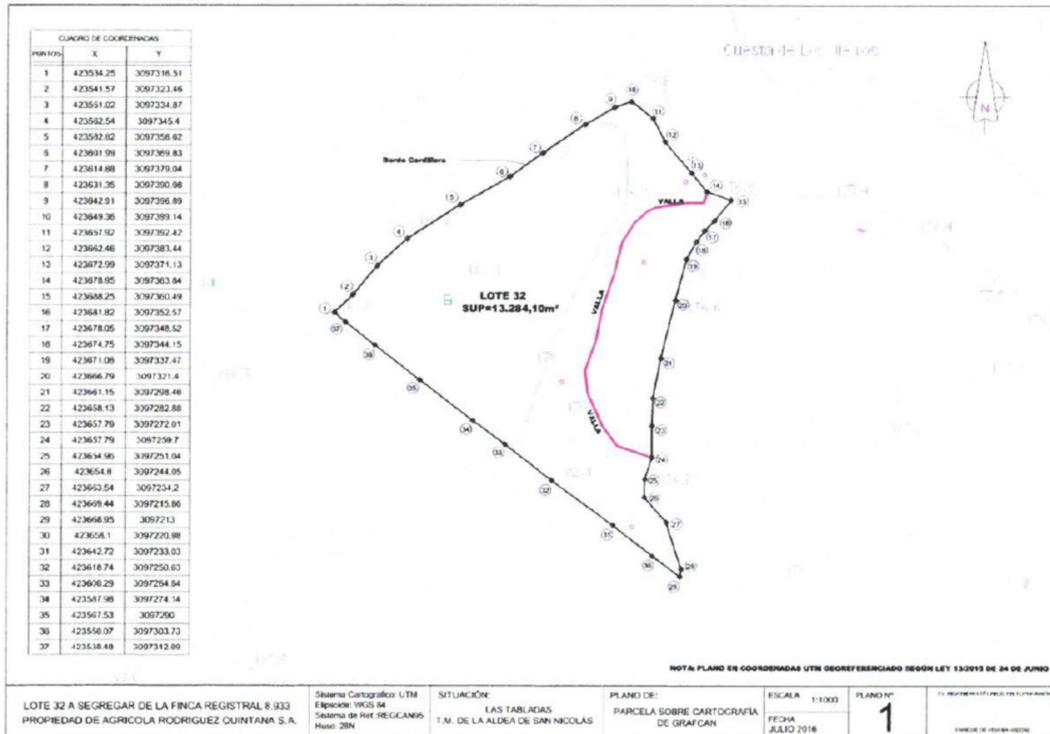
SEGUNDO:

Estudiado el expediente de segregación número 010/2016 presentado por D. Ignacio Rodríguez Plaza y D. José María Rodríguez Hernández, actuando como Administradores Mancomunados de la Sociedad AGRÍCOLA RODRÍGUEZ QUINTANA, S.A., se obtienen los siguientes datos:

- o) Con fecha 10 de agosto de 2016, fue presentada por D. Ignacio Rodríguez Plaza, solicitud de Licencia de Segregación del LOTE 32 a segregar de la finca registral 8933 a). Dicha solicitud se acompaña de la siguiente documentación:

1. INFORME DE MEDICIÓN Y GEOREFERENCIACIÓN DEL LOTE 32 A SEGREGAR DE LA FINCA REGISTRAL 8933 a), sita en La Aldea de San Nicolás y propiedad de Agrícola Rodríguez Quintana S.A., redactado por el Ingeniero Técnico en Topografía D. Enrique de Vidania Haddad, colegiado n.º 671 del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Geomáticos y en Topografía. En dicho informe se aporta:
 1. Superficie de la finca a segregar: 13.284,10 m². Linderos:
 - NORTE: con camino Comunidad Tirma.
 - SUR: con Lote 1, registral 11.245, propiedad de Doña Paulina Ramírez Arango, Lote 2 registral 11.246 propiedad de D. Oliver Suárez Espino.
 - ESTE: con depósito de agua de COPAISAN (polígono 3 parcela 117).
 - OESTE: con terrenos propiedad de Agrícola Rodríguez Quintana, S.A. adquiridos a La Comunidad Tirma.
 2. Plano de la parcela segregada con coordenadas.





3. Siendo las coordenadas del lindero NORTE (según documentación aportada) las siguientes:
 - 1) $x= 423534,25$ $y= 3097316,51$
 - 2) $x= 423541,57$ $y= 3097323,46$
 - 3) $x= 423551,02$ $y= 3097334,87$
 - 4) $x= 423582,54$ $y= 3097358,62$
 - 5) $x= 423582,82$ $y= 3097358,62$
 - 6) $x= 423601,99$ $y= 3097369,83$
 - 7) $x= 423614,88$ $y= 3097379,04$
 - 8) $x= 423631,35$ $y= 3097390,08$
 - 9) $x= 423642,91$ $y= 3097396,89$
 - 10) $x= 423649,36$ $y= 3097399,14$
4. Cuadro de coordenada UTM.
5. Copia de certificado del Registro de la Propiedad referente a la finca n.º 8933.
 - p) Con fecha 31 de agosto de 2016, se emitió informe de los Servicios Técnicos en sentido favorable a la concesión de la Licencia de Segregación Urbanística según los siguientes datos de parcelas:

OBJETO DE LA DIVISIÓN DE TERRENOS

FINCA MATRIZ: En Catastro refiere una superficie de 881.057 m² difiere de la obrante en escritura de 935.162 m², si bien indica esta que ha sido objeto de múltiples segregaciones, quedando inscrito un total de trescientos ochenta y un mil cuatrocientos cuarenta y tres metros cuadrados con ochocientos veinticuatro centímetros cuadrados (381.443,824 m²) no pudiendo determinarse cuales puedan ser sus características descriptivas, por no resultar del Registro. Linderos:

NORTE: Terrenos de D. Tomás Rodríguez Quintana, y sus citados hermanos, del Obispado de Canarias, de D. Antonio Hernández Medina, de D. Manuel Hernández Segura, de D. José Valencia Segura, hoy D. Francisco Valencia del Pino.

SUR: Terrenos del Obispado de Canarias, de D. Antonio Hernández Medina, de herederos de D. Juan Saavedra Segura, de D. Tomás Rodríguez Quintana, y sus citados hermanos y cordillera.

ESTE: Terrenos de D. Manuel González Segura, de los hermanos Rodríguez Quintana, de D.



José Valencia Rodríguez, hoy D. Francisco Valencia del Pino, camino del Obispado de Canarias, de herederos de D. Juan Saavedra Segura, de D. Marcos García Bolaños, de D. Santiago Ramírez Bautista y cordillera.

OESTE: Terrenos de D. Francisco Rodríguez Llarena, de Comunidad Tirma, del Obispado de Canarias, cordillera y de D. Antonio Hernández.

FINCA A SEGREGAR LOTE N.º 32 de 13.284,10 m²

Linderos:

NORTE: Con camino, Comunidad Tirma

SUR: Con lote n.º1, registral 11.245, propiedad de Doña Paulina Ramírez Arango, lote n.º 2 registral 11.246 propiedad de D. Oliver Suárez Espino.

ESTE: Con depósito de agua de COPAISAN (polígono 3 parcela 117).

OESTE: Con terrenos propiedad de Agrícola Rodríguez Quintana, S.A. adquiridos a la Comunidad Tirma.

COMPROBACIÓN DE COORDENADAS.

Del cuadro de coordenadas aportado en el INFORME DE MEDICIÓN Y GEOREFERENCIACIÓN DEL LOTE 32 A SEGREGAR DE LA FINCA REGISTRAL 8933 a), sita en La Aldea de San Nicolás y propiedad de Agrícola Rodríguez Quintana S.A., redactado por el Ingeniero Técnico en Topografía D. Enrique de Vidania Haddad, colegiado n.º 671 del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Geomáticos y en Topografía se extraen las siguientes coordenadas del lindero norte:

- 1) x= 423534,25 y= 3097316,51
- 2) x= 423541,57 y= 3097323,46
- 3) x= 423551,02 y= 3097334,87
- 4) x= 423582,54 y= 3097358,62
- 5) x= 423582,82 y= 3097358,62
- 6) x= 423601,99 y= 3097369,83
- 7) x= 423614,88 y= 3097379,04
- 8) x= 423631,35 y= 3097390,08
- 9) x= 423642,91 y= 3097396,89
- 10) x= 423649,36 y= 3097399,14

Localizados los puntos se obtienen las siguientes imágenes en las que se observa que el camino queda incorporado a la finca segregada.



C/





CONCLUSIONES

PRIMERA:

Considerando la documentación aportada por D. Ignacio Rodríguez Plaza, actuando como administrador único de la sociedad AGRÍCOLA RODRÍGUEZ QUITANA S.A. en el expediente n.º 1545/2024, así como la aportada por D. Ignacio Rodríguez Plaza y D. José María Rodríguez Hernández en la solicitud de segregación con número de expediente 010/2016, se puede corroborar que existe un error en la descripción del lindero NORTE en el informe redactado por el Ingeniero Técnico en Topografía D. Enrique de Vidania Haddad, aportado en el expediente 010/2016 de solicitud de segregación del LOTE 32., donde dicho lindero se describe como: NORTE: con camino, Comunidad Tirma.

Localizados los puntos aportados en el citado informe topográfico, correspondientes al lindero norte, se puede observar que el camino queda incorporado a la finca segregada.

Considerando el informe técnico de “Rectificación de la descripción literal del lindero norte del lote 32 de la explotación agrícola Las Tabladas”, redactado por D. Juan Guillermo del Nero Benítez, ingeniero técnico en Topografía y Geomática, se puede comprobar que la finca segregada en el LOTE 32 linda al norte con el resto de la finca matriz, propiedad de Agrícola Rodríguez Quintana S.A., referencia catastral 35021A00300117.

SEGUNDA:

Considerando todo lo anterior se emite este informe donde se corrige el lindero norte del LOTE



32, quedando los linderos de la segregación con la siguiente descripción:

LOTE N.º 32 de 13.284,10 m²

Linderos:

NORTE: Resto de la finca matriz, propiedad de Agrícola Rodríguez Quintana S.A. referencia catastral 35021A00300117

SUR: Con lote n.º1, registral 11.245, propiedad de Doña Paulina Ramírez Arango, lote n.º 2 registral 11.246 propiedad de D. Oliver Suárez Espino.

ESTE: Con depósito de agua de COPAISAN (polígono 3 parcela 117).

OESTE: Con terrenos propiedad de Agrícola Rodríguez Quintana, S.A. adquiridos a la Comunidad Tirma.

TERCERA:

Por todo lo anteriormente expuesto se emite este informe a la solicitud instada de D. Ignacio Rodríguez Plaza, actuando como administrador único de la sociedad AGRÍCOLA RODRÍGUEZ QUITANA S.A. en el expediente n.º 1545/2024, para la rectificación del lindero norte en la licencia de segregación del lote 32 de la finca registral 8933.

Contiene la opinión del firmante desde el punto de vista de la estricta técnica urbanística, y de acuerdo con la información disponible, con arreglo a su leal saber y entender, opinión que gustosamente somete a cualquier otra mejor fundada, quedando a salvaguardia, en cualquier caso, del pronunciamiento a que haya lugar, tanto por los servicios de esta administración como de otras.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto n.º 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.

Por todo ello, **PROPONER A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la “**RECTIFICACIÓN DE LA DESCRIPCIÓN LITERAL DEL LINDERO NORTE DE LA FINCA SEGREGADA DE LA MATRIZ/FINCA REGISTRAL 8933 (LOTE 32), en la Licencia de Segregación en suelo rústico concedida por Junta de Gobierno Local de fecha 28 de septiembre de 2016**”, en Polígono 3 Parcela 117 TABLADAS, Con Ref. Catastral: 35021A00300117 de La aldea de San Nicolás cuyo promotor es AGRÍCOLA RODRÍGUEZ QUINTANA S.A representado por D. Ignacio Rodríguez Plaza **Expediente n.º 1545/2024, se corrige el lindero norte del LOTE 32, quedando los linderos de la segregación con la siguiente descripción:**



LOTE N.º 32 de 13.284,10 m²

Linderos:

NORTE: Resto de la finca matriz, propiedad de Agrícola Rodríguez Quintana S.A. referencia catastral 35021A00300117

SUR: Con lote n.º1, registral 11.245, propiedad de Doña Paulina Ramírez Arango, lote n.º 2 registral 11.246 propiedad de D. Oliver Suárez Espino.

ESTE: Con depósito de agua de COPAISAN (polígono 3 parcela 117).

OESTE: Con terrenos propiedad de Agrícola Rodríguez Quintana, S.A. adquiridos a la Comunidad Tirma.

TERCERA:

Por todo lo anteriormente expuesto se emite este informe a la solicitud instada de D. Ignacio Rodríguez Plaza, actuando como administrador único de la sociedad AGRÍCOLA RODRÍGUEZ QUITANA S.A. en el expediente n.º 1545/2024, para la rectificación del lindero norte en la licencia de segregación del lote 32 de la finca registral 8933.

SEGUNDO.- Notificar esta toma de conocimiento al solicitante y dar traslado de la misma al departamento de Recaudación, Intervención y Comercio a los efectos oportunos. »

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía n.º. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

4.3.3- Propuesta de toma de conocimiento de la “Rectificación de errores en los linderos en la Licencia de Segregación en suelo urbano concedida por JGL de fecha 26 de junio de 2019”, en C/ La Pasadera, 5 Ref. Catastral 3554924DR2935N0001WO de La Aldea de San Nicolás, cuyo promotor es JOSE AMABLE HERNÁNDEZ VALENCIA. Expte 127/2024-C.CL.S.O. 003/2024.

Vista la propuesta del concejal de urbanismo del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, **Don Pedro Suárez Moreno**, de fecha 12 de junio de 2024, que se transcribe a continuación:

«**Pedro Suárez Moreno**, Concejal Delegado en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística y Obras, visto el **Expediente n.º 127/2024**, expongo:

PRIMERO.- Con fecha 10 de enero de 2024, D. JOSÉ AMABLE HERNÁNDEZ VALENCIA presenta registro de entrada en este Ayuntamiento con número 2024-E-RC-187, de “**DE RECTIFICACIÓN DE ERRORES EN LOS LINDEROS, en la Licencia de Segregación en suelo urbano concedida por Junta de Gobierno Local de fecha 26 de junio de 2019**” dando toma de conocimiento de los errores en la descripción de los linderos en el informe técnico de D. Emilio José Rodríguez Segura (AULA2, Arquitectura y Urbanismo de La Aldea), en C/ La Pasadera, n.º 5, Con Ref. Catastral: 3554924DR2935N0001WO del T.M. de La Aldea de San Nicolás.



SEGUNDO.- Visto el informe del Técnico Municipal, Ruyman López Delgado, emitido el 03 de junio de 2024 donde dice:

<<

Nº de Expediente:	127/2024
Título del Expte.:	C.CL.S.O 003/2024
Número Registro:	2024-E-RC-187
Fecha Registro:	10-01-2024

Título:	Informe técnico para rectificación de linderos.
Naturaleza del informe:	[] Borrador [] Provisional [X] Definitivo
Técnico autor de informe:	Ruyman López Delgado
	Arquitecto municipal
Fecha de Elaboración:	(ver firma electrónica del documento)

Solicitante:	D. JOSE AMABLE HERNÁNDEZ VALENCIA
---------------------	-----------------------------------

SOLICITUD:	Rectificación de errores en los linderos			
Referencia catastral:	3554924DR2935N0001WO			
Situación:	CL La Pasadera 5. T.M. La Aldea de San Nicolás. CP 35470 Las Palmas.			
Coordenadas UTM:	X:	423.412,74	Y:	3.095.554,35
	Latitud	27º 58' 58,50" N	Longitud	15º 46' 43,69" O

INFORME TÉCNICO:

OBJETO DEL INFORME.

El objeto del presente informe es comprobar la documentación aportada y rectificar el error de descripción de lindero presente en la licencia de segregación con número de expediente 1255/2019.

ANTECEDENTES.

PRIMERO:

El día 10/01/2024 D. José Amable Hernández Valencia presenta en este Ayuntamiento una solicitud de rectificación de información errónea de licencia de segregación solicitada con fecha 18/06/2019 y con número de expediente 1255/2019. Acompañando a dicha solicitud se aporta:

q) Escrito de D. José Amable Hernández Valencia en el que expone:

1. "... Que el exponente procedió a solicitar el pasado día 6 de junio de 2019 con registro de entrada número 4.251 la correspondiente licencia de segregación del expediente número 1.255/2.019 L.U.S.U. 003/2.019 y que por error totalmente involuntario se hiz constar por el arquitecto D. EMILIO JOSÉ RODRÍGUEZ SEGURA que el lindero sur del solar número 1 segregado era: **SUR: CON RESTO DE LA FINCA QUE SE SEGREGA (SOLAR 2)**, cuando lo único cierto y verdadero el lindero sur es el siguiente: **SUR: CON RESTO DE LA FINCA QUE SE SEGREGA (SOLAR**



2) Y CON CALLE PÉREZ GALDÓS (HOY CALLE LA PASADERA).”

r) Informe técnico de D. Emilio José Rodríguez Segura (AULA2, Arquitectura y Urbanismo de La Aldea), donde expone lo siguiente:

1. ANTECEDENTES: Se ha detectado un error en la medición y levantamiento de parcela (segregación) en C/ La Pasadera encargada en 2018 por Don José Amable Hernández Valencia y realizada por el técnico que suscribe.
El error detectado afecta al **Anexo 2** relativo a **Relación de linderos**. Se hizo constar equivocadamente que el solar 1 lindaba al sur con resto de la finca de la que se segrega (solar 2) cuando en realidad correspondía señalar que lindaba con el **resto de la finca de la que se segrega (solar 2) y con calle Pérez Galdós (hoy calle La Pasadera)**.

SEGUNDO:

Estudiado el expediente de segregación número 1255/2019 presentado por D. José Amable Hernández Valencia se obtienen los siguientes datos:

7. Con fecha 06 de junio de 2019, fue presentada por HERNÁNDEZ VALENCIA, JOSÉ AMABLE, solicitud de Licencia de Segregación en s. urbano, de la finca matriz de 940,62 m2. otras tres fincas de 650,58 m2., 128,55 m2. y 161,49 m2. sitas en calle Pérez Galdós, nº. 5, referencia catastral nº. 3554924DR2935N0001WO, de esta localidad, aportando:
 - a. Informe de Validación gráfica frente a parcelario catastral.
 - b. MEDICIÓN Y LEVANTAMIENTO DE PARCELA. SEGREGACIÓN en C/ La Pasadera. Técnico: D. Emilio José Rodríguez Segura (AULA2, Arquitectura y Urbanismo de La Aldea).
 - c. Copia de solicitud al Sr. Registrador de la Propiedad de Sta. M.ª de Guía.
 - d. Copia de la finca matriz, Hacienda de La Aldea del Registro de la Propiedad de Guía.
 - e. Referencia Catastral: 3554924DR2935N0001WO
 - f. Localización: C/ Pérez Galdós nº5 (hoy calle la Pasadera).
8. Con fecha 19 de junio de 2019, se emitió informe de los Servicios Técnicos en sentido favorable a la concesión de la Licencia de Segregación Urbanística según los siguientes datos de parcelas:

OBJETO DE LA DIVISIÓN DE TERRENOS

FINCA MATRIZ DE 940.62 m² con los siguientes linderos:

NORTE: Con desconocidos. De acuerdo con El Catastro, linda con parcela de referencia 3554925DR2935N0000PI, y con parcela de referencia 3554923DR2935S0001HJ.

SUR: con Calle Pérez Galdós (hoy, Calle La Pasadera) .

ESTE: con D. Manuel Bernardino Hernández Hernández .

OESTE: con D. José Suárez Suárez y con Calle Pérez Galdós (hoy, Calle La Pasadera)

FINCAS A SEGREGAR

Solar 1:

FINCA : 650,58 m² con los siguientes linderos:

NORTE: Con desconocidos. De acuerdo con El Catastro, linda con parcela de referencia 3554925DR2935N0000PI, y con parcela de referencia 3554923DR2935S0001HJ.

SUR: con resto de la finca de la que se segrega (solar 2)

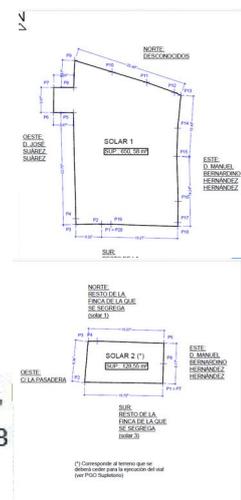
ESTE: con D. Manuel Bernardino Hernández Hernández

OESTE: con D. José Suárez Suárez

Solar 2:

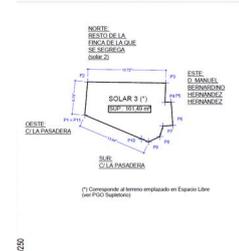
C/ Real 28, C.P: 35470, La Aldea de San Nicolás (Las Palmas), CIF: P3502100E,

Portal de internet: <https://laaldeasanicolas.es>. Tfno: 928 892 305, Fax: 928



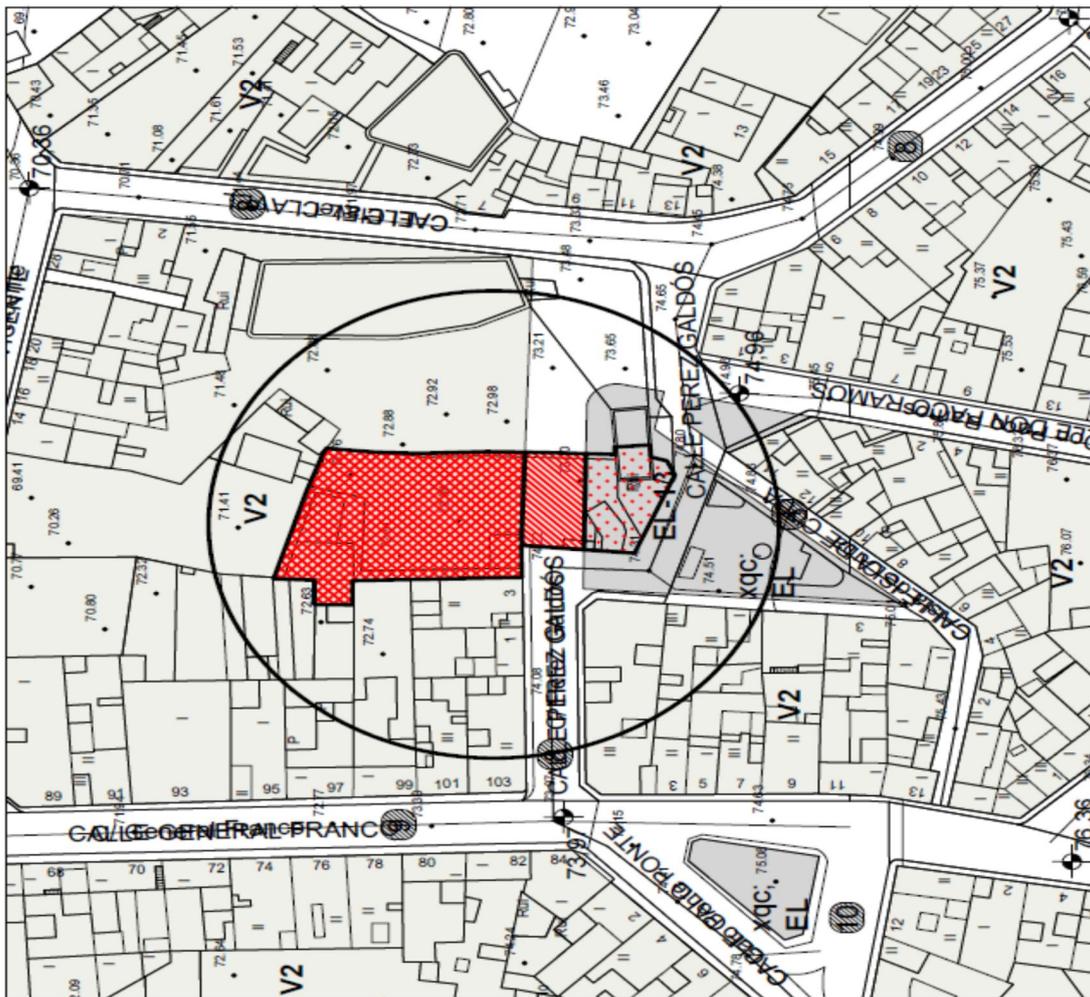
FINCA : 128,55 m² con los siguientes linderos:
 NORTE: con resto de la finca de la que se segrega (solar 1)
 SUR: con resto de la finca de la que se segrega (solar 3)
 ESTE: con D. Manuel Bernardino Hernández Hernández
 OESTE: con Calle Pérez Galdós (hoy, Calle La Pasadera)

Solar 3:
 FINCA : 161,49 m² con los siguientes linderos:
 NORTE: con resto de la finca de la que se segrega (solar 2)
 SUR: con Calle Pérez Galdós (hoy, Calle La Pasadera)
 ESTE: con D. Manuel Bernardino Hernández Hernández
 OESTE: con Calle Pérez Galdós (hoy, Calle La Pasadera)



CONCLUSIONES

PRIMERA: Considerando la documentación aportada por D. José Amable Hernández Valencia, tanto en su solicitud en el expediente n.º 127/2024 como la aportada en su solicitud de licencia de segregación en suelo urbano en el expediente n.º 1255/2019, se puede corroborar que existe un error en la descripción de los linderos en el informe técnico de D. Emilio José Rodríguez Segura (AULA2, Arquitectura y Urbanismo de La Aldea), más concretamente en el ANEXO 2 – RELACIÓN DE LINDEROS, en los referentes al SOLAR 1: “... SUR, con resto de la finca de la que se segrega (solar 2).”



SEGUNDA: Considerando todo lo anterior se emite este informe donde se corrige el lindero sur



de la finca descrita como SOLAR 1, quedando los linderos de la segregación con la siguiente descripción:

Solar 1:

NORTE: Con desconocidos. De acuerdo con El Catastro, linda con parcela de referencia 3554925DR2935N0000PI, y con parcela de referencia 3554923DR2935S0001HJ.

SUR: con resto de la finca de la que se segrega (solar 2) y con calle Pérez Galdós (hoy calle La Pasadera).

ESTE: con D. Manuel Bernardino Hernández Hernández

OESTE: con D. José Suárez Suárez

Solar 2:

NORTE: con resto de la finca de la que se segrega (solar 1)

SUR: con resto de la finca de la que se segrega (solar 3)

ESTE: con D. Manuel Bernardino Hernández Hernández

OESTE: con Calle Pérez Galdós (hoy, Calle La Pasadera)

Solar 3:

NORTE: con resto de la finca de la que se segrega (solar 2)

SUR: con Calle Pérez Galdós (hoy, Calle La Pasadera)

ESTE: con D. Manuel Bernardino Hernández Hernández

OESTE: con Calle Pérez Galdós (hoy, Calle La Pasadera)

TERCERA: Por todo lo anteriormente expuesto se emite este informe a la solicitud instada de don José Amable Hernández Valencia para la rectificación de información errónea de licencia de segregación solicitada con fecha 18/06/2019 y con número de expediente 1255/2019.

Contiene la opinión del firmante desde el punto de vista de la estricta técnica urbanística, y de acuerdo con la información disponible, con arreglo a su leal saber y entender, opinión que gustosamente somete a cualquier otra mejor fundada, quedando a salvaguardia, en cualquier caso, del pronunciamiento a que haya lugar, tanto por los servicios de esta administración como de otras.>>

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.

Por todo ello, **PROPONER A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la “Rectificación de errores en los linderos, en la Licencia de Segregación en suelo urbano concedida por Junta de Gobierno Local de fecha 26 de junio de 2019”, en C/ La Pasadera, 5 T.M. Ref. Catastral: 3554924DR2935N0001WO de La aldea de San Nicolás cuyo promotor es D. JOSE AMABLE HERNÁNDEZ VALENCIA, Expediente n.º 127/2024, quedando los linderos de la segregación con la siguiente descripción:

Solar 1:

NORTE: Con desconocidos. De acuerdo con El Catastro, linda con parcela de referencia 3554925DR2935N0000PI, y con parcela de referencia 3554923DR2935S0001HJ.

SUR: con resto de la finca de la que se segrega (solar 2) y con calle Pérez Galdós (hoy calle La Pasadera).

ESTE: con D. Manuel Bernardino Hernández Hernández



OESTE: con D. José Suárez Suárez

Solar 2:

NORTE: con resto de la finca de la que se segrega (solar 1)

SUR: con resto de la finca de la que se segrega (solar 3)

ESTE: con D. Manuel Bernardino Hernández Hernández

OESTE: con Calle Pérez Galdós (hoy, Calle La Pasadera)

Solar 3:

NORTE: con resto de la finca de la que se segrega (solar 2)

SUR: con Calle Pérez Galdós (hoy, Calle La Pasadera)

ESTE: con D. Manuel Bernardino Hernández Hernández

OESTE: con Calle Pérez Galdós (hoy, Calle La Pasadera)

SEGUNDO.- Notificar esta toma de conocimiento al solicitante y dar traslado de la misma al departamento de Recaudación, Intervención a los efectos oportunos. »

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

4.3.4- Propuesta de aprobación de la concesión de la **LICENCIA DE SEGREGACIÓN**, solicitada por **D. Ovidia Gregoria León Segura**, a través de su representante Aula 2 Arquitectura y Urbanismo de La Aldea SLP correspondiente de una finca matriz de 74580,34 m², dos fincas de 10.500 m² (Fincas 1 y 2), quedando un resto o finca matriz (Finca 3) con una superficie de 53.580,34 m² (Ref. Catastrales parciales: 35021A011007990000UF, 35021A011008000000UF y 35021A011008590000UL), incluidos en la delimitación de un Suelo Rústico de Protección Natural, con las características, linderos y condiciones urbanísticas aplicables según informe técnico que se adjunta. **Expte 2671/2022 – L.U.S.R. 004/2022.**

Vista la propuesta del concejal de urbanismo del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, **Don Pedro Suárez Moreno**, de fecha 11 de junio de 2024, que se transcribe a continuación:

«**Pedro Suárez Moreno**, Concejal Delegado en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística y Obras, en relación al expediente en relación al expediente arriba referenciado, expone:

VISTO que con fecha 17/06/2022 y nº de registro de entrada en esta corporación 2022-E-RE-1228, se presenta ante este Ayuntamiento por Ovidia Gregoria León Segura **solicitud de licencia de segregación de la finca** que se ubica en CS Tasartico. Vista Mar, T.M. La Aldea de San Nicolás con Ref. Catastrales parciales: 35021A011007990000UF, 35021A011008000000UF y 35021A011008590000UL). Régimen urbanístico de la construcción es Suelo Rústico de Protección Agraria tipo 1, en base a la clase, categoría y calificación del planeamiento urbanístico en vigor y la Ley 7/2014

VISTO el informe FAVORABLE del Técnico Municipal José Díaz Blanco, de fecha 05 de septiembre de 2022, en sentido favorable sobre la solicitud de LICENCIA DE SEGREGACIÓN O DIVISIÓN DE TERRENO, según establece la legislación vigente y de acuerdo con las consideraciones vertidas en el informe, que se transcribe al final de la presente propuesta.



VISTO el informe Jurídico de Don Antonio del Castillo Olivares Navarro, de la entidad pública Gesplan, por Encargo a Medio Propio de este Ayuntamiento para la redacción de informes jurídicos en materia de licencias urbanísticas y de obras, de fecha 14 de mayo de 2024, y con entrada a este Ayuntamiento el 23 de mayo de 2024, que se transcribe a continuación:

<<INFORME JURÍDICO PARA LICENCIA DE SEGREGACIÓN DE FINCAS

Expediente:	2671/2022
Asunto:	Licencia de parcelación, segregación o división de fincas
Solicitante:	Dña. Ovidia Gregoria León Segura
Representante:	Aula2 Arquitectura y Urbanismo de La Aldea, S.L.P.
Situación:	CS Tasartico. Vista Mar, 35470, t.m. La Aldea de San Nicolás (Ref. Catastrales parciales: 35021A011007990000UF, 35021A011008000000UF y 35021A011008590000UL)

Objeto del informe

El objeto del presente informe es comprobar la adecuación de la segregación propuesta a las determinaciones de la legalidad urbanística y, en su caso, a la normativa técnica sectorial de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado mediante Decreto 182/2018, de 26 de diciembre.

Las actuaciones de parcelación, segregación o división de fincas que no formen parte de un proyecto de reparcelación están sujetas a previa licencia urbanística municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1.a) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y su autorización se rige por un régimen especial conforme a lo previsto en el artículo 26 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias.

En relación con el expediente de referencia, de conformidad con la normativa que se cita en las consideraciones jurídicas y restante de aplicación al caso, en virtud del encargo aprobado como medio propio del Iltr. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para la gestión del servicio de redacción de informes jurídicos en materia de licencias urbanísticas y de obras, de conformidad con el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, en sesión extraordinaria, celebrada el 15 de marzo de 2023, se emite el presente informe jurídico preceptivo de conformidad con lo establecido por el art. 342.3 LSENPC y 16.2 y 3 RIPLUC, sobre la adecuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 17/06/2022 y nº de registro de entrada en esta corporación 2022-E-RE-1228, se presenta ante este Ayuntamiento solicitud de licencia de segregación de dos fincas de 10.500 m² (Fincas 1 y 2), quedando un resto o finca matriz (Finca 3) con una superficie de 53.580,34 m² (Ref. Catastrales parciales: 35021A011007990000UF, 35021A011008000000UF y 35021A011008590000UL, situada en CS Tasartico. Vista Mar, t.m. de La Aldea de San Nicolás.



SEGUNDO.- Consta presentada la siguiente documentación:

9. Identificativa del solicitante:

- a. Comunicación encargo profesional.
- b. Autorización de Dña. Ovidia Gregoria León Segura a favor de AULA2, Arquitectura y Urbanismo de La Aldea (D. Emilio José Rodríguez Segura).
- c. Copia DNI D. Emilio José Rodríguez Segura / Comprobación identidad sistema de identidad CI@ve – Gobierno de España.

10. Acreditativa de la titularidad del dominio, consistente en Acta de Notoriedad otorgada ante la Notario Dña. María del Carmen Rodríguez Plácido, con fecha 16/01/2020, bajo núm. 86 de su protocolo.

11. Consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales de la parcela con Ref. Catastral 35021A011008000000UF.

12. Documentación técnica consistente en:

- a. Medición y Levantamiento de Parcela emitido con fecha 21/02/2019, por D. Emilio José Rodríguez Segura (AULA2, Arquitectura y Urbanismo de La Aldea) que anexa Informe de validación gráfica frente a parcelario catastral.
- b. Propuesta de segregación certificada por D. Emilio José Rodríguez Segura (AULA2, Arquitectura y Urbanismo de La Aldea), el 13/06/2022 de Finca 1 y Finca 2, con la delimitación resultante de la Finca 3.

TERCERO.- Con fecha 20/06/2023 y nº de registro de entrada de la corporación 2023-E-RC-5354 el Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria aporta al expediente, previo requerimiento del Ayuntamiento, Informe Técnico de Compatibilidad emitido el 02/06/2023, en **sentido favorable** al considerar la actuación compatible con la normativa de aplicación.

CUARTO.- Con fecha 05/09/2022 se ha emitido informe técnico preceptivo de los servicios municipales en sentido **favorable** sobre la solicitud de segregación de una finca matriz de 74580,34 m², dos fincas de 10.500 m² (Fincas 1 y 2), quedando un resto o finca matriz (Finca 3) con una superficie de 53.580,34 m² (Ref. Catastrales parciales: 35021A011007990000UF, 35021A011008000000UF y 35021A011008590000UL), incluidos en la delimitación de un Suelo Rústico de Protección Natural.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

NORMATIVA

Vista la siguiente normativa, y demás de aplicación al caso:



13. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (LPACAP).
14. Reglamento Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de Entidades Locales, RD 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF). (Arts. 163 a 179) y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Decreto de 17 de junio 1955.
15. Real Decreto Legislativo 7/2015, del 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, también TRLSRU).
16. Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC). Sección 2ª del Cap. II del Tít. VII, (artículos 339 a 348).
17. Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado mediante Decreto 182/2018, de 26 de diciembre (RIPLUC). Capítulos I y II, Tít. I (artículos 3 a 11 “Disposiciones generales” (artículos 12 a 24 “Régimen general de las licencias urbanísticas”).
18. Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás (PGOS de La Aldea de San Nicolás), aprobado definitivamente por acuerdo de 7 de julio y 13 de diciembre de 2017 de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), publicado en BOC núm. 247, de 12 de diciembre de 2017 y su normativa en BOP núm. 6, de 12 de enero de 2018, y resto de normativa ambiental, territorial, urbanística y sectorial de aplicación al caso.

PROCEDIMIENTO

Los artículos 339 a 348 LSENPC y 12 a 24 del RIPLUC acogen el régimen jurídico general de las licencias urbanísticas. Al objeto de autorizar aquellas actuaciones de parcelación, segregación o división de fincas que no formen parte de un proyecto de reparcelación se deberá observar, además, el régimen especial previsto en el artículo 26 del RIPLUC.

Hasta el momento de la emisión de este informe preceptivo, en el expediente se ha cumplido con la tramitación prevenida en los citados artículos, **el expediente ha cumplido** con la tramitación prevenida en los citados artículos.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL CONTENIDO DOCUMENTAL

Analizada la documentación recibida **cumple** con la exigida legalmente y resulta suficiente para la resolución del expediente.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA NORMATIVA TÉCNICA SECTORIAL

En el expediente consta Informe Técnico de Compatibilidad del Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria, de fecha el 02/06/2023, emitido en relación a la solicitud de de segregación de una finca matriz de 74580,34 m², dos fincas de 10.500 m² (Fincas 1 y 2), quedando un resto o finca matriz (Finca 3) con una superficie de 53.580,34 m² (Ref. Catastrales parciales: 35021A011007990000UF, 35021A011008000000UF y 35021A011008590000UL), incluidas –parcialmente- en el espacio natural protegido de la Reserva Natural de Güigüi (c-08) y



del Parque Rural del Nublo (C-11), en virtud del cual se dispone, entre otras cosas:

“En virtud de los antecedentes y fundamentos expuestos, es por lo que el técnico que suscribe tiene a bien **informar en sentido favorable** la actuación solicitada y objeto del presente informe, la cual se considera **compatible con la normativa** de aplicación, no suponiendo una transformación de la realidad física, geológica y biológica del espacio natural protegido.”

Conforme a lo anterior, la segregación solicitada queda a la descrita en la solicitud y que ha sido informada favorablemente por el Informe Técnico de Compatibilidad del Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria, de fecha 02/06/2023.

INFORME TÉCNICO

En el expediente consta la emisión del preceptivo informe técnico de fecha 05/09/2022 emitido por Arquitecto municipal, en sentido favorable que cumple con los requisitos de emisión y competencia exigidos en el que constan las siguientes conclusiones:

“Considerando que las fincas a segregar (10.500,00 m² + 10.500,00 m² + 53.580,34 m²) se corresponde con un suelo rústico de protección superior a la unidad mínima de cultivo, 10.000 m² a tenor de lo anteriormente dispuesto.

CONCLUSIONES

Por todo lo anteriormente expuesto se EMITE INFORME FAVORABLE a la solicitud instada de segregación de una finca matriz de 74.580,29 m² en levantamiento actual...”

En Informe Técnico incorpora la propuesta de segregación que delimita dos fincas de 10.500 m² (Fincas 1 y 2), quedando un resto o finca matriz (Finca 3) con una superficie de 53.580,34 m² (Ref. Catastrales parciales: 35021A011007990000UF, 35021A011008000000UF y 35021A011008590000UL).

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA ADECUACIÓN A LA LEGALIDAD URBANÍSTICA

La parcela se localiza en Suelo Rústico de Protección Natural (dentro de ENP) en el vigente PGOS de La Aldea de San Nicolás.

De acuerdo con el artículo 4.2.2 el uso principal del SRPN, se corresponde con las actividades de protección, conservación y mejora de los valores naturales y el paisaje, incluyendo las actividades de restauración de la vegetación y de la fauna, y de cualquier tratamiento destinado a la mejora ecológica del territorio. El PGOS (art. 4.2.2.3, letra i) prevé como uso compatible en SRPN “Las actividades recreativas que no conlleven instalaciones fijas, así como la conservación, mantenimiento, acondicionamiento y reestructuración de las actividades recreativas existentes que conlleven instalaciones fijas”.

En el Informe Técnico municipal incorpora determina el cumplimiento del régimen de unidades mínima de cultivo fijadas por Decreto 58/1994. De 22 de abril, así como por la LSENPC.

La actuación de parcelación, segregación o división de fincas pretendida se adecúa a la legalidad urbanística aplicable, siendo conforme con lo establecido por el artículo 275.3 y 278.2 de la LSENPC.

En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, la actuación solicitada **se adecúa** a la legalidad ambiental, territorial y urbanística aplicable.

CONCLUSIONES.

Vista la normativa que se cita, así como el procedimiento previsto para el otorgamiento de licencias de parcelación, segregación y división de fincas, en atención al trámite previsto en el



artículo 16.2 del RIPLUC, se informa:

PRIMERO.- Hasta el momento de emisión de este informe preceptivo, en el expediente **se ha cumplido** con la tramitación procedimental prevista en los artículos 339 a 348 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias así como en los artículos 12 a 24 y 26 del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias.

SEGUNDO.- Que respecto al contenido documental, a fecha de emisión del presente informe, el expediente **cumple** con los requisitos de contenido exigibles y resulta **suficiente**.

TERCERO.- Que consta en el expediente informe técnico de fecha 05/09/2022 suscrito por el Arquitecto municipal, el cual **cumple** con los requisitos procedimentales exigibles.

Que en dicho informe, el técnico informa en sentido **favorable** la solicitud de licencia de segregación de finca haciendo constar las siguientes conclusiones:

“Considerando que las fincas a segregar (10.500,00 m² + 10.500,00 m² + 53.580,34 m²) se corresponde con un suelo rústico de protección superior a la unidad mínima de cultivo, 10.000 m² a tenor de lo anteriormente dispuesto.

CONCLUSIONES

Por todo lo anteriormente expuesto se EMITE INFORME FAVORABLE a la solicitud instada de segregación de una finca matriz de 74.580,29 m² en levantamiento actual...”

En Informe Técnico incorpora la propuesta de segregación que delimita dos fincas de 10.500 m² (Fincas 1 y 2), quedando un resto o finca matriz (Finca 3) con una superficie de 53.580,34 m² (Ref. Catastrales parciales: 35021A011007990000UF, 35021A011008000000UF y 35021A011008590000UL).

CUARTO.- Que consta en el expediente informe técnico de compatibilidad, en sentido favorable, del Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria.

A la vista del cual, la actuación **se adecúa** a las prescripciones sectoriales de aplicación.

QUINTO.- Los terrenos objeto de la segregación solicitada están clasificados por el PGOS de La Aldea de San Nicolás como en Suelo Rústico de Protección Natural (dentro de ENP) en el vigente PGOS de La Aldea de San Nicolás, respetando el régimen de la unidad mínima de cultivo y respetando los artículos 275.3 y 278.2 de la LSENPC.

Que la segregación de finca propuesta **se adecúa** a la legalidad urbanística aplicable.

SEXTO.- Que a la vista de cuanto precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 RIPLUC en relación con el artículo 12,c) RIPLUC, por este servicio jurídico se informa en sentido **FAVORABLE** la solicitud de licencia de segregación de dos fincas de 10.500 m² (Fincas 1 y 2), quedando un resto o finca matriz (Finca 3) con una superficie de 53.580,34 m² (Ref. Catastrales parciales: 35021A011007990000UF, 35021A011008000000UF y 35021A011008590000UL), presentada por Dña. Ovidia Gregoria León Segura, representada por D. Emilio José Rodríguez Segura (AULA2, Arquitectura y Urbanismo de La Aldea), por **adecuarse** a las determinaciones de la legalidad urbanística y a la normativa técnica sectorial de aplicación.

El otorgamiento de la licencia de segregación conlleva la liquidación de la tasa que corresponda que se fijará de conformidad con la ordenanza municipal.

De acuerdo con el artículo 26.3 RIPLUC la resolución municipal que otorgue la licencia urbanística de parcelación deberá incorporar anexa una copia certificada del plano parcelario correspondiente y de las fichas descriptivas de los lotes resultantes.



SÉPTIMO.- En cualquier caso, el otorgamiento de esta licencia se circunscribe a la habilitación de la segregación por cumplimiento de la legalidad urbanística y no enjuicia, predetermina ni condiciona las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia.

Es todo cuanto se tiene a bien informar por este Servicio, salvo mejor criterio.>>

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 315/2023, de fecha 22 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- APROBAR la concesión de la **LICENCIA DE SEGREGACIÓN**, solicitada por DÑA. OVIDIA GREGORIA LEÓN SEGURA representada por AULA 2, ARQUITECTURA Y URBANISMO DE LA ALDEA, correspondiente de una finca matriz de 74580,34 m², dos fincas de 10.500 m² (Fincas 1 y 2), quedando un resto o finca matriz (Finca 3) con una superficie de 53.580,34 m² (Ref. Catastrales parciales: 35021A011007990000UF, 35021A011008000000UF y 35021A011008590000UL), incluidos en la delimitación de un Suelo Rústico de Protección Natural, con las características, linderos y condiciones urbanísticas aplicables según informe técnico que se adjunta, en relación con el expediente n.º 2671/2022.

Segundo.- El otorgamiento de esta licencia se circunscribe a la habilitación de la segregación por cumplimiento de la legalidad urbanística y no enjuicia, predetermina ni condiciona las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia.

Tercero.- Notificar a los interesados la concesión de la licencia.

Cuarto.- Trasladar la resolución al organismo Valora Gestión Tributaria a efectos recaudatorios, a la Tesorería Municipal a los efectos oportunos.

<<TRANSCRIPCIÓN DEL INFORME TÉCNICO MUNICIPAL





Nº de Expediente:	2671/2022
Título del Expte.:	L.U.S.R. 004/2022
Número Registro:	2022-E-RE- 1228
Fecha Registro:	17-06.-2022

Título:	Informe técnico LICENCIA DE SEGREGACIÓN O DIVISION de TERRENO ref. Cat. 35021A011008000000UF, 35021A011007990000UF, 35021A011008590000UL parciales
Naturaleza del informe:	<input type="checkbox"/> Borrador <input type="checkbox"/> Provisional <input checked="" type="checkbox"/> Definitivo
Técnico autor dl informe:	José Díaz Blanco
	Arquitecto municipal
Fecha de Elaboración:	(ver firma electrónica del documento)

Solicitante:	Dña. OVIDIA GREGORIA LEÓN SEGURA
---------------------	----------------------------------

SOLICITUD:	LICENCIA DE SEGREGACIÓN O DIVISIÓN DE TERRENO			
Referencia catastral:	35021A011008000000UF, 35021A011007990000UF, 35021A011008590000UL parciales			
Situación:	CS TASARTICO. VISTA MAR T.M. La Aldea de San Nicolás. CP 35470 Las Palmas.			
Coordenadas UTM:	X:	418.720,49	Y:	3.087.493,64
Se indica, punto interior	Latitud	27° 54' 35,57" N	Longitud	15° 49' 33,46" O

INFORME TÉCNICO:

NORMATIVA DE PLANEAMIENTO APLICABLE Y EN VIGOR.-

Planeamiento Urbanístico

Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en su sesión de 7 de julio y de 13 de diciembre de 2017, cuyos acuerdos se publicaron en el Anexo del Boletín Oficial de Canarias el miércoles 12 de diciembre de 2017, número 247 de boletín. La Normativa se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas en el Anexo al boletín Número 6, de fecha viernes 12 de enero de 2018, cuya entrada en vigor se produjo transcurridos 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación. en vigor a partir de 5 de febrero de 2018 (En adelante PGO-S/17)

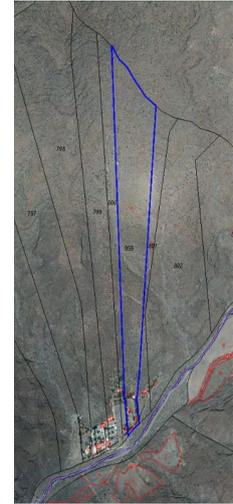
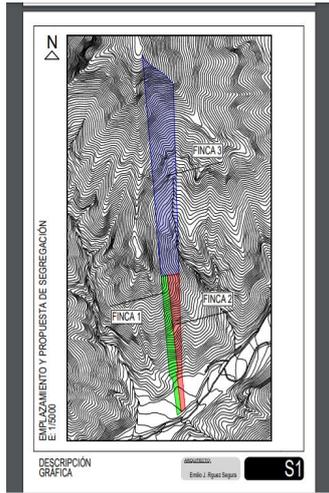
LEGISLACIÓN APLICABLE.-

Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la **Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana**. Publicado en BOE núm. 261 de fecha 31 de Octubre de 2015. Vigente desde 31 de Octubre de 2015. (En adelante RDL 7/2015).

LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Publicada en el Boletín Oficial de Canarias num. 138, de fecha 19 de julio de 2017. Entrada en vigor el 1 de septiembre de 2017. (En adelante LSC 4/2017)

GRÁFICOS DESCRIPTIVOS DE LA PARCELA OBJETO DEL INFORME.-





Planos de levantamiento

35021A011008000000UF, 35021A011007990000UF, 35021A011008590000UL parciales

UBICACIÓN CALLE Y Nº DE GOBIERNO, REFERENCIA CATASTRAL

Referencias Catastrales	35021A011008000000UF, 35021A011007990000UF, 35021A011008590000UL parciales
Localización:	CS TASARTICO. VISTA MAR . T.M. La Aldea de San Nicolás. CP 35470 Las Palmas.

RÉGIMEN JURÍDICO y URBANÍSTICO DEL SUELO

En cuanto a la clase, categoría y calificación, de la parcela o terreno, en el Plan en vigor:

	PGO Supletorio en vigor
Clase	Suelo Rústico
Categoría	Suelo Rústico de Protección Natural
Calificación	Suelo Rústico de Protección Natural
Siglas	S.R.P.N. Reserva Natural Especial de Gui Gui
Plano	

Régimen de las categorías de suelo del PGO-S/17.

“Artículo 4.2.2. Régimen del suelo rústico de protección natural (SRPN)

1. Con respecto al suelo rústico de protección natural, se establece como uso principal las actividades de protección, conservación y mejora de los valores naturales y el paisaje, incluyendo las actividades de restauración de la vegetación y de la fauna, y de cualquier tratamiento destinado a la mejora ecológica del territorio.

2. Se establecen como usos compatibles los siguientes:

a) Las actividades y los aprovechamientos derivados de las actuaciones de mejora medioambiental

(sustitución de especies exóticas por autóctonas, clareos, etc.) y los aprovechamientos





tradicionales (forraje, cama para ganado, etc.).

b) El mantenimiento de las vías pecuarias existentes.

c) La apicultura e instalaciones asociadas de escasa entidad.

d) Los tendidos de transporte y distribución de energía, de acuerdo con lo establecido en el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria.

e) Las conducciones y canalización de tuberías para el transporte y distribución de aguas que inevitablemente deban realizarse en esta categoría de suelo, condicionadas a un estudio de alternativas.

f) Las conducciones y canalización de saneamiento y paso de emisarios que inevitablemente deban realizarse en esta categoría de suelo. g) Los tendidos de información.

h) Las instalaciones de repetición (telefonía móvil, televisión, etc.), previa ordenación del Plan Territorial Especial de Ordenación de las Infraestructuras de Telecomunicación, el cual con carácter previo a su aprobación deberá recabar informe vinculante del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, así como la señalización en los términos establecidos en la legislación sectorial de aplicación.

i) Los acondicionamientos de senderos y pistas locales, manteniendo su naturalidad y sin transformación, y los acondicionamientos ligeros a modo de miradores o lugares de descanso puntuales.

j) Las actividades deportivas en la naturaleza, sin motor (parapente, escalada, espeleología, cros, etc.).

k) Las actividades de protección, conservación y mejora del patrimonio cultural.

l) Las actividades divulgativas y educativas relacionadas con la naturaleza y con el patrimonio cultural así como el uso para tales fines de edificaciones preexistentes, adecuadamente integradas en el paisaje.

ll) La rehabilitación para su conservación, o la reconstrucción, incluso con destino residencial, de edificios de valor etnográfico o arquitectónico, en los términos y condiciones previstos en el artículo 66.8 a) del TR-LOTENC.

m) El uso turístico en la modalidad de turismo rural, en establecimientos que ocupen edificaciones tradicionales rurales rehabilitadas, bajo las condiciones establecidas en esta Normativa y en los términos previstos en los artículos 66.1 y 67.6 del TR-LOTENC, dentro de los límites superficiales y de capacidad que determine la normativa sectorial de aplicación, y exclusivamente cuando se localicen fuera del Parque Rural del Nublo, y de la Zona Turística Litoral del Noroeste definida por el Plan Insular de Ordenación de GCanaria.

3. Con respecto a aquellos suelos categorizados transitoriamente por el presente Plan General de Ordenación supletorio como suelo rústico de protección natural, en los términos señalados en la Disposición Transitoria Única de la presente Normativa, se establecen como usos compatibles, además de los señalados en el apartado anterior, los siguientes:

a) Las actividades agrícolas en sus actuales localizaciones y extensiones, así como las instalaciones y edificaciones imprescindibles para el desarrollo de dicha actividad.

b) Los cultivos agroforestales.

c) Las actividades ganaderas, incluido el pastoreo y sus instalaciones asociadas de escasa entidad en los emplazamientos preexistentes.

d) La actividad cinegética e instalaciones de escasa entidad asociadas.

e) El uso extractivo limitado a aprovechamientos tradicionales de barro para actividades artesanales de escasa entidad.

f) El uso comercial en edificaciones preexistentes de valor patrimonial.

g) Los aerogeneradores de autoconsumo, las placas solares, etc. para el abastecimiento de los usos compatibles.

h) Las infraestructuras públicas para almacenamiento de agua, tales como balsas, embalses, depósitos reguladores, etc., excepcionalmente y previa ordenación por el correspondiente Plan Territorial Especial.





i) Las actividades recreativas que no conlleven instalaciones fijas, así como la conservación, mantenimiento, acondicionamiento y reestructuración de las actividades recreativas existentes que conlleven instalaciones fijas.

j) Las edificaciones de titularidad pública y de escasa entidad, las instalaciones y actuaciones para la prevención y extinción de incendios forestales y para acciones de salvamento.

k) Las actividades científicas y las instalaciones imprescindibles que sean necesarias para el desarrollo de proyectos científicos relacionados con los valores naturales y culturales de la zona (investigación, rescate genético, reintroducción, etc.).

4. En el marco previsto en los apartados anteriores, se permiten aquellos actos de ejecución que sean estrictamente necesarios para el desarrollo de los usos señalados como principal o compatibles, con los niveles de alcance e intensidad determinados para el suelo rústico de protección natural en los Cuadros de regulación específica de usos, alcances e intensidades, adjuntos como Anexo a la presente Normativa.

5. Se establecen como usos prohibidos:

a) Las actividades de aprovechamiento forestal, así como las actividades de repoblación.

b) La pesca en embalses y la pesca desde la orilla del mar.

c) El uso extractivo a excepción de los aprovechamientos tradicionales de barro para actividades artesanales de escasa entidad.

d) Las áreas y estaciones de servicio, ferias, mercadillos, y viveros de plantas y animales.

e) Los parques eólicos, los parques de energías fotovoltaicas, los centros y subestaciones de transformación, las centrales térmicas así como otras plantas de energías renovables.

f) Las conducciones y canalizaciones para el transporte y distribución de gas.

g) Las líneas ferroviarias.

h) Las helisuperficies, los aeródromos y los helipuertos.

i) La ampliación y nueva ejecución de áreas recreativas que conlleven instalaciones fijas.

j) Los parques recreativos y los parques temáticos.

k) Y en general, sin perjuicio de los usos expresamente prohibidos en los apartados anteriores, todos los usos, actividades, construcciones e instalaciones no contemplados como principal o compatibles por ser contrarios al régimen de protección establecido para esta categoría de suelo. “

Se aporta por el solicitante así mismo:

- MEDICIÓN Y LEVANTAMIENTO DE PARCELA. PROPUESTA DE SEGREGACIÓN en TASARTICO. T.M. LA ALDEA DE SAN NICOLÁS. Técnico: EMILIO J. RODRÍGUEZ SEGURA, COLEGIADO Nº 2.649. FIGURANDO 74.580,34 m² como finca matriz. Descriptiva y gráfica catastral e informe de validación frente a parcelario catastral.

- Acta de notoriedad ante notario María del Carmen Rodríguez Plácido, donde se indica la finca matriz de 74.580,34 m². Indica el 100% del pleno dominio.

OBJETO DE LA DIVISION DE TERRENOS

FINCA MATRIZ DE escritura, 74.580,34 m² en levantamiento actual con los siguientes linderos según nueva solicitud:

NORTE: Terrenos propiedad proindiviso de: Don Santiago León Segura, Don Antonio León Segura, Coagrisan, Don Juan León Segura, y Herederos de Doña Carmen León Segura.

SUR: Barranco de Tasartico.

ESTE: Finca de Don Santiago González León y Terrenos propiedad proindiviso de: Don Santiago León Segura, Don Antonio León Segura, Coagrisan, Don Juan León Segura, y Herederos de Doña Carmen León Segura.

OESTE: Finca de Explotaciones Turísticas Villamar.

FINCAS A SEGREGAR





FINCA 1: 10.500,00 m² indicado en el levantamiento topográfico y en solicitud, con los siguientes linderos:

NORTE: Resto de la finca de la que se segrega (finca 3).

SUR: Con barranco de Tasartico.

ESTE: Resto de la finca de la que se segrega (finca 2).

OESTE: Finca de Explotaciones Turísticas Villamar .

FINCA 2: 10.500,00 m² indicado en el levantamiento topográfico y en solicitud, con los siguientes linderos:

NORTE: Resto de la finca de la que se segrega (finca 3).

SUR: Con barranco de Tasartico.

ESTE: Don Santiago González León.

OESTE: Resto de la finca de la que se segrega (finca 1).

FINCA 3: 53.580,34 m² indicado en el levantamiento topográfico y en solicitud, con los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos propiedad proindiviso de: Don Santiago León Segura, Don Antonio León Segura, Coagrisan, Don Juan León Segura, y Herederos de Doña Carmen León Segura.

SUR: Resto de la finca de la que se segrega (fincas 1 y 2).

ESTE: Finca de Don Santiago González León y Terrenos propiedad proindiviso de: Don Santiago León Segura, Don Antonio León Segura, Coagrisan, Don Juan León Segura, y Herederos de Doña Carmen León Segura.

OESTE: Finca de Explotaciones Turísticas Villamar .

Considerando que se desea segregar de una finca matriz de 74.580,34 m² en levantamiento actual , 2 fincas de 10.500,00 m² (finca 1 y 2), quedando un resto de 53.580,34 m² (finca 3) . Considerando que la referencia catastral parcial de la parcela o terreno segregado son las 35021A011008000000UF, 35021A011007990000UF, 35021A011008590000UL parciales.

Que de conformidad con lo dispuesto en la LSC 4/17, en el CAPÍTULO VIII, INSTRUMENTOS DE GESTIÓN URBANÍSTICA, Sección 1ª, Parcelaciones y parcelaciones urbanísticas, Artículo 275.- Parcelación. En su apartado 3: “3. La segregación o división de fincas en suelo rústico, excepto en el interior de asentamientos delimitados por el planeamiento, deberá respetar el régimen de unidades mínimas de cultivo, salvo las excepciones contempladas en la normativa sectorial agraria. Estos actos requerirán, con carácter previo a la licencia municipal, informes favorables de la consejería competente en materia de agricultura, a menos que las parcelas resultantes de la segregación o división fuesen superiores a la unidad mínima de cultivo.”

Que el Decreto 58/1994, de 22 de abril, y rectificación en su artículo 3 por Decreto 80/1994 de 13 de mayo indica: “Artículo 1. La unidad mínima de cultivo en suelo rústico se establece con carácter general en una hectárea para todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2.

1. Serán indivisibles las fincas rústicas cuya extensión sea inferior al doble de la unidad mínima de cultivo.

2. La división o segregación de una finca rústica sólo será válida cuando no dé lugar a parcelas de extensión inferior a la unidad mínima de cultivo. ”

- Que toda segregación rústica está sujeta a previa licencia municipal.

- Que estos actos requerirán, con carácter previo a la licencia municipal, informes favorables de la Consejería competente en materia de agricultura, salvo que las parcelas resultantes de la segregación o división fuesen superiores a la unidad mínima de cultivo.

Considerando que la LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias en sus artículos 277 y 278 indican:

“Indivisibilidad de fincas, unidades, parcelas y solares.

1. Serán indivisibles los terrenos siguientes:

a) Los que tengan unas dimensiones inferiores o iguales a las determinadas como mínimas en el planeamiento, salvo que se adquieran simultáneamente con la finalidad de agruparlos y formar una nueva finca con las dimensiones mínimas exigibles.

b) Los de dimensiones inferiores al doble de las requeridas como mínimas, salvo que el





- exceso sobre éstas se agrupe en el mismo acto a terrenos colindantes.
- c) Los que tengan asignada una edificabilidad en función de la superficie, cuando se materialice toda la correspondiente a ésta.
 - d) Los vinculados o afectados legalmente a las construcciones o edificaciones autorizadas sobre ellos...

Artículo 278.- Régimen de las parcelaciones urbanísticas.

1. No se podrán efectuar parcelaciones urbanísticas en suelo urbano y urbanizable mientras no cuenten con la correspondiente ordenación pormenorizada.
2. En suelo rústico quedarán prohibidas las parcelaciones urbanísticas, salvo en los terrenos adscritos a la categoría de asentamientos.”

Considerando que las fincas a segregar ($10.500,00 \text{ m}^2 + 10.500,00 \text{ m}^2 + 53.580,34 \text{ m}^2$) se corresponde con un suelo rústico de protección superior a la unidad mínima de cultivo, 10.000 m^2 a tenor de lo anteriormente dispuesto.

CONCLUSIONES

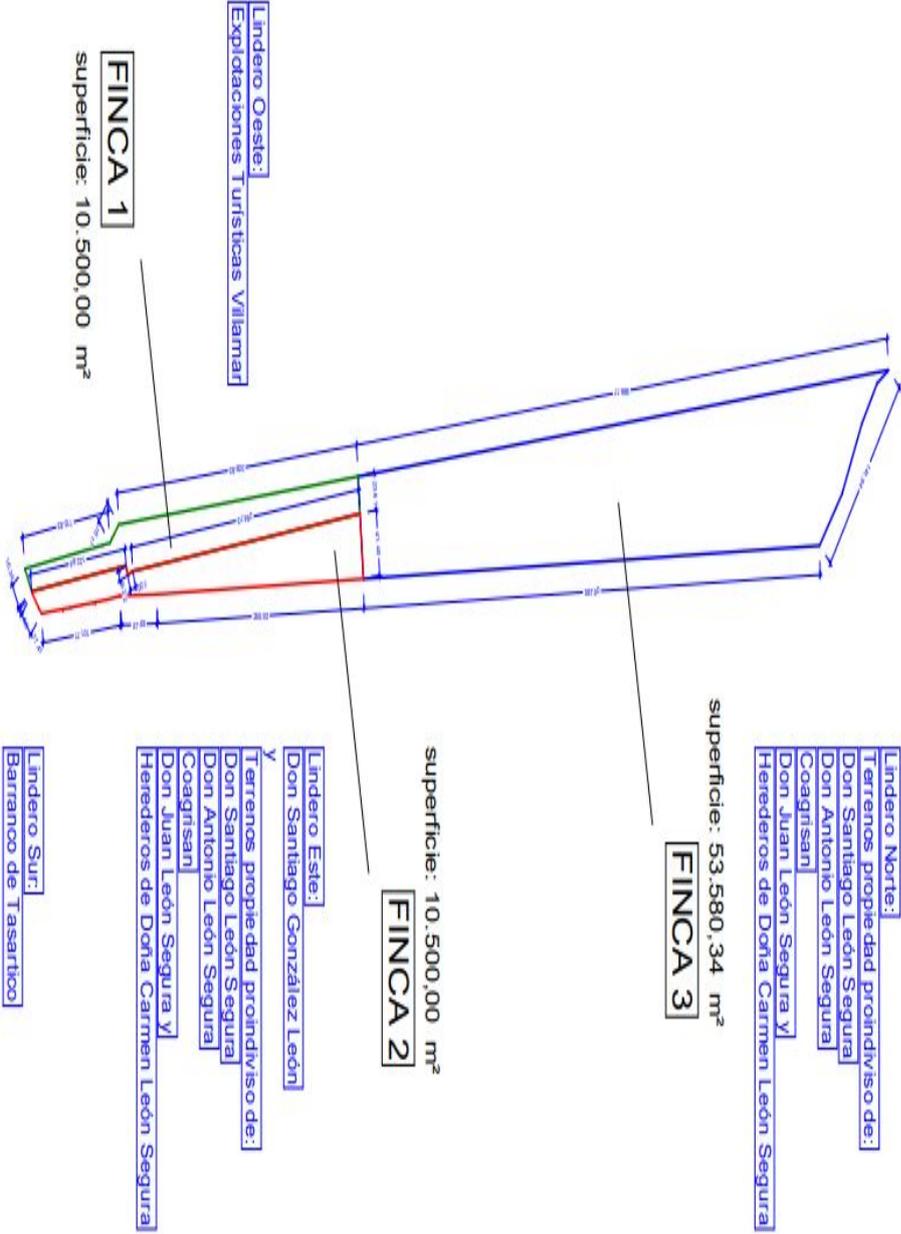
Por todo lo anteriormente expuesto se EMITE INFORME FAVORABLE a la solicitud instada de segregación de una finca matriz de $74.580,29 \text{ m}^2$ en levantamiento actual, finca de $12.000,00 \text{ m}^2$ (finca 1), quedando un resto de $62.580,29 \text{ m}^2$ (finca 2), por ser superior a la parcela mínima de $10.000,00 \text{ m}^2$ indicada por la normativa en vigor y cumpliendo con la LSC 4/17, en el CAPÍTULO VIII, INSTRUMENTOS DE GESTIÓN URBANÍSTICA, Sección 1ª, Parcelaciones y parcelaciones urbanísticas, Artículo 275 y 277 y el Decreto 58/1994, de 22 de abril. Se adjunta planos





DESCRIPCIÓN GRÁFICA

PROPUESTA DE SEGREGACIÓN E: 1/5000



ARQUITECTO:
Emilio J. Rguez Segura

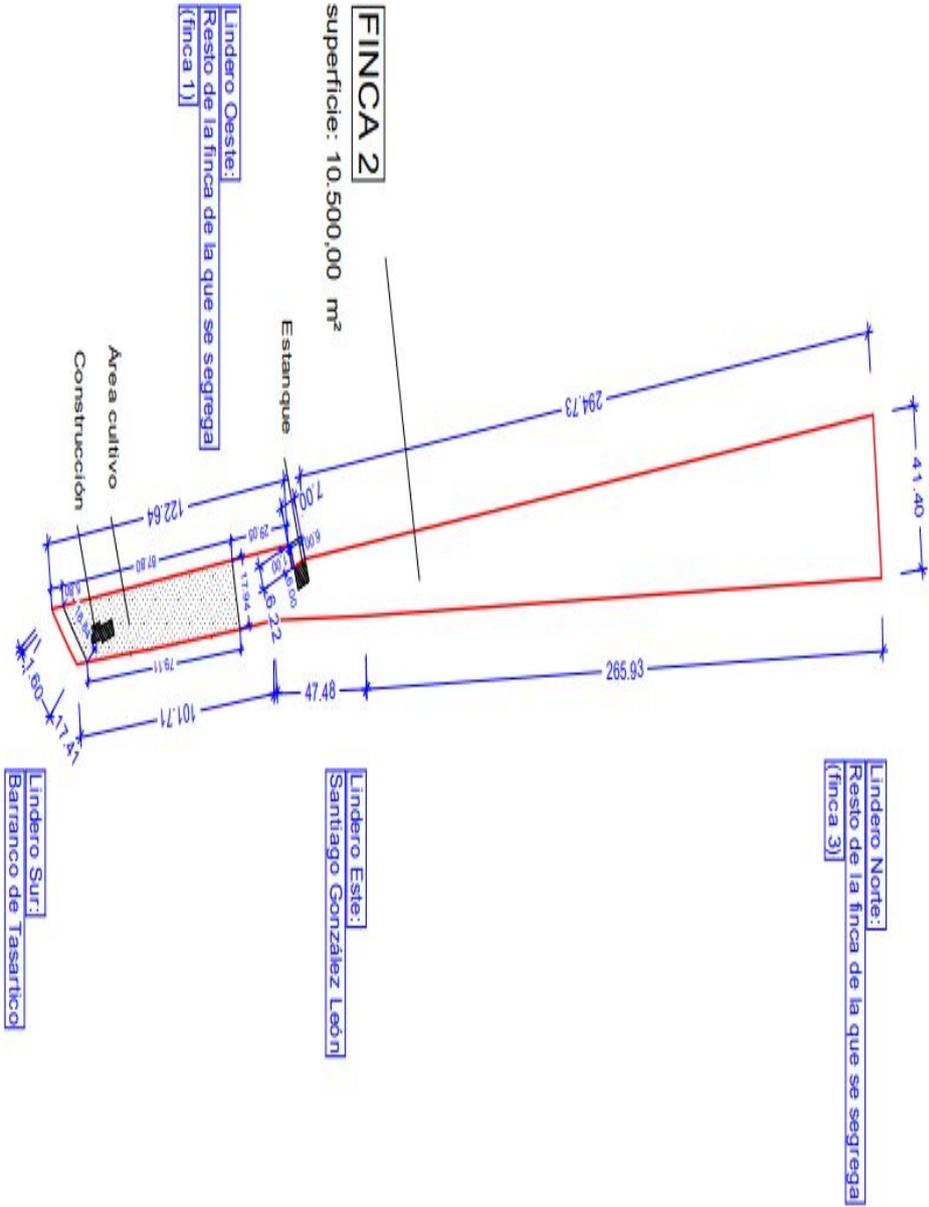
S2





FINCA 2
E: 1/2000

DESCRIPCIÓN
GRÁFICA



ARQUITECTO:
Emilio J. Rguez Segura

S4



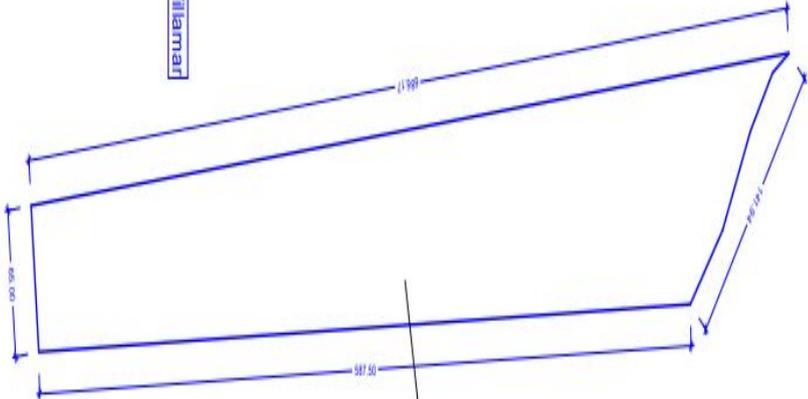


FINCA 3
E: 1/3500

DESCRIPCIÓN
GRÁFICA

Lindero Sur:
Resto de la finca de la que se segrega (fincas 1 y 2)

Lindero Oeste:
Explotaciones Turísticas Villamar



superficie: 53.580,34 m²
FINCA 3

Lindero Norte:
Terrenos propiedad proindiviso de:
Don Santiago León Segura
Don Antonio León Segura
Coagrísan
Don Juan León Segura y
Herederos de Doña Carmen León Segura

Lindero Este:
Don Santiago González León
y
Terrenos propiedad proindiviso de:
Don Santiago León Segura
Don Antonio León Segura
Coagrísan
Don Juan León Segura y
Herederos de Doña Carmen León Segura

ARQUITECTO:
Emilio J. Ríguez Segura

S5





Contiene la opinión del firmante desde el punto de vista de la estricta técnica urbanística, y de acuerdo con la información disponible, con arreglo a su leal saber y entender, opinión que gustosamente somete a cualquier otra mejor fundada, quedando a salvaguardia, en cualquier caso, del pronunciamiento a que haya lugar, tanto por los servicios de esta administración como de otras.>>>

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

4.3.5- Propuesta de aprobación de la concesión de la Licencia para la Legalización de obras constructivas de Local Comercial destinado a Salón de Peluquería y Estética, en C/ Néstor de la Torre, N.º 48, planta baja. Ref. Catastral 0418016DS2001N, en La Aldea de San Nicolás, a nombre de María Yurena Rodríguez Díaz. **Expte 1885/2023 – L.U.Ma.U. 003/2023.**

Vista la propuesta del concejal de urbanismo del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, **Don Pedro Suárez Moreno**, de fecha 3 de junio de 2024, que se transcribe a continuación:

«**Pedro Suárez Moreno**, Concejal Delegado en materia de Urbanismo, Obras, Conservación y Rehabilitación de la Edificación, Pavimentación de Vías Públicas, Vivienda y Sector Primario, en relación al expediente arriba referenciado, expone:

VISTO el informe favorable del Técnico Municipal, Telmo Javier Pérez Gómez, emitido con fecha 27 de febrero de 2024, que se transcribe al final del presente acuerdo, y cuyo contenido debe ser tenido en cuenta por el promotor y la Dirección facultativa y Dirección de Ejecución de la actuación urbanística objeto de licencia.

Visto el informe Jurídico de Don Antonio del Castillo Olivares Navarro, de la entidad pública Gesplan, por Encargo a Medio Propio de este Ayuntamiento para la redacción de informes jurídicos en materia de licencias urbanísticas y de obras, de fecha **21 de mayo de 2024** recibido en este Ayuntamiento el **28 de mayo de 2024**, que se transcribe a continuación:

<<INFORME JURÍDICO PARA LICENCIA DE OBRAS

Expediente:	1885/2023
Asunto:	Licencia de legalización de obras constructivas de local comercial destinado a salón de peluquería y estética
Solicitante:	Dña. María Yurena Rodríguez Díaz
Situación:	C/ Néstor de la Torre nº 48, planta baja (0418016DS2001N) / La Aldea de San Nicolás





En relación con el expediente de referencia, de conformidad con la normativa que se cita en los fundamentos jurídicos y restante de aplicación al caso, en virtud del encargo aprobado como medio propio del Il. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para la gestión del servicio de redacción de informes jurídicos para la Oficina Técnica del Ayuntamiento, de conformidad con el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 20 de marzo de 2024, se emite el presente informe jurídico preceptivo de conformidad con lo establecido por el art. 342.3 LSENPC y 16.2 y 3 RIPLUC, sobre la adecuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- s) Con fecha 17/04/2023 y nº de registro de entrada de la corporación 2023-E-RC-3247, la persona interesada Dña. María Yurena Rodríguez Díaz, presenta solicitud de licencia para legalización de obras constructivas de local comercial destinado a salón de peluquería y estética.
- t) Con fecha 13/06/2023 y 21/09/2023 y nº de registro de entrada de la corporación 2023-E-RC-5093 y 2023-E-RC-7975 respectivamente, Dña. María Yurena Rodríguez Díaz presenta ante el Ayuntamiento documentación para completar y subsanar su solicitud de licencia urbanística.
- u) En el expediente consta presentada la siguiente documentación:
- J. Identificativa del solicitante.
 - K. Acreditativa de la disponibilidad jurídica del suelo, vuelo o subsuelo.
 - L. Certificado final de obras.
 - M. Proyecto de legalización de obras constructivas de local comercial destinado a salón de peluquería y estética, redactado por D. Fco. Carmelo Santana León, Ing. Téc. Industrial Col. nº 3.133.
 - N. Certificado de Seguridad Estructural.
- v) Previa solicitud por parte de la persona interesada, en el Expediente consta Certificación municipal nº 2023-3139, de fecha 14/12/2023, sobre la situación legal del inmueble localizado en C/ Néstor de la Torre, 48 de La Aldea de San Nicolás.
- w) Con fecha 27/02/2024 se ha emitido informe técnico preceptivo de los servicios municipales en sentido **favorable** sobre la adecuación de la actuación urbanística solicitada.

Las actuaciones urbanísticas tienen por objeto la legalización de todas las obras constructivas de local comercial destinado a salón de peluquería y estética (Ref. Catastral: 0418016DS2001N).





CONSIDERACIONES JURÍDICAS

NORMATIVA

Vista la siguiente normativa, y demás de aplicación al caso:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (LPACAP).
- Reglamento Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de Entidades Locales, RD 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF). (Arts. 163 a 179) y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Decreto de 17 de junio 1955.
- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC). Sección 2ª del Cap. II del Tít. VII, (artículos 339 a 348).
- Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado mediante Decreto 182/2018, de 26 de diciembre (RIPLUC). Capítulos I y II, Tít. I (artículos 3 a 11 “Disposiciones generales” (artículos 12 a 24 “Régimen general de las licencias urbanísticas”).
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (Tít. II Cap. II al respecto de la Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos).
- Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás (PGOS de La Aldea de San Nicolás), aprobado definitivamente por acuerdo de 7 de julio y 13 de diciembre de 2017 de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), publicado en BOC núm. 247, de 12 de diciembre de 2017 y su normativa en BOP núm. 6, de 12 de enero de 2018, y resto de normativa ambiental, territorial, urbanística y sectorial de aplicación al caso.

PROCEDIMIENTO

El procedimiento de expedición de licencias se contiene en el artículo 342 LSENPC y en los artículos 14 a 17 del RIPLUC.

En primer lugar, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 342 LSENPC: “1. El procedimiento para el otorgamiento de licencias **se iniciará mediante solicitud de la persona promotora** de la obra, instalación o uso del suelo, acompañada de los documentos que se establezcan por la legislación específica y ordenanzas locales y, entre ellos, cuando fuere exigible, de proyecto básico o proyecto de ejecución, ajustado a los requisitos técnicos establecidos por la normativa aplicable; de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación; y los datos geográficos que permitan la geolocalización de la actuación, de acuerdo con las especificaciones técnicas aplicables del Sistema de Información Territorial de Canarias (Sitcan).”

Una vez acreditada la aportación de la documentación pertinente, se admitirá la solicitud y el inicio de la fase de instrucción, previo requerimiento del cumplimiento de cualquier requisito que pueda adolecer la solicitud.

Admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resulten aplicables. Serán preceptivos los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación objeto de la solicitud a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y,





en su caso, a la normativa sectorial.

El apartado 3 del artículo 342 LSENPC prevé que “Si el informe jurídico no fuera realizado por el secretario o secretaria del ayuntamiento, este será recabado preceptivamente cuando los informes jurídico y técnico fueren contradictorios entre sí en cuanto a la interpretación de la legalidad urbanística aplicable”.

Hasta el momento de emisión del presente informe preceptivo, **el expediente ha cumplido** con la tramitación prevenida en los citados artículos.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL CONTENIDO DOCUMENTAL DEL EXPEDIENTE

Identificativa del solicitante

Consta la acreditación de la solicitante ante el Ayuntamiento.

La cual **cumple** con la exigida y resulta adecuada y suficiente.

De la disponibilidad jurídica del suelo, vuelo o subsuelo

La documentación presentada se compone de Testamento otorgado pro Dña. Rosa Díaz Vega el 15/01/2019 ante la Notario Dña. María del Carmen Rodríguez Plácido, bajo núm. 81 de su protocolo, donde se dispone la adjudicación a Dña. María Yurena Rodríguez Díaz de la “casa sita en la planta baja del edificio ubicado en la calle Néstor de la Torre, 48 (...), así como un patio techado de planchas de cincuenta y cinco metros cuadrados junto a la casa...”.

Asimismo, consta aportada Escritura de Aceptación y Adjudicación de Herencia, otorgada ante la Notario Dña. María del Carmen Rodríguez Plácido, con fecha 29/09/2021, bajo núm. 1.896 de su protocolo.

La cual **cumple** con la exigida y resulta adecuada y suficiente.

Documentación técnica

La documentación técnica que consta en el Expediente se compone de:

- O. Certificado final de obras de fecha 10/04/2023, suscrito por D. Fco. Carmelo Santana León, Ing. Téc. Industrial Col. nº 3.133.
- P. Proyecto de legalización de obras constructivas de local comercial destinado a salón de peluquería y estética, redactado por D. Fco. Carmelo Santana León, Ing. Téc. Industrial Col. nº 3.133. El proyecto no está visado.
- Q. Certificado de Seguridad Estructural, de fecha 04/09/2023, suscrito por D. Fco. Carmelo Santana León, Ing. Téc. Industrial Col. nº 3.133.

La referida documentación técnica **cumple** con la exigida y resulta adecuada y suficiente.

Informes sectoriales

No Procede: De acuerdo con el Informe Técnico preceptivo no existen afecciones sectoriales sobre la actuación urbanística solicitada.

Informe Técnico

En el expediente **consta** la emisión del preceptivo informe técnico de fecha 27/02/2024 emitido por Técnico municipal adscrito a la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente,





Vivienda y Medios de Comunicación del Ittre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que cumple con los requisitos de emisión y competencia exigidos.

En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, el contenido del expediente **cumple** con los requisitos exigibles.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL INFORME TÉCNICO

Por Técnico municipal adscrito a la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Medios de Comunicación se ha emitido informe técnico de fecha 27/02/2024 en sentido **favorable** a la solicitud presentada en el que constan las siguientes conclusiones:

“A la vista de la documentación técnica aportada se informa:

PRIMERA. - De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del RIPLUC, se informa FAVORABLE el proyecto de obras LEGALIZACIÓN DE OBRAS CONSTRUCTIVAS DE LOCAL COMERCIAL DESTINADO A SALÓN DE PELUQUERÍA Y ESTÉTICA por adecuarse al PGO's17.

SEGUNDA. - Las alineaciones y las rasantes serán las existentes por tratarse de una construcción consolidada.

TERCERA. - La licencia debe condicionarse al cumplimiento de los siguientes requisitos y condiciones a cumplimentar con carácter previo al inicio de las obras:

- Aportar proyecto de infraestructura común de telecomunicaciones [En caso de que las obras lleven aparejadas infraestructuras comunes de telecomunicaciones (ICT) para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios y que no se aportase con proyecto básico]
- Que el uso se limitará exclusivamente a lo indicado en el proyecto TÉCNICO presentado para la obtención de la Licencia.
- Que para la realización de cualquier otra clase de obra se deberá presentar un proyecto Técnico debidamente cumplimentado.”

En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, el contenido del informe técnico **cumple** con los requisitos procedimentales exigibles.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA NORMATIVA TÉCNICA SECTORIAL APLICABLE

La actuación urbanística pretendida no está afectada por la normativa sectorial que requiera de autorización preceptiva, tal y como se ha concluido por el informe técnico municipal preceptivo.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE ADECUACIÓN DE LA ACTUACIÓN A LA LEGALIDAD AMBIENTAL, TERRITORIAL Y URBANÍSTICA.

El artículo 342.3 LSENPC dispone que los informes técnico y jurídico, deberán emitirse sobre la “adecuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística” y, en el mismo sentido, el artículo 16.2 RIPLUC prevé que los informes preceptivos versarán “sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad urbanística y, en su caso, a la normativa técnica sectorial”. En cumplimiento de lo anterior se informa sobre la adecuación de la actuación a la legalidad:

- > Ordenación ambiental y territorial: El documento de revisión del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, para su adaptación a la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (BOC núm. 13, de 19 de enero de 2023), y Anuncio complementario de 30 de enero de 2023 (BOC núm. 28, de 9 de febrero de 2023), incluye la parcela en la **Zona C.1.1**, de suelos





urbanos, constituida por aquellas áreas que el planeamiento urbanístico vigente ha clasificado como suelo urbano (art. 100 y ss. de la Normativa del PLOGC).

La actuación no está incluida en espacio natural protegido, ni está afectada por red natura y, en consecuencia, no procede la emisión de informe de órgano responsable de la gestión de estos espacios.

- > Normativa ambiental: El proyecto **no debe someterse** a evaluación de impacto ambiental (arts. 7, 8, 9 y 10 L21/2013).

- > Ordenación urbanística:
 - La normativa urbanística de aplicación es el PGOS de La Aldea de San Nicolás.

 - **Situación Legal del Inmueble a Legalizar**: Consta aportada al expediente, certificación municipal sobre la “situación legal de un inmueble sito en la C/ Néstor de la Torre, 48”, emitido con fecha 14/12/2023, en virtud del cual se concluye que “la edificación anexa a la vivienda existente para la que se solicita el presente informe no dispone de licencia urbanística de obra u otro título habilitante, por tanto, esta parte de la edificación se encuentra en RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN”.

 - Los terrenos en los que se van a realizar las obras se clasifican por el PGOS como Suelo Urbano Consolidado (SUCU), **Zona tipológica V4** (vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras, 2 plantas). El Informe Técnico que obra en el Expediente analiza el cumplimiento de condiciones urbanísticas en la zona tipológica.

 - De acuerdo con el proyecto presentado no será necesaria la demolición de determinados elementos existentes para la legalización solicitada.

En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, la actuación solicitada **se adecúa** a la legalidad ambiental, territorial y urbanística aplicable.

CONCLUSIONES.

Vista la normativa de aplicación que se cita, así como el procedimiento de otorgamiento de licencias, en atención al trámite previsto en los artículos 342.3 LSENPC y 16 del RIPLUC, se informa:

Primero.- Que al respecto del contenido documental del expediente, a fecha de emisión del presente informe, el expediente **cumple** con los requisitos de contenido exigibles.

Segundo.- Que consta en el expediente informe técnico de fecha 27/02/2024 suscrito por Técnico municipal adscrito a la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Medios de Comunicación, el cual **cumple** con los requisitos procedimentales exigibles.

Que en dicho documento el técnico informa en sentido favorable a la solicitud presentada haciendo constan las siguientes conclusiones:

“PRIMERA. - De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del RIPLUC, se





informa FAVORABLE el proyecto de obras LEGALIZACIÓN DE OBRAS CONSTRUCTIVAS DE LOCAL COMERCIAL DESTINADO A SALÓN DE PELUQUERÍA Y ESTÉTICA por adecuarse al PGO's17.

SEGUNDA. - Las alineaciones y las rasantes serán las existentes por tratarse de una construcción consolidada.

TERCERA. - La licencia debe condicionarse al cumplimiento de los siguientes requisitos y condiciones a cumplimentar con carácter previo al inicio de las obras:

-Aportar proyecto de infraestructura común de telecomunicaciones [En caso de que las obras lleven aparejadas infraestructuras comunes de telecomunicaciones (ICT) para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios y que no se aportase con proyecto básico]

-Que el uso se limitará exclusivamente a lo indicado en el proyecto TÉCNICO presentado para la obtención de la Licencia.

-Que para la realización de cualquier otra clase de obra se deberá presentar un proyecto Técnico debidamente cumplimentado.”

Tercero.- Que la actuación solicitada **se adecúa** a la legalidad ambiental, territorial y urbanística aplicable.

Cuarto.- Que a la vista de cuanto precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del RIPLUC, por este servicio jurídico se informa en sentido **FAVORABLE** la concesión de la licencia.

Quinto.- En el Expediente consta que la actuación a legalizar está concluida y por ello, no procede la concesión de plazo para ejecutar obras.

Sexto.- Las tasas se fijarán de acuerdo con base en la ordenanza fiscal vigente.

El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se calculará en base al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En base a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos se informa en sentido **FAVORABLE** respecto a la solicitud presentada por Dña. María Yurena Rodríguez Díaz, y, de conformidad con la letra b) del art. 341.1 LSENPC y el art. 20 RIPLUC, se propone **estimar** la solicitud de licencia para legalización de obras constructivas de local comercial destinado a salón de peluquería y estética en C/ Néstor de la Torre nº 48, planta baja (0418016DS2001N), t.m. La Aldea de San Nicolás.

Deberán cumplirse los requisitos y condiciones contenidos en el Informe Técnico de fecha 27/02/2024 suscrito por Técnico municipal que obra en el expediente administrativo.

Con carácter previo al inicio de la actuación por la persona titular de la licencia deberá comunicarse al Ayuntamiento con 10 días de antelación la fecha proyectada de acuerdo con el artículo 346.1 LSENPC, acompañada de proyecto de ejecución, en el supuesto de resultar preceptivo y la licencia se otorgara sobre un proyecto básico. Y, de conformidad con lo establecido por el artículo 7.3 RIPLUC, el proyecto técnico deberá venir visado por el Colegio profesional competente cuando dicho requisito sea obligatorio conforme a la normativa técnica sectorial.

Asimismo, deberá liquidarse la correspondiente Tasa e impuesto sobre construcciones,





instalaciones y obras.

En cualquier caso, el otorgamiento de esta licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística y no enjuicia, predetermina ni condiciona las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia.

Es todo cuanto se tiene a bien informar por este Servicio, salvo mejor criterio.>>

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- RESOLUCIÓN ESTIMATORIA PARA LA LICENCIA DE LEGALIZACIÓN DE OBRAS CONSTRUCTIVAS DE LOCAL COMERCIAL DESTINADO A SALÓN DE PELUQUERÍA Y ESTÉTICA solicitada por **MARÍA YURENA RODRÍGUEZ DÍAZ**, con registro de entrada 2023-E-RC-3247, de fecha 17 de abril de 2023.

Segundo. La competencia para el otorgamiento de las licencias urbanísticas corresponde a los ayuntamientos y se ejercerá por los órganos que se establezcan por la legislación de régimen local (Art. 340 de la LSENPC 4/2017).

Tercero.- La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecúa a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación (Art. 339.1 de la LSENPC 4/2017).

En la resolución estimatoria se indicará, igualmente, que el otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia (Art. 20.2 del Decreto 182/2018).

Cuarto.- Notificar la presente resolución al interesado junto con los recursos pertinentes.

Quinto.- Trasladar la resolución al organismo Valora Gestión Tributaria a efectos recaudatorios, a la Tesorería Municipal y al Catastro, a los efectos oportunos.

«TRANSCRIPCIÓN DEL INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

Nº de Fxndiente:	1885/2023
Título del Fxnte.:	L.U.Ma.U. 003/2023
Número Registro:	2023-F-RC.-3247
Fecha Registro:	17/04/2023

Título:	Licencia de legalización de obra
Técnico autor informe:	Telmo Javier Pérez Gómez
	Arquitecto municipal





Fecha de Elaboración:	(ver firma electrónica del documento)
------------------------------	---------------------------------------

Solicitante:	MARÍA YURENA RODRÍGUEZ DÍAZ
---------------------	-----------------------------

LOCALIZACIÓN DE LA ACTUACIÓN SUJETA A LICENCIA				
Referencia catastral:	0418016DS2001N			
Situación:	C/ Néstor de la Torre, 48. La Aldea de San Nicolás.			
Coordenadas UTM:	X:	422.088,18	Y:	3.095.959,94
	Latitud	27° 59' 11,41" N	Longitud	15° 47' 32,27" O

PROMOTOR	
Nombre/Razón Social:	MARÍA YURENA RODRÍGUEZ DÍAZ

PROYECTISTA	
Nombre/Razón Social:	D. FRANCISCO CARMELO SANTANA LEÓN

INFORME TÉCNICO:

OBJETO DEL INFORME

El objeto del presente informe técnico es comprobar la adecuación del proyecto de legalización de obras de LOCAL COMERCIAL DESTINADO A SALÓN DE PELUQUERÍA Y ESTÉTICA a las determinaciones de la legalidad urbanística y a la normativa técnica sectorial de aplicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 y concordantes del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado mediante Decreto 182/2018, de 26 de diciembre (RIPLUC).

Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta en el suelo, vuelo o subsuelo [Las obras de ampliación de toda clase de construcciones, edificios e instalaciones existentes, así como las de modificación general de la fachada o el acristalamiento de terrazas existentes afectante al conjunto de la fachada] están sujeta a previa licencia urbanística municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC), y su autorización se rige por el régimen general de licencias urbanísticas previsto en el RIPLUC.

ANTECEDENTES

7. Con fecha 17/04/2023, la persona promotora física presenta ante este Ayuntamiento solicitud de licencia de legalización obras de LOCAL COMERCIAL DESTINADO A SALÓN DE PELUQUERÍA Y ESTÉTICA.
8. Mediante escrito de fecha 31 de mayo de 2023 se requiere a la promotora la subsanación de deficiencias o la aportación de documentación complementaria.
9. El 13 de junio de 2023, la promotora presenta parte de la documentación requerida, además de solicitud de informe de situación legal del inmueble.
10. El 21 de septiembre de 2023, la promotora presenta resto de la documentación requerida, quedando pendiente del informe de situación legal del inmueble a elaborar por este ayuntamiento.
11. El 14 de diciembre de 2023 se emite, por parte de este ayuntamiento, certificado de régimen jurídico y urbanístico del suelo.
12. Acompañando a la solicitud se ha presentado la siguiente documentación:
 - Proyecto de Legalización de Obras constructivas del Local Comercial destinado a Salón de Peluquería y Estética





- *Certificado Final de Obras*
- *Documentación de titularidad del inmueble*
- *Certificado de Seguridad Estructural*
- *Certificado de situación legal del inmueble*

NORMATIVA DE PLANEAMIENTO APLICABLE Y EN VIGOR. -

Planeamiento Urbanístico

Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en su sesión de 7 de julio y de 13 de diciembre de 2017, cuyos acuerdos se publicaron en el Anexo del Boletín Oficial de Canarias el miércoles 12 de diciembre de 2017, número 247 de boletín. La Normativa se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas en el Anexo al boletín Número 6, de fecha viernes 12 de enero de 2018, cuya entrada en vigor se produjo transcurridos 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación. en vigor a partir de 5 de febrero de 2018 (En adelante PGO-S/17)

COMPROBACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA. -

9. *La documentación técnica presentada se compone de Proyecto de Legalización de obra consolidada.*
10. *El proyecto técnico está redactado FRANCISCO CARMELO SANTANA LEÓN, ingeniero técnico industrial colegiado nº 3133.*
11. *No hay constancia de que el proyecto técnico se encuentre visado.*
12. *El proyecto técnico se compone de:*

> I.MEMORIA

- **CONSIDERACIONES GENERALES**
- **OBRAS CONSTRUCTIVAS**
- **CUMPLIMIENTO CTE**
- **ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD**
- **CÁLCULOS ELÉCTRICOS**
- **CÁLCULOS LUMINOTÉCNICO DEL LOCAL Y ALUMBRADO DE EMERGENCIA Y SEÑALIZACIÓN**
- **GESTIÓN DE RESIDUOS**

> II. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

- *Plano nº1.- Situación y Emplazamiento.*
- *Plano nº2.- Planta de Acotación.*
- *Plano nº3.- Sección y Fachadas.*
- *Plano nº4.- Planta de Estructura y Cubierta.*
- *Plano nº5.- Planta de Distribución.*
- *Plano nº 6.- Planta de Instalaciones de Fontanería y Saneamiento.*
- *Plano nº 7.- Planta de Instalación Eléctrica.*





> III. PLIEGO DE CONDICIONES

- PCA Pliego de condiciones administrativas
- PCT Pliego de condiciones técnicas particulares

> IV. MEDICIONES

> V. PRESUPUESTO

13.A la vista del contenido, la documentación técnica presentada **CUMPLE** con los requisitos exigibles.

ADECUACIÓN DEL PROYECTO A LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y NORMATIVA TÉCNICA SECTORIAL APLICABLE

MARCO LEGAL

Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de **la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana**. Publicado en BOE núm. 261 de fecha 31 de octubre de 2015. Vigente desde 31 de octubre de 2015. (En adelante RDL 7/2015).

LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Publicada en el Boletín Oficial de Canarias núm. 138, de fecha 19 de julio de 2017. Entrada en vigor el 1 de septiembre de 2017. (En adelante LSC 4/2017)

Decreto 182/2018, 26 diciembre, de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, por el que se aprueba el **Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias**

GRÁFICOS DESCRIPTIVOS DE LA LOCALIZACIÓN OBJETO DEL INFORME



Ortofoto





Mapa topográfico integrado

UBICACIÓN CALLE Y N° DE GOBIERNO, REFERENCIA CATASTRAL

Referencias Catastral	0418016DS2001N0003WH
Localización:	C/ NÉSTOR DE LA TORRE, 48. LA ALDEA DE SAN NICOLAS (LAS PALMAS)

RÉGIMEN JURÍDICO y URBANÍSTICO DEL SUELO

En cuanto a la clase y categoría de la parcela en el Plan en vigor:

	PGO Supletorio en vigor
Clase	Suelo Urbano
Categoría	Suelo Urbano Consolidado
Siglas	SUCU
Zona de edificación	V4 - Zona tipológica V4 vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras, 2 plantas
Plano	

CONDICIONES PARTICULARES DE LA EDIFICACIÓN EN ZONAS TIPOLOGICAS Sección 2ª. Zona tipológica V4 (vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras, 2 plantas)

Artículo 5.2.20. Definición

Se corresponde con la edificación del resto de los barrios de la Aldea de San Nicolás (La Playa, El Cruce, Los Molinos, El Albercón, Los Espinos, Jerez, La Ladera, El Polvorín, Molino de Viento, El Pinillo y La Cardonera), que ocupan una posición periférica y presentan un mayor grado de vinculación sobre la GC-200, organizados sobre manzanas irregulares con





fondos edificables variables con tipología edificatoria de viviendas unifamiliares o colectivas de 2 plantas entre medianeras

Artículo 5.2.21. Ámbito y alcance de aplicación

- 3- El ámbito de aplicación en suelo urbano son los indicados con la letra V4 en los planos de ordenación pormenorizada del presente Plan General de Ordenación supletorio, sin perjuicio de su posible aplicación en los correspondientes instrumentos de desarrollo.
- 4- Son de aplicación para las obras de nueva edificación, todos los parámetros establecidos en la presente normativa, y para las obras en edificaciones preexistentes, así como para los proyectos de actividades en las mismas, los parámetros de uso.

Artículo 5.2.22. Parcela mínima edificable

- Parcela mínima: 120 m² y de forma tal que pueda inscribirse un círculo de diámetro 7 metros.
- Frente mínimo de fachada hacia viario o espacio público: 7 metros.

Artículo 5.2.23. Condiciones de parcela y posición de la edificación

- La edificación deberá ejecutarse con la línea de fachada sobre la alineación oficial, y los muros medianeros sobre los linderos laterales, salvo que en los planos de ordenación pormenorizada o en cumplimiento de la normativa sectorial correspondiente se establezca una alineación interior específica.
- Se permite la apertura de patios hacia los linderos laterales. No se permitirá la apertura de patios hacia viales o espacios libres públicos.
- La separación al lindero posterior será libre.
- Los edificios que conformen esquina de manzana se resolverán con chaflán de acuerdo con lo establecido en los planos de ordenación pormenorizada. Si no estuvieran especificados se atenderá a lo siguiente: serán obligatorios los chaflanes en todas las intersecciones con una dimensión mínima de 2,8 metros, en calle de hasta 10 metros, 3,20 metros en calle de hasta 15 metros y 4 metros en las superiores a 15 metros.

Artículo 5.2.24. Condiciones de ocupación, aprovechamiento y volumen de la edificación

- Con respecto a la ocupación:
 - No se establecen otras limitaciones a la ocupación, sobre o bajo rasante, salvo las que se desprendan del establecimiento de alineaciones interiores o aquellas obligadas por normativas sectoriales.
 - Se prohíben los vuelos, debiendo quedar los balcones y terrazas integrados en los planos de fachada.
 - La rasante de parcela será la fijada en los planos de ordenación pormenorizada o por la línea que determina el perfil de la calle. Los posibles desniveles o diferencias de rasante entre la parcela o edificación y la rasante de la acera o espacio público urbanizado a la que den éstas, deberán ser resueltos dentro de los límites de la parcela, quedando prohibida la alteración del nivel y pendiente longitudinal de la acera para adaptarse a la rasante de la nueva edificación. Sólo se permitirá modificar la rasante de la acera hacia la calzada de la vía o calle para resolver el acceso de los vehículos hacia la parcela y en las zonas donde el proyecto así lo prevea. Se garantizará, en todo caso, la continuidad del itinerario peatonal accesible del espacio público que discurra por el frente de las parcelas adyacentes, evitando escalones, resaltes y planos inclinados, así como rampas que pudieran invadir o alterar el nivel, la pendiente longitudinal u otras condiciones, características o dimensiones del mismo.
- Con respecto al aprovechamiento y volumen:
 - Coeficiente de edificabilidad máxima: 2 m²c/m²s, salvo en aquellos supuestos que del establecimiento de alineaciones interiores o del cumplimiento de la normativa sectorial correspondiente se desprenda una menor edificabilidad.
 - Altura máxima de la edificación: 2 plantas.
 - Altura máxima de cornisa: 7,70 metros.

Artículo 5.2.25. Compatibilidad de usos

- Uso principal: vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras.





- *Uso asociado: infraestructura de transporte con destino a aparcamiento.*
- *Usos complementarios:*
 - *Uso industrial en la sub-categoría de industria artesanal y almacén en la sub-categoría de pequeño almacén, exclusivamente en plantas inferiores a las de uso residencial y con acceso independiente.*
 - *Uso terciario en sus categorías de comercial y hostelería y restauración, exclusivamente en plantas inferiores a las de uso residencial y con acceso independiente, y en plantas inferiores a las de uso residencial en la categoría de oficinas, salvo en la sub-categoría de despacho doméstico.*
 - *Usos comunitarios exclusivamente en plantas inferiores a las de uso residencial y con acceso independiente, siempre que mediante informe técnico quede justificado la compatibilidad del uso comunitario a implantar, y que por razones de la actividad no dificulte o interfiera al uso residencial.*
- *Usos alternativos:*
 - *Uso residencial en la categoría de residencia comunitaria*
 - *Uso terciario en la categoría de comercial o de oficinas.*
 - *Usos comunitarios siempre que mediante informe técnico quede justificado la compatibilidad del uso comunitario a implantar, y que por razones de la actividad no dificulte o interfiera al uso residencial.*
- *Usos prohibidos: todos los restantes.*

Artículo 5.2.26. Condiciones de composición e integración en la morfología urbana

- *Las cubiertas serán preferentemente planas y transitables.*
- *Aquellas construcciones que expresamente estén permitidas por encima de la altura máxima, se agruparán formando conjuntos y recibirán un tratamiento arquitectónico idéntico al resto de la fachada. Se situarán de manera que se minimice su impacto visual desde la calle, disponiéndolos en segundos planos de fachada y ocultándolos mediante un tratamiento adecuado.*
- *Los muros medianeros se enfoscarán y pintarán en tanto no se ejecute la edificación colindante y los mismos queden vistos.*
- *Las fachadas posteriores que no conformen muros medianeros deberán tener la misma consideración que una fachada más, debiéndose garantizar su correcto acabado, tratamiento y calidad compositiva.*

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA OBRA SEGÚN EL PROYECTO

Las obras constructivas que se encuentran legalizadas en el ayuntamiento, con una terraza y con el presente proyecto se pretende legalizar el resto de las obras constructivas del local comercial destinado a Salón de Peluquería y Estética. El local tiene forma irregular, con una superficie total construida de 54,46m² y una superficie útil total aproximada de 46,86 m², una altura libre de 3,10 al techo del local. El local se encuentra distribuido en una planta baja.

El local se encuentra ubicado en la planta baja del edificio el cual ocupa únicamente una planta esta edificación, el mismo como habíamos comentado anteriormente se encuentra haciendo esquina, accediendo desde la calle principal por medio de una puerta de una hoja ubicada en el lateral derecho de la construcción con una longitud de 4,00m., se cuenta con una segunda puerta de entrada desde el callejón trasero por medio de una puerta de una hoja, en el resto de la fachada se cuenta con una ventanas.

Parámetros	PGO/ /PP/PE/ED	Proyecto	Cumplimiento
Uso principal/ usos permitidos	Residencial	Local comercial	Complementari o*
Usos planta baja			
Usos plantas altas			





Superficie de parcela mínima	120,00	Ampliación	NO PROCEDE
Edificabilidad (m²c)	2	1	CUMPLE
Nº plantas sobre rasante	2	1	CUMPLE
Nº plantas bajo rasante			
Altura de la edificación	7,70	3,30	CUMPLE
Plazas aparcamiento			

* **Uso complementario:** es aquel que puede ser compatible con el uso principal sin rebasar el 50% de la edificabilidad total sobre rasante asignada a la parcela o unidad apta para la edificación. En este caso el local comercial supone el **18,40% de la edificabilidad total** sobre rasante de la parcela según las siguientes superficies:

Sup. Total construida local:	54,46 m ²
Superficie parcela:	148 m ²
Edificabilidad total:	296 m ²

El proyecto **CUMPLE** los parámetros establecidos en la normativa urbanística.

PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA

Según el artículo 408 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias:

«1. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se haya cometido o, en su caso, desde aquel en que hubiera podido incoarse el procedimiento. A este último efecto, se entenderá posible la incoación del procedimiento sancionador desde el momento de la aparición de signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción. En caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Cuando la infracción se haya cometido con ocasión de la ejecución de obras o el desarrollo de usos, el plazo de la prescripción de aquellas nunca comenzará a correr antes de la completa terminación de la construcción, edificación o instalación o el cese definitivo de los usos. A estos efectos, se entiende producida la completa terminación de las construcciones, edificaciones e instalaciones a partir del momento en que estén dispuestas para servir al fin o uso previsto sin necesidad de ninguna actuación material posterior, salvo obras de ornato y embellecimiento.

Como excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando se trate de usos consolidados previstos en la presente ley, el plazo de prescripción se computará desde el momento en que se produzca la consolidación.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza, en vía administrativa, la resolución por la que se imponga la sanción. Dicho plazo quedará suspendido en los supuestos de suspensión judicial o administrativa de la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

3. En caso de desestimación presunta del recurso administrativo interpuesto contra la resolución por la que se impone la sanción, el plazo de prescripción de la sanción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo legalmente previsto para la resolución del recurso».

Esta infracción está tipificada como GRAVE, por tratarse de realización de actos y actividades de transformación del suelo mediante la realización de obras, construcciones, edificaciones o instalaciones sin la cobertura formal de los títulos de intervención administrativa habilitantes que correspondan u órdenes de ejecución preceptivas o contraviniendo las condiciones de los otorgados, cuando se trate de obras mayores; en otro caso, serán consideradas leves.

Según se puede comprobar en la fototeca de Cartográfica de Canarias, S.A. (GrafCan), el volumen se encontraba edificado antes de 2019:





Ortofotografía Gran Canaria del 15/04/2019 al 13/10/2019. Grafcan

En este caso el plazo de prescripción es de dos años, y dado que si ha transcurrido dicho plazo desde el inicio del cómputo del plazo de prescripción sin que por este Ayuntamiento se haya iniciado el correspondiente expediente sancionador, la infracción ha prescrito.

NORMATIVA SECTORIAL

La edificación no está afectada por normativa sectorial.

EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

El proyecto no debe someterse a evaluación de impacto ambiental de proyecto

CONCLUSIONES:

A la vista de la documentación técnica aportada se informa:

PRIMERA. - De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del RIPLUC, se informa **FAVORABLE** el proyecto de obras **LEGALIZACIÓN DE OBRAS CONSTRUCTIVAS DE LOCAL COMERCIAL DESTINADO A SALÓN DE PELUQUERÍA Y ESTÉTICA** por adecuarse al PGO's17.

SEGUNDA. - Las alineaciones y las rasantes serán las existentes por tratarse de una construcción consolidada.

TERCERA. - La licencia debe condicionarse al cumplimiento de los siguientes requisitos y condiciones a cumplimentar con carácter previo al inicio de las obras:

- Aportar proyecto de infraestructura común de telecomunicaciones [En caso de que las obras lleven aparejadas infraestructuras comunes de telecomunicaciones (ICT) para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios y que no se aportase con proyecto básico]
- Que el uso se limitará exclusivamente a lo indicado en el proyecto **TÉCNICO** presentado para la obtención de la Licencia.

Que para la realización de cualquier otra clase de obra se deberá presentar un proyecto Técnico debidamente cumplimentado.>>

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.





4.4.- Encomienda de Gestión

4.4.1- Propuesta de aprobación de la Encomienda de Gestión para el apoyo puntual al Servicio de Ayuda a Domicilio por empeoramiento estado de salud e incremento de la demanda a la SASAC SRL. Expte 2120/2024.

Vista la propuesta a viva voz de la concejala delegada en materia de política social y del mayor del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, **Doña Jennifer del Carmen sosa Martín** que se transcribe a continuación:

«**Doña Jennifer del Carmen Sosa Martín**, concejala delegada en materia de POLÍTICA SOCIAL Y DEL MAYOR en relación al expediente y asuntos epígrafiados.

VISTO el informe de necesidad y la memoria justificativa y económica de Apoyo puntual al Servicio de Ayuda a Domicilio por empeoramiento estado de salud e incremento de la demanda a través de una Encomienda de Gestión de la SASAC .SR.L de la Técnico de Servicios Sociales, Doña Juana del Pino Silva Pérez, de fecha 3 de junio de 2024, que textualmente dice:

<<Asunto del Expediente: Apoyo puntual al Servicio de Ayuda a Domicilio por empeoramiento del estado de salud e incremento de la demanda a través de una Encomienda de Gestión de la SASAC .SR.L

Juana del Pino Silva Pérez , en relación al expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tengo a bien emitir el siguiente:

INFORME DE NECESIDAD E INSUFICIENCIA DE MEDIOS

PRIMERO. - Conforme a lo dispuesto en el artículo 25 y 26 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, los municipios promoverán toda clase de acciones para satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

SEGUNDO. – Teniendo en cuenta que 25 mayores o dependientes usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio han empeorado drásticamente su estado de salud físico (Grandes Dependientes Grados II y Grados III) sin otro servicio público ni privado que los atienda, se precisa apoyar y complementar estos servicios. Además existen 10 derivaciones del Hospital Dr. Negrín (4 de Paliativos / 1 de psiquiatría) y 8 de La Clínica San Roque Guía. Existe una lista de espera de 27 personas: siendo 27 de carácter personal y 9 domésticos sin poder dar respuesta desde esta Administración.

Se ve la necesidad de apoyar el servicio, ya que el 90% de los solicitantes no supera los 800€/mes por lo que no pueden costearse un servicio privado y el 40% no tienen apoyo familiar o es mínimo, lo que no cubre sus necesidades reales de atención. El 80% solamente dispone de un cuidador.

La no disponibilidad de personal necesario y cualificado y el no disponer de los recursos propios necesarios para el servicio, hace que sea necesario el inicio de contratación de este servicio a través de una encomienda de gestión a la SASAC ,SRL.

Con este procedimiento se pretende abaratar costes de adquisición de este tipo de servicios y regular los contratos en base a lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público.

TERCERO. - Es objeto del presente informe el justificar la necesidad de una atención adecuada para los mayores y/o dependientes en su hogar en horario de 7:30 a 14:30 horas de lunes a viernes, así como la insuficiencia de medios con los que cuenta el Ayuntamiento.





La descripción y características, así como la forma de llevar a cabo la prestación del servicio, serán establecidos en la presente memoria justificativa.

CONCLUSIONES:

Por todo lo expuesto se concluye que se hace necesario iniciar el expediente de **Apoyo puntual al servicio de ayuda a domicilio por empeoramiento de estado de salud e incremento de la demanda**, por lo que se hace necesaria una ENCOMIENDA DE GESTIÓN A LA SASAC, SRL para poder cubrir esta necesidad.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

19. Descripción de la situación actual

El Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás cuenta con una lista de espera de solicitantes de ayuda a domicilio de 37 mayores y/o dependientes y 18 derivaciones de hospital o clínica asistida que no disponen de otro servicio público ni privado. Los cambios drásticos de salud de este colectivo no son previsibles por lo que pueden variar en pocos días.

La no disponibilidad de personal cualificado y el no disponer de los servicios necesarios para sus cuidados, hace que sea necesario el inicio de contratación de este servicio.

Se precisan 3 auxiliares de ayuda a domicilio durante 8 meses a jornada completa

Análisis Económico:

Subvención Plan Concertado de las Prestaciones básicas de los servicios sociales 2024 (Gobierno de Canarias) / Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás
3 auxiliares ayuda a domicilio durante 8 meses: 1.384, 01€ (sueldo + paga extra) + 312,16 € (Seguridad Social) haciendo un total de 13.569,35. El coste total de los 3 auxiliares de ayuda a domicilio serían 40.708,05 €

Se llevará a cabo la correspondiente Reserva de Crédito para cubrir la citada cuantía.

. Justificación del procedimiento

Informe técnico de necesidad e insuficiencia de medios.

. Análisis de ejecución.

Encomienda de Gestión a la Sasac, SRL

d. Duración. **8 meses**

6. Conclusiones

Necesidad de apoyo puntual al servicio de ayuda a domicilio por empeoramiento de estado de salud e incremento de la demanda , por lo que se solicita se emita resolución acreditando la insuficiencia de medios para poder cubrir la demanda existente a través de una ENCOMIENDA DE GESTIÓN A LA SASAC SRL durante 8 meses.

En La Aldea de San Nicolás a 3 de junio de 2024

FIRMADO : Juana del Pino Silva Pérez

Trabajadora Social n.º coleg 651 >>

VISTO el informe en sentido favorable de la Secretaría General, de fecha 12 de junio de 2024, que textualmente dice:

<<INFORME DE SECRETARÍA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, emito el





siguiente,

INFORME

PRIMERO. Las entidades locales podrán encomendar la realización de actividades de carácter material o técnico de su competencia a otros órganos o entidades de derecho público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

La encomienda de gestión no supone alteración de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 8 y 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

— El artículo 6.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

— La Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

— El artículo 20.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

— El artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

— El artículo 21.1.a) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO. Las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en ésta.

En este sentido, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 en su artículo 6.3 indica que quedan excluidos del ámbito de la ley las encomiendas de gestión reguladas en la legislación vigente en materia de régimen jurídico del sector público.

En el supuesto de que el objeto de la encomienda de gestión sean prestaciones propias de los contratos se deberá acudir a la figura del encargo a medios propios regulado en los artículos 30 a 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CUARTO. El órgano o entidad de derecho público encomendado tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión; siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

Asimismo, en los supuestos de encomienda de gestión, las medidas de seguridad de corresponderán con las de la Administración Pública de origen y se ajustarán al Esquema Nacional de Seguridad.

QUINTO. El procedimiento a seguir es el siguiente:

A. Por el Alcalde se designará una Comisión de estudio compuesta por miembros de la Corporación y por personal técnico.

Esta Comisión de estudio elaborará una Memoria justificativa en la que se motiven las razones de eficacia que aconsejan la utilización de la encomienda de gestión así como la





carencia de medios técnicos idóneos para su desempeño por parte del órgano encomendante. Asimismo, en esta misma Memoria se deberá justificar, en su caso, la disponibilidad de los citados medios por parte del órgano o entidad encomendado.

En la Memoria también se deberán incluir menciones expresas a la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia, la naturaleza y alcance de la gestión encomendada. También se harán constar todas aquellas determinaciones que resulten precisas para la correcta ejecución de las actividades.

Asimismo deberá elaborarse la correspondiente memoria económica.

B. *A la vista de las memorias elaboradas, y tras una vez emitido el informe de fiscalización de la intervención, el órgano competente autorizará la encomienda de gestión a órgano o entidad de derecho público de la misma administración.*

C. *El acuerdo por el que se establece la encomienda será notificado al órgano o ente encomendado. El instrumento de formalización de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicada para su eficacia en el Boletín Oficial de la Provincia.*

Cada Administración podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales acuerdos que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada.

D. *De conformidad con el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concordancia con el artículo 11.3.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

CONSIDERACIONES

VISTO que este Ayuntamiento dispone una sociedad mercantil denominada Sociedad Aldeana de Servicios y Atención al Ciudadano S.R.L., en cuyos Estatutos figura el siguiente objeto social:

<<ARTÍCULO 3: La Sociedad tiene por objeto, en tanto en cuanto le sea delegada, las correspondientes competencias:

SERVICIOS SOCIALES:

- Gestión de la Residencia de la Tercera Edad.*
- Gestión de los Servicios de Ayuda a Domicilio.*
- Gestión del Centro Ocupacional de Discapacitados.*
- Gestión del Centro de Atención a Drogodependientes.*
- Gestión del Servicio de información y orientación al Ciudadano.*
- Gestión sobre actividades de Inmigración.*
- Gestión del Departamento de Igualdad de Participación.*
- Gestión de los servicios de Salud Mental.*

(...)

VISTO que el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, regula las fórmulas de gestión de los servicios públicos:

2. Los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación:

A) *Gestión directa:*

- a) Gestión por la propia Entidad Local.*
- b) Organismo autónomo local.*
- c) Entidad pública empresarial local.*
- d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.*





Solo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d) cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b), para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. Además, deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados. A estos efectos, se recabará informe del interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el art. 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

B) Gestión indirecta, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

VISTO que la encomienda de gestión por parte del Ayuntamiento a una sociedad mercantil de capital íntegramente municipal y medio propio de dicha Administración se recoge en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017.

Los encargos que realice el Ayuntamiento a la sociedad municipal, medio propio, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas, según el artículo 32.6:

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.

A los negocios jurídicos que los entes destinatarios del encargo celebren en ejecución del encargo recibido de conformidad con el presente artículo, se le aplicarán las siguientes reglas, previstas en el apartado 7 del artículo 32:

a) El contrato quedará sometido a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y valor estimado de los mismos y, en todo caso, cuando el medio propio no sea un poder adjudicador se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo.

No será aplicable lo establecido en esta letra a los contratos de obras que celebren los medios propios a los que se les haya encargado una concesión, ya sea de obras o de servicios. Igualmente no será de aplicación en los supuestos en los que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin, ni a aquellos en que la misma se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública.

VISTO que el apartado 3 de la Disposición Final Cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, dispone expresamente que:

En relación con el régimen jurídico de los medios propios personificados, en lo no previsto en la presente Ley, resultará de aplicación lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de





Régimen Jurídico del Sector Público.

4.- El artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, Ley de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-, señala en su apartado 1 que la realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

El apartado segundo del artículo 11 prevé que la encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

En todo caso, la Entidad u órgano encomendado tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

El artículo 11.3.a) dispone que la formalización de las encomiendas de gestión se ajustará a la siguiente regla cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos administrativos o Entidades de Derecho Público pertenecientes a la misma Administración:

Deberá formalizarse en los términos que establezca su normativa propia y, en su defecto, por acuerdo expreso de los órganos o Entidades de Derecho Público intervinientes. En todo caso, el instrumento de formalización de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicada, para su eficacia, en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante.

Cada Administración podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales acuerdos que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada.

VISTO que en la Ley de 16/19, de 2 de Mayo, de Servicios Sociales, se establece:

En el art. 1 figuran los objetos que regula la ley:

Configurar un sistema público de servicios sociales que dé respuesta a las necesidades de las personas, las familias y demás unidades de convivencia, potenciando su autonomía y calidad de vida.

En el art. 50 se establece que entre las competencias de los municipios:

f) Colaborar con otras administraciones en la promoción y creación de los servicios sociales de atención especializada.

VISTO que en el artículo 15 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia de España, se establece el Catálogo de Servicios de Atención a la Dependencia:

1. El Catálogo de servicios comprende los servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia, en los términos que se especifican en este capítulo:

a) Los servicios de prevención de las situaciones de dependencia y los de promoción de la autonomía personal.

b) Servicio de Teleasistencia.

c) Servicio de Ayuda a domicilio:

(i) Atención de las necesidades del hogar.

(ii) Cuidados personales.

d) Servicio de Centro de Día y de Noche:

(i) Centro de Día para mayores.





(ii) Centro de Día para menores de 65 años.

(iii) Centro de Día de atención especializada.

(iv) Centro de Noche.

e) Servicio de Atención Residencial:

(i) Residencia de personas mayores en situación de dependencia.

(ii) Centro de atención a personas en situación de dependencia, en razón de los distintos tipos de discapacidad.

2. Los servicios establecidos en el apartado 1 se regulan sin perjuicio de lo previsto en el artículo 14 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud.

VISTO que en la Ley 3/1996, 11 de julio, de participación de las personas mayores y de la solidaridad entre generaciones de Canarias se menciona:

En el Art.3 Criterios de Actuación:

Las actuaciones que se desarrollen en cumplimiento de la presente Ley, se registrarán por los siguientes criterios:

20. **a)** Procurar la integración de las personas mayores en todos los ámbitos de la vida social mediante su inclusión en las actividades que se lleven a cabo en su entorno físico y cultural, fomentando la aportación de la sabiduría y experiencia de los mayores a las restantes generaciones.

21. **b)** Promover la capacidad de las personas mayores para llevar una vida autónoma.

22. **c)** Mejorar el bienestar físico, psíquico y social de las personas mayores y proporcionarles un cuidado preventivo, progresivo, integral y continuado.

23. **d)** Potenciar la implicación social por medio del desarrollo de medidas de responsabilidad pública y social que promuevan la solidaridad y la iniciativa social hacia las personas mayores con especiales necesidades de atención.

En el Art. 30 define los Centros de estancias diurnas (antigua nomenclatura de los Centros de Día)

Son centros de estancia diurna aquellos en los que se ofrece atención integral durante el día a las personas mayores que padezcan carencias, tanto en su situación psicofísica como en la social, con el fin de mejorar o mantener su nivel de autonomía personal mientras permanecen en su entorno y ambiente familiares.

VISTO que las características y condiciones de los Servicios de Atención a la Dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias se regulan en:

DECRETO 67/2012, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento regulador de los centro y servicios que actúen en el ámbito de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia de Canarias.

DECRETO 154/2015, de 18 de junio, por el que se modifica el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias, aprobado por el Decreto 67/2012, de 20 de julio.

VISTO que en cuanto a la competencia de los Ayuntamientos para la gestión de servicios de atención a la dependencia, en el artículo 12 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia de España, se establece que:

1. Las Entidades Locales participarán en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas Comunidades Autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye.





VISTO que consta en el expediente **el informe de necesidad y la memoria justificativa y económica** de Apoyo puntual al Servicio de Ayuda a Domicilio por empeoramiento estado de salud e incremento de la demanda a través de una Encomienda de Gestión de la SASAC SRL de la Técnico de Servicios Sociales, Doña Juana del Pino Silva Pérez, de fecha 3 de junio de 2024.

VISTO que el encargo a medio propio personificado conlleva un gasto, será el órgano competente para autorizar y comprometer ese gasto el que lo sea también para aprobar el encargo, siguiendo las reglas de la Disposición Adicional 2ª de la LCSP para la contratación pública. Por tanto, el órgano competente sería la Alcaldía, si bien en este caso dicha competencia está delegada en la Junta de Gobierno Local.

VISTO que consta en el expediente documento de RC del ejercicio 2024 con cargo a la partida presupuestaria 23103 2279935 denominada ENCOMIENDA DE GESTIÓN AYUDA A DOMICILIO así como compromiso de gasto para el ejercicio 2025 e informe de fiscalización de la Intervención General de fecha 11 de junio de 2024 en sentido favorable.

Por todo ello **SE INFORMA FAVORABLE** a la encomienda de gestión a la SASAC SRL de Apoyo puntual al Servicio de Ayuda a Domicilio por empeoramiento estado de salud e incremento de la demanda a través de una Encomienda de Gestión de la SASAC SRL según consta en expediente.»

VISTO que consta en el expediente documento de RC del ejercicio 2024 por importe de 30.600 euros, N.º. Operación: 220240007028 de fecha 10/06/2024, así como compromiso de gasto para el ejercicio 2025 por importe de 10.108,05 euros N.º. Operación: 220249000006 de fecha 11/06/2024 e informe de fiscalización de la Intervención General de fecha 11 de junio de 2024 en sentido favorable.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en la Resolución de Alcaldía N.º 315/2023, de fecha 22 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Aprobar la **ENCOMIENDA DE GESTIÓN APOYO PUNTUAL AL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO POR EMPEORAMIENTO ESTADO SALUD E INCREMENTO DE LA DEMANDA A LA SASAC SRL**. Expte. **2120/2024**, por un periodo de **8 meses**, la cual se adjunta y que incluye gastos de personal por importe máximo de **40.708,05 euros** y con cargo a la partida presupuestaria 23103 2279935 denominada ENCOMIENDA DE GESTIÓN. SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO:

Análisis Económico: Subvención Plan Concertado de las Prestaciones básicas de los servicios sociales 2024 (Gobierno de Canarias) / Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás 3 auxiliares ayuda a domicilio durante 8 meses: 1.384,01€ sueldo + paga extra) + 312,16 € (Seguridad Social) haciendo un total de 13.569,35.
El coste total de los 3 auxiliares de ayuda a domicilio serían 40.708,05 €.

Segundo: Aprobar y disponer el gasto correspondiente por importe de **40.708,05 euros** y con cargo a la partida presupuestaria 23103 2279935 denominada ENCOMIENDA DE GESTIÓN. SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO según documento de RC del ejercicio 2024 por importe de 30.600 euros, N.º. Operación: 220240007028 de fecha 10/06/2024, así como compromiso de gasto para el ejercicio 2025 por importe de 10.108,05 euros N.º. Operación: 220249000006 de fecha 11/06/2024, que constan en el expediente.

La fecha prevista de inicio de ejecución la encomienda es el 24 de junio de 2024 hasta el 23 de febrero de 2025.





Tercero.- Dar traslado de la resolución que se adopte a Sociedad Aldeana de Servicios y Atención al Ciudadano S.R.L., a la Intervención General y a la Concejalía de Servicios Sociales, a los efectos que procedan.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

4.4.2.- Propuesta de aprobación de la Encomienda de Gestión para el apoyo puntual al Centro de Estancia Diurna de La Aldea de San Nicolás por aumento de requerimiento de los mayores usuarios del servicio a la SASAC SRL. Expte 2124/2024.

Vista la propuesta a viva voz de la concejala delegada en materia de política social y del mayor del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, **Doña Jennifer del Carmen sosa Martín** que se transcribe a continuación:

«**Doña Jennifer del Carmen Sosa Martín**, concejala delegada en materia de POLÍTICA SOCIAL Y DEL MAYOR en relación al expediente y asuntos epígrafados.

VISTO el informe de necesidad y la memoria justificativa y económica de Apoyo puntual al Centro de Estancia Diurna de La Aldea de San Nicolás por aumento de requerimiento de los mayores usuarios del servicio a través de una Encomienda de Gestión de la SASAC .SR.L de la Técnico de Servicios Sociales, Doña Juana del Pino Silva Pérez, de fecha 3 de junio de 2024, que textualmente dice:

<<Asunto del Expediente: Apoyo puntual al Centro de Estancia Diurna de La Aldea de San Nicolás por aumento de requerimiento de los mayores usuarios del servicio a través de una Encomienda de Gestión de la SASAC .SR.L

Juana del Pino Silva Pérez , en relación al expediente y asunto epígrafados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tengo a bien emitir el siguiente:

INFORME DE NECESIDAD E INSUFICIENCIA DE MEDIOS

PRIMERO. - Conforme a lo dispuesto en el artículo 25 y 26 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, los municipios promoverán toda clase de acciones para satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

SEGUNDO. – Teniendo en cuenta que el Centro de Estancia Diurna cuenta con 13 plazas de medio y alto requerimiento, que precisan cada vez más apoyo por las diversas patologías que sufren y los cambios drásticos que pueden padecer en un breve espacio de tiempo.

Se ve la necesidad de apoyar el servicio, ya que 3 de ellos tienen un estado avanzado de alzheimer lo que hace que se le tenga que dedicar mucho más tiempo y supervisión constante en los cuidados que precisan. Además otros 3 usuarios padecen enfermedad mental diagnosticada ,lo que también precisa de un apoyo más amplio .

A la parte mental hay que unir la dependencia física que sufren todos ellos ,especialmente 4 de ellos que precisan de silla de ruedas para su movilidad . Por tanto este servicio cubre además de el aseo personal diario y los traslados desde sus domicilios , la administración simple de medicación,cambios posturales y de pañal, y 3





comidas diarias: desayuno, almuerzo y merienda.

No menos importante es poder cumplir con la programación que dispone el centro para las actividades tanto de estimulación cognitiva como físicas, adaptadas a todos los perfiles . Estas actividades se realizan tanto dentro como fuera del centro.

La no disponibilidad de personal necesario y cualificado y el no disponer de los recursos propios necesarios para el servicio, hace que sea necesario el inicio de contratación de este servicio a través de una encomienda de gestión a la SASAC SRL.

Con este procedimiento se pretende abaratar costes de adquisición de este tipo de servicios y regular los contratos en base a lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público.

TERCERO. - Es objeto del presente informe el justificar la necesidad de una atención adecuada en el horario del Centro de día ,de 7:30 a 17 horas de lunes a viernes , así como la insuficiencia de medios con los que cuenta el Ayuntamiento.

La descripción y características, así como la forma de llevar a cabo la prestación del servicio,serán establecidos en la presente memoria justificativa.

CONCLUSIONES:

Por todo lo expuesto se concluye que se hace necesario iniciar el expediente de **Apoyo puntual al centro de estancia diurna por aumento de requerimiento de los mayores usuarios del servicio** , por lo que se hace necesaria una ENCOMIENDA DE GESTIÓN A LA SASAC SRL para poder cubrir esta necesidad.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

24. Descripción de la situación actual

25.

El Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás cuenta con un Centro de Estancia Diurna para mayores que tiene 13 plazas, donde se da servicio a mayores que por sus características personales van deteriorándose debido a las diversas patologías graves que sufren.

La no disponibilidad de personal cualificado y el no disponer de los servicios necesarios para sus cuidados, hace que sea necesaria la Encomienda de Gestión a la Sasac.SRL.

Se precisan 2 auxiliares clínicos /geriátricos durante 8 meses a jornada completa

El Centro de Estancia Diurna abierto desde 1997 atiende a personas mayores con graves patologías que no pueden permanecer solos en el hogar. Aparte de la función asistencialista (aseo ,alimentación...) se trabaja para mantener toda la autonomía posible que dentro de sus patologías asociadas puedan seguir manteniendo y permanecer en su entorno familiar.

Análisis Económico

Subvención Convenio Dependencia Iass / Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás 2 auxiliares clínicos/geriátricos durante 8 meses. El coste mensual sería de 1.760,11€ (sueldo y paga extra) + 359,06 € (Seguridad Social). El coste de cada auxiliar clínico/geriátrico asciende a 16.953,36€ los 8 meses . El total de los 2 auxiliares serían 33.906,72 €

Se llevará a cabo la correspondiente Reserva de Crédito para cubrir la citada cuantía.

. Justificación del procedimiento

Informe técnico de necesidad e insuficiencia de medios.

. Análisis de ejecución.

Encomienda de Gestión a la Sasac,SRL





d. Duración. **8 meses**

6. Conclusiones

Necesidad de apoyo puntual para desarrollar todos los objetivos del Centro de Estancia Diurna para mayores del Municipio de La Aldea de San Nicolás, para ofrecer un servicio de calidad y acorde a las distintas necesidades de los 13 usuarios del mismo, por lo que se solicita para poder cubrir la demanda existente a través de una ENCOMIENDA DE GESTIÓN A LA SASAC,SRL durante 8 meses.

En La Aldea de San Nicolás a 6 de junio de 2024

FIRMADO : Juana del Pino Silva Pérez

Trabajadora Social n.º coleg 651 >>

VISTO el informe en sentido favorable de la Secretaría General, de fecha 12 de junio de 2024, que textualmente dice:

<<INFORME DE SECRETARÍA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. Las entidades locales podrán encomendar la realización de actividades de carácter material o técnico de su competencia a otros órganos o entidades de derecho público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

La encomienda de gestión no supone alteración de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 8 y 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

— El artículo 6.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

— La Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

— El artículo 20.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

— El artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

— El artículo 21.1.a) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO. Las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su





naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en ésta.

En este sentido, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 en su artículo 6.3 indica que quedan excluidos del ámbito de la ley las encomiendas de gestión reguladas en la legislación vigente en materia de régimen jurídico del sector público.

En el supuesto de que el objeto de la encomienda de gestión sean prestaciones propias de los contratos se deberá acudir a la figura del encargo a medios propios regulado en los artículos 30 a 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CUARTO. El órgano o entidad de derecho público encomendado tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión; siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

Asimismo, en los supuestos de encomienda de gestión, las medidas de seguridad de corresponderán con las de la Administración Pública de origen y se ajustarán al Esquema Nacional de Seguridad.

QUINTO. El procedimiento a seguir es el siguiente:

A. Por el Alcalde se designará una Comisión de estudio compuesta por miembros de la Corporación y por personal técnico.

Esta Comisión de estudio elaborará una Memoria justificativa en la que se motiven las razones de eficacia que aconsejan la utilización de la encomienda de gestión así como la carencia de medios técnicos idóneos para su desempeño por parte del órgano encomendante. Asimismo, en esta misma Memoria se deberá justificar, en su caso, la disponibilidad de los citados medios por parte del órgano o entidad encomendado.

En la Memoria también se deberán incluir menciones expresas a la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia, la naturaleza y alcance de la gestión encomendada. También se harán constar todas aquellas determinaciones que resulten precisas para la correcta ejecución de las actividades.

Asimismo deberá elaborarse la correspondiente memoria económica.

B. A la vista de las memorias elaboradas, y tras una vez emitido el informe de fiscalización de la intervención, el órgano competente autorizará la encomienda de gestión a órgano o entidad de derecho público de la misma administración.

C. El acuerdo por el que se establece la encomienda será notificado al órgano o ente encomendado. El instrumento de formalización de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicada para su eficacia en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cada Administración podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales acuerdos que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada.

D. De conformidad con el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concordancia con el artículo 11.3.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CONSIDERACIONES

VISTO que este Ayuntamiento dispone una sociedad mercantil denominada Sociedad Aldeana de Servicios y Atención al Ciudadano S.R.L., en cuyos Estatutos figura el siguiente objeto social:

<<ARTÍCULO 3: La Sociedad tiene por objeto, en tanto en cuanto le sea delegada, las correspondientes competencias:

SERVICIOS SOCIALES:





Gestión de la Residencia de la Tercera Edad.
Gestión de los Servicios de Ayuda a Domicilio.
Gestión del Centro Ocupacional de Discapacitados.
Gestión del Centro de Atención a Drogodependientes.
Gestión del Servicio de información y orientación al Ciudadano.
Gestión sobre actividades de Inmigración.
Gestión del Departamento de Igualdad de Participación.
Gestión de los servicios de Salud Mental.
(...)

VISTO que el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, regula las fórmulas de gestión de los servicios públicos:

2. Los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación:

A) Gestión directa:

- a) Gestión por la propia Entidad Local.
- b) Organismo autónomo local.
- c) Entidad pública empresarial local.
- d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.

Solo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d) cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b), para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. Además, deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados. A estos efectos, se recabará informe del interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el art. 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

B) Gestión indirecta, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

VISTO que la encomienda de gestión por parte del Ayuntamiento a una sociedad mercantil de capital íntegramente municipal y medio propio de dicha Administración se recoge en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017.

Los encargos que realice el Ayuntamiento a la sociedad municipal, medio propio, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas, según el artículo 32.6:

- a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.
- b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.
- c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, necesitarán autorización del Consejo de





Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.

A los negocios jurídicos que los entes destinatarios del encargo celebren en ejecución del encargo recibido de conformidad con el presente artículo, se le aplicarán las siguientes reglas, previstas en el apartado 7 del artículo 32:

a) El contrato quedará sometido a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y valor estimado de los mismos y, en todo caso, cuando el medio propio no sea un poder adjudicador se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo.

No será aplicable lo establecido en esta letra a los contratos de obras que celebren los medios propios a los que se les haya encargado una concesión, ya sea de obras o de servicios. Igualmente no será de aplicación en los supuestos en los que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin, ni a aquellos en que la misma se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública.

VISTO que el apartado 3 de la Disposición Final Cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, dispone expresamente que:

En relación con el régimen jurídico de los medios propios personificados, en lo no previsto en la presente Ley, resultará de aplicación lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4.- El artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, Ley de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-, señala en su apartado 1 que la realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

El apartado segundo del artículo 11 prevé que la encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

En todo caso, la Entidad u órgano encomendado tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

El artículo 11.3.a) dispone que la formalización de las encomiendas de gestión se ajustará a la siguiente regla cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos administrativos o Entidades de Derecho Público pertenecientes a la misma Administración:

Deberá formalizarse en los términos que establezca su normativa propia y, en su defecto, por acuerdo expreso de los órganos o Entidades de Derecho Público intervinientes. En todo caso, el instrumento de formalización de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicada, para su eficacia, en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante.

Cada Administración podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales acuerdos que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada.





VISTO que en la Ley de 16/19, de 2 de Mayo, de Servicios Sociales, se establece:
En el art. 1 figuran los objetos que regula la ley:

Configurar un sistema público de servicios sociales que dé respuesta a las necesidades de las personas, las familias y demás unidades de convivencia, potenciando su autonomía y calidad de vida.

En el art. 50 se establece que entre las competencias de los municipios:

f) Colaborar con otras administraciones en la promoción y creación de los servicios sociales de atención especializada.

VISTO que en el artículo 15 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia de España, se establece el Catálogo de Servicios de Atención a la Dependencia:

1. El Catálogo de servicios comprende los servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia, en los términos que se especifican en este capítulo:

a) Los servicios de prevención de las situaciones de dependencia y los de promoción de la autonomía personal.

b) Servicio de Teleasistencia.

c) Servicio de Ayuda a domicilio:

(i) Atención de las necesidades del hogar.

(ii) Cuidados personales.

d) Servicio de Centro de Día y de Noche:

(i) Centro de Día para mayores.

(ii) Centro de Día para menores de 65 años.

(iii) Centro de Día de atención especializada.

(iv) Centro de Noche.

e) Servicio de Atención Residencial:

(i) Residencia de personas mayores en situación de dependencia.

(ii) Centro de atención a personas en situación de dependencia, en razón de los distintos tipos de discapacidad.

2. Los servicios establecidos en el apartado 1 se regulan sin perjuicio de lo previsto en el artículo 14 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud.

VISTO que en la Ley 3/1996, 11 de julio, de participación de las personas mayores y de la solidaridad entre generaciones de Canarias se menciona:

En el Art.3 Criterios de Actuación:

Las actuaciones que se desarrollen en cumplimiento de la presente Ley, se regirán por los siguientes criterios:

26. **a)** Procurar la integración de las personas mayores en todos los ámbitos de la vida social mediante su inclusión en las actividades que se lleven a cabo en su entorno físico y cultural, fomentando la aportación de la sabiduría y experiencia de los mayores a las restantes generaciones.
27. **b)** Promover la capacidad de las personas mayores para llevar una vida autónoma.
28. **c)** Mejorar el bienestar físico, psíquico y social de las personas mayores y proporcionarles un cuidado preventivo, progresivo, integral y continuado.
29. **d)** Potenciar la implicación social por medio del desarrollo de medidas de responsabilidad pública y social que promuevan la solidaridad y la iniciativa social hacia las personas mayores con especiales necesidades de atención.





En el Art. 30 define los Centros de estancias diurnas (antigua nomenclatura de los Centros de Día)

Son centros de estancia diurna aquellos en los que se ofrece atención integral durante el día a las personas mayores que padezcan carencias, tanto en su situación psicofísica como en la social, con el fin de mejorar o mantener su nivel de autonomía personal mientras permanecen en su entorno y ambiente familiares.

VISTO que las características y condiciones de los Servicios de Atención a la Dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias se regulan en:

DECRETO 67/2012, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento regulador de los centro y servicios que actúen en el ámbito de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia de Canarias.

DECRETO 154/2015, de 18 de junio, por el que se modifica el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias, aprobado por el Decreto 67/2012, de 20 de julio.

VISTO que en cuanto a la competencia de los Ayuntamientos para la gestión de servicios de atención a la dependencia, en el artículo 12 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia de España, se establece que:

1. Las Entidades Locales participarán en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas Comunidades Autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye.

VISTO que consta en el expediente **el informe de necesidad y la memoria justificativa y económica** de Apoyo puntual al Centro de Estancia Diurna de La Aldea de San Nicolás por aumento de requerimiento de los mayores usuarios del servicio a través de una Encomienda de Gestión de la SASAC SR,L de la Técnico de Servicios Sociales, Doña Juana del Pino Silva Pérez, de fecha 3 de junio de 2024.

VISTO que el encargo a medio propio personificado conlleva un gasto, será el órgano competente para autorizar y comprometer ese gasto el que lo sea también para aprobar el encargo, siguiendo las reglas de la Disposición Adicional 2ª de la LCSP para la contratación pública. Por tanto, el órgano competente sería la Alcaldía, si bien en este caso dicha competencia está delegada en la Junta de Gobierno Local.

VISTO que consta en el expediente documento de RC del ejercicio 2024 con cargo a la partida presupuestaria 23107 2279936 denominada ENCOMIENDA DE GESTIÓN CENTRO DE ESTANCIA DIURNA así como compromiso de gasto para el ejercicio 2025 e informe de fiscalización de la Intervención General de fecha 11 de junio de 2024 en sentido favorable.

Por todo ello **SE INFORMA FAVORABLE** a la encomienda de gestión a la SASAC SRL de Apoyo puntual al Centro de Estancia Diurna de La Aldea de San Nicolás por aumento de requerimiento de los mayores usuarios del servicio a través de una Encomienda de Gestión de la SASAC SRL, según consta en expediente.»

VISTO que consta en el expediente documento de RC del ejercicio 2024 por importe de 25.500 euros, Nº. Operación: 220240007029 de fecha 10/06/2024, así como compromiso de gasto para el ejercicio 2025 por importe de 8.406,72 euros Nº. Operación: 220249000005 de fecha 11/06/2024 e informe de fiscalización de la Intervención General de fecha 11 de junio de 2024 en sentido favorable.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en la Resolución de Alcaldía N.º 315/2023, de fecha 22 de





junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Aprobar la **ENCOMIENDA DE GESTIÓN APOYO PUNTUAL AL CENTRO DE ESTANCIA DIURNA POR AUMENTO DE REQUERIMIENTO DE LOS MAYORES USUARIOS DEL SERVICIO A LA SASAC SRL**. Expte. **2124/2024**, por un periodo de **8 meses**, que incluye gastos de personal por importe máximo de **33.906,72 euros** y con cargo a la partida presupuestaria 23107 2279936 denominada ENCOMIENDA DE GESTIÓN CENTRO DE ESTANCIA DIURNA:

Análisis Económico: Subvención Convenio Dependencia IASS / Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás 2 auxiliares clínicos/geriátricos durante 8 meses .El coste mensual sería de 1.760,11€ (sueldo y paga extra) + 359,06 € (Seguridad Social) . El coste de cada auxiliar clínico/geriátrico asciende a 16.953,36€ los 8 meses . El total de los 2 auxiliares serían 33.906,72 €

Segundo: Aprobar y disponer el gasto correspondiente por importe de **33.906,72 euros** y con cargo a la partida presupuestaria 23107 2279936 denominada ENCOMIENDA DE GESTIÓN CENTRO DE ESTANCIA DIURNA, según documento de RC del ejercicio 2024 por importe de 25.500 euros, Nº. Operación: 220240007029 de fecha 10/06/2024, así como compromiso de gasto para el ejercicio 2025 por importe de 8.406,72 euros Nº. Operación: 220249000005 de fecha 11/06/2024, que constan en el expediente.

La fecha prevista de inicio de ejecución la encomienda es el 1 de julio de 2024 hasta el 28 de febrero de 2025.

Tercero.- Dar traslado de la resolución que se adopte a Sociedad Aldeana de Servicios y Atención al Ciudadano S.R.L., a la Intervención General y a la Concejalía de Servicios Sociales, a los efectos que procedan.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

5.- Asuntos de urgencia.

No hubo

7.- Ruegos y preguntas..

No hubo

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

